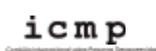


Guía interinstitucional del proceso de búsqueda de víctimas de desaparición forzada e identificación de cadáveres para servidores públicos



Embajada
de la República Federal de Alemania
Bogotá

**Guía interinstitucional
del proceso de búsqueda de víctimas
de desaparición forzada
e identificación de cadáveres
para servidores públicos**

Centro Único Virtual de Identificación – CUVI -
Resolución 0102 Diciembre 17 de 2007

INTEGRANTES:

VIVIANE MORALES HOYOS
Fiscal General de la Nación

LUIS GONZÁLEZ LEÓN
Jefe Unidad Nacional de Justicia y Paz

HERNANDO CASTAÑEDA ARIZA
Jefe Unidad Nacional de Derechos Humanos

CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE
Directora Cuerpo Técnico de Investigación

GENERAL OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General Policía Nacional

JORGE ISAAC LLANOS
Director General del Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses

FELIPE MUÑOZ GÓMEZ
Director Departamento Administrativo de
Seguridad- DAS

Junta Operativa – CUVI

AIDA ELENA CONSTANTIN
Delegada Instituto Nacional de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ HERRERA
Delegado Policía Nacional

LUCIA DEL CARMEN CANO DE TATIS
Delegada Departamento Administrativo de
Seguridad -DAS

MARY ALEXER PIAMBA HOYOS
Delegada Cuerpo Técnico de Investigación

JHON FREDDY ENCINALES LOTA
Fiscal Administrador

Recopilación realizada por
Comisión Internacional sobre Personas
Desaparecidas – ICMP -
Centro Único Virtual de Identificación
– CUVI –

Compilación

VIKTOR JOVEV
JUAN CARLOS LEÓN LAGOS
JUAN FELIPE BERRIO
BLANCA JANINE BOCANEGRA
JULIÁN ANDRES BARACALDO
ROCÍO DEL PILAR LIZARAZO
NELSON RICARDO TÉLLEZ
MARÍA DOLORES MORCILLO
CLAUDIA MARCELA BRICEÑO
NIVALDO JIMÉNEZ ILLERA

Coordinación editorial

MARY ALEXER PIAMBA HOYOS
JHON FREDDY ENCINALES LOTA

Diseño de portada

MÓNICA CÁRDENAS VERA

Diagramación

MÓNICA CÁRDENAS VERA

Impresión

Alvi Impresores Ltda.

ISBN: 978-958-8438-52-8

Centro Único Virtual de Identificación

Carrera 30 No. 13-24 piso 3
Tel: +(571) 5879750 Ext. 1201
Bogotá D.C., Colombia

Comisión Internacional sobre Personas

Desaparecidas (ICMP)

Alipasina 45ª, Sarajevo
Bosnia y Herzegovina
Tel: +387 33 280 800
Fax: + 387 33 280 900
www.ic-mp.org
info@ic-mp.org

Primera Edición – Enero 2011

Este documento fue desarrollado con el apoyo de la Comisión Internacional sobre
Personas Desaparecidas (ICMP por sus siglas en ingles) y el Proyecto ProFis
ejecutado por la GIZ por encargo del Ministerio
de Relaciones Exteriores de la Republica Federal de Alemania.

Contenido

I. PRESENTACIÓN	5
II. ABREVIATURAS	7
III. INTRODUCCIÓN	9
1. Antecedentes institucionales frente la desaparición forzada	
2. Normativa internacional sobre desaparición forzada	
3. Normativa nacional sobre desaparición forzada	
4. Jurisprudencia nacional	
5. Jurisprudencia interamericana	
IV. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	23
1. Quienes se consideran víctimas de desaparición forzada	
2. Los derechos de las víctimas de desaparición forzada	
3. Entidades competentes para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada	
4. Entidades con competencias en la asistencia a las víctimas de desaparición forzada	
5. Participación de las víctimas en los procesos de justicia, búsqueda e identificación	
V. RECOLECCIÓN Y USO DE INFORMACIÓN INVESTIGATIVA	37
1. Fuentes de información y labores investigativas	
2. Herramientas de recolección de información	
a. Formatos	
b. Bases de datos y sistemas de información	
c. Herramientas y actividades adicionales que facilitan la investigación, búsqueda e identificación de personas desaparecidas	
3. Mecanismo de búsqueda urgente	
VI. FASE DE TRABAJO DE CAMPO	61
1. Programación de las diligencias de prospección y exhumación	
2. El equipo que interviene en las diligencias de prospección y exhumación	
3. La diligencia de prospección	
4. La diligencia de exhumación	

VII. NECROPSIA MÉDICO LEGAL EN CADÁVERES	73
1. Roles específicos de los peritos forenses en el proceso de análisis	
2. Recepción y asignación de casos.	
3. Procedimientos de necropsia médico legal en cadáveres	
4. Análisis e interpretación de los hallazgos.	
5. Roles específicos de los peritos forenses en el proceso de análisis	
VIII. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN HUMANA	81
1. Tipos de Identificación: Fehaciente e Indiciaria	
2. Identificación fehaciente por cotejos decadáctilares	
3. Identificación fehaciente por estudio odontológico forense	
4. Identificación fehaciente por estudios genéticos	
5. Resultados de estudios periciales con fines de identificación	
6. Informe Integrado de Identificación	
IX. DISPOSICIÓN FINAL: ENTREGA DE CADÁVERES A LOS FAMILIARES	99
1. Entrega de cadáveres de personas desaparecidas a sus familiares	
X. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS PROCESOS	109
INVESTIGATIVOS, DE BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN	



I

Presentación

I. Presentación

A principios del mes de Septiembre de 2010, el Centro Único Virtual de Identificación (CUVI) realizó, con el apoyo del proyecto ProFis de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica GTZ y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP), un encuentro inter-institucional e inter-disciplinario de servidores públicos que trabajan en el proceso de justicia, búsqueda e identificación de personas desaparecidas. El encuentro contó con el apoyo y la participación de las entidades miembros del CUVI: la Fiscalía General de la Nación (incluyendo la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Cuerpo Técnico de Investigación), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad.

El enfoque del encuentro fue reunir los servidores públicos que intervienen en todas las fases de la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres con el propósito de generar una percepción global del proceso, concientizarlos de cómo sus labores dependen de las actividades de las fases anteriores del proceso e influyen las fases posteriores, y como este trabajo inter-institucional e inter-disciplinario se podría fortalecer.

Con base en las discusiones y conclusiones desarrolladas en el encuentro se generó la necesidad de la presente guía interinstitucional del proceso de búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres para servidores públicos, la cual resume de una manera pedagógica e informativa los parámetros principales del proceso de justicia, búsqueda e identificación en casos de desaparición forzada, incluyendo:

- ⊙ La problemática de la desaparición forzada en Colombia;
- ⊙ La legislación nacional e internacional vigente y la jurisprudencia relevante;
- ⊙ Los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada;
- ⊙ El proceso investigativo en casos de desaparición forzada;
- ⊙ El proceso de trabajo en campo, incluyendo la recuperación de restos;
- ⊙ El proceso de necropsia médico legal en cadáveres y en restos óseos;
- ⊙ El proceso de identificación de los cadáveres;
- ⊙ El destino final de los restos (identificados o no).

La presente guía es un material informativo para el personal de las entidades arriba mencionadas y su propósito no es remplazar los protocolos, resoluciones, instructivos y otros documentos institucionales o inter-institucionales vigentes, sino de socializar los avances y retos, sin lugar a dudas, con los aportes de los participantes al encuentro.

Adicionalmente, el documento trata de facilitar la comprensión del proceso de búsqueda e identificación, aunque tenga varias fases compuestas por diversas actividades que se deben cumplir con el propósito de buscar e identificar las personas desaparecidas, no es un proceso lineal ni cronológico¹. Este proceso requiere colaboración constante entre los servidores y funcionarios que adelantan las actividades en todas las fases y una comunicación e inter-cambio de información relevante y suficiente de forma permanente. En este sentido, la guía es una herramienta que desarrolla el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para facilitar su comprensión y la coordinación inter-institucional de las entidades que adelantan los procesos judiciales con el apoyo de la policía judicial y los equipos forenses; quienes tiene la competencia legal de ejecución del Plan.

Finalmente, dado que la legislación y los mecanismos estatales relevantes a casos de desaparición han sido construidos específicamente para casos de desaparición forzada, esta herramienta se enfoca en la respuesta estatal específicamente a estos casos y no a otros tipos de desaparición (v.gr. desaparición por motivos económicos, violencia familiar, accidentes, tráfico de personas u otros).

¹ Bajo las cuatro fases del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas elaborada por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y en la Resolución 0102 de 2007 mediante la cual se conformó el Centro Único Virtual de Identificación –CUVI–.



II



Abreviaturas

II. Abreviaturas

AFIS	Sistema Automatizado de Identificación Dactilar
ANI	Archivo Nacional de Identificación
ASFADDES	Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos
CBPD	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CISAD	Centro de Información sobre actividades delictivas
CNRR	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
Corte EDH	Corte Europea de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
CUVI	Centro Único Virtual de Identificación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIJIN	Dirección de Investigación Criminal
EAAF	Equipo Argentino de Antropología Forense
EF	Evidencia Física.
EMP	Elemento Materia de Prueba
FEDEFAM	Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos
FGN	Fiscalía General de la Nación
FNBPD	Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas
Fondelibertad	Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal
GAOMIL	Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley

ICMP	Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
MBU	Mecanismo de Búsqueda Urgente
N.N	Cadáver no identificado
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNB	Plan Nacional de Búsqueda
RND	Registro Nacional de Desaparecidos
SICOMAIN	Sistema Internet Consulta Masiva Información
SJIN	Seccional de Investigación Criminal
SJJYP	Sistema de Información de Justicia y Paz
SIMIT	El Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.
SINEI	Sistema de Consultas Públicas y Sistema Ingreso Nacional de Estadística Indirecta
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SISIPEC	Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario
Unidad de DHyDIH	Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Unidad de JyP	Unidad Nacional para la Justicia y la Paz
URI	Unidad de Reacción Inmediata.

III

Introducción

III. Introducción

El fenómeno de la desaparición forzada en Colombia ha estado íntimamente ligado a la dinámica política, social y económica del país. En la década de los sesenta se presentaron los primeros casos de desaparición forzada, cuando miembros de seguridad del Estado, grupos guerrilleros y de autodefensa ilegales, implementaron prácticas de detención clandestina, donde las personas después de un tiempo no aparecían ni detenidas, ni secuestradas, y generalmente luego de ser torturadas, eran ejecutadas y enterradas subrepticamente.

El primer caso de desaparición forzada formalmente denunciado en Colombia ocurrió en el 9 de Septiembre de 1977 con la desaparición de Omaira Montoya Henao. A partir de ese caso, durante los años setenta y ochenta predominarían las desapariciones individuales, en el ámbito urbano, que con el auge del paramilitarismo y los grupos de autodefensas ilegales, se convertirían en rurales y colectivas.

En los años ochenta, el gobierno colombiano recibió del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas las primeras comunicaciones sobre casos de desaparición forzada, provenientes de los representantes de los familiares de los desaparecidos. En 1988 la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos - ASFADDES, solicitó por primera vez la visita al país del Grupo de Trabajo, con el propósito de visibilizar el fenómeno de las desapariciones y lograr un avance en las investigaciones para esclarecer los hechos, encontrar a los desaparecidos y juzgar a los responsables.

3.1. Antecedentes institucionales frente a la desaparición forzada

3.1.1. Grupo interinstitucional de trabajo

En continuación de la visita del Grupo de Trabajo, el gobierno colombiano decidió crear un Grupo Interinstitucional de Trabajo cuyo objetivo principal era preparar la información necesaria sobre los casos de desaparición forzada denunciados a instancias internacionales, con el propósito de documentarlos adecuadamente y entregar una respuesta satisfactoria sobre el estado de las

investigaciones. Este Grupo se convirtió en el primer antecedente de un actuar conjunto de las instituciones Estatales para hacer frente a los casos de desaparición forzada en el país. El logro más grande del grupo fue el acercamiento al fenómeno de la desaparición forzada, a través del cual se ilustró la respuesta y la capacidad del Estado en ese momento en relación con los casos de desaparición, así como las conclusiones que generó entre las cuales se destacan: la imposibilidad de establecer la magnitud del fenómeno debido a que no existía el tipo penal; la existencia en el Ministerio de Justicia de un programa informático sobre desaparecidos que se podía emplear para establecer estadísticamente la problemática de desaparición; la necesidad de fortalecer la voluntad política para combatir el fenómeno de desaparición forzada; y la conveniencia de escuchar a las organizaciones no gubernamentales para conocer sus testimonios, sus estadísticas y valoraciones.

En 1989, con el propósito de fortalecer la capacidad de reacción del Estado sobre el fenómeno de desaparición forzada, el gobierno nacional impulsó un borrador de Decreto que creaba una Comisión para el estudio y adopción de mecanismos jurídicos tendientes a reforzar la protección y defensa de los derechos humanos, pero esta iniciativa no logró concretarse. Aunque el Estado aceptó la ocurrencia de prácticas de desaparición forzada en el país, las diferentes entidades estatales no continuaron la comunicación interinstitucional para hacer frente a este fenómeno.

3.1.2. Comisiones de búsqueda por parte de los familiares

A principio de los años noventa, los familiares (organizados por ASFADDES y con el apoyo de la Procuraduría), organizaron Comisiones de Búsqueda de N.N. y Personas Presuntamente Desaparecidas en algunas cabeceras municipales colindantes con Bogotá D.C., con el propósito de adelantar un proceso búsqueda. En varios casos, estas Comisiones apoyaron la identificación de cadáveres N.N. y monitorearon los procedimientos de exhumación e identificación de restos.

3.1.3. Programa Nacional de identificación a Víctimas N.Ns y búsqueda de personas desaparecidas

Origen:	28 de Diciembre de 1991 mediante directiva presidencial No.05
Descripción:	Grupo Adscrito a la sección Nacional de Identificación de la División Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación.
Objetivo:	Identificación de cadáveres N.N.s y la ubicación de las personas reportadas como desaparecidas.

A partir de 1991 con la promulgación de la Constitución Nacional y la transformación y creación de algunos organismos del Estado, se da vida a proyectos institucionales de búsqueda e identificación de personas NNs, liderados por la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3.1.4. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD)

Origen: Ley 589 de 2000

Descripción: La CBPD es un organismo estatal, de origen legal, con carácter plural, permanente e interinstitucional.

Funciones: La Comisión de acuerdo con su reglamento establecido por el Decreto 929 de 2007, tiene las siguientes funciones:

- a) *Apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada*
- b) *Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas*
- c) *Conformar grupos de trabajo para casos específicos.*

En los últimos años, la CBPD ha impulsado, entre otros temas, el fortalecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos, el Mecanismo de Búsqueda Urgente a través de la adopción de la Ley Estatutaria 971 de 2005, la puesta en marcha del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la reglamentación de la Ley 1408 de 2010.

3.1.5. Centro Único Virtual de Identificación (CUVI)

Origen: Convenio de Cooperación Interinstitucional 0102 de 2007 entre la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Como el artículo 48 numeral 2º de la Ley 975 de 2005.

Descripción: El CUVI es un organismo estatal para la coordinación interinstitucional para la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario y la Unidad Nacional de para la Justicia y la Paz

Funciones: La coordinación multidisciplinaria e interinstitucional que brinda apoyo técnico científico para la búsqueda de personas desaparecidas en Colombia.

Durante el funcionamiento del CUVI se ha impulsado, la coordinación interinstitucional desde la recolección de la información hasta la entrega de las personas desaparecidas (vivas o muertas) a sus familiares, mediante la estandarización de procesos por las entidades que tienen como misión la ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

3.2. Normativa internacional sobre desaparición forzada

3.2.1. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada

Adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/HRC/1/L.2, del 29 de Junio de 2006 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/61/177 del 20 de diciembre de 2006; actualmente en proceso de ratificación por el Estado Colombiano.

La Convención establece, entre otras, que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad, reconoce el derecho a conocer la verdad “sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida” y contiene disposiciones detalladas sobre la apropiación de niños

sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal sean sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada.

3.2.2. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Colombia aprobó el Estatuto de Roma mediante la Ley 742 de 2002. El artículo 7 del Estatuto de Roma considera como un crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas, que define como “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.

3.2.3. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

La Organización de Estados Americanos, OEA la aprobó el 9 de junio de 1994 mediante Resolución AG/RES 1256 (XXIV-0/94), que fue promulgada mediante el Decreto 3974 de 2005 por el Gobierno Colombiano. Este instrumento señala que la desaparición forzada “(...) es una violación múltiple de derechos esenciales de la persona, una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave y odiosa ofensa a la dignidad intrínseca de la persona humana, contradicción de los principios y propósitos de la Carta de la OEA, que cuando es practicada en forma sistemática constituye un crimen de lesa humanidad”.

La Convención Interamericana compromete a los Estados a que prevengan, sancionen y erradiquen ese crimen, y también a que promulguen leyes y adopten medidas administrativas y judiciales que permitan aplicarla. Asimismo, los obliga a que no practiquen, permitan o toleren la desaparición forzada, “ni siquiera en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales”. La Convención excluye, con relación a la desaparición forzada, la prescripción de la acción penal y la pena (art. VII); la obediencia debida a órdenes superiores como eximente de responsabilidad penal (art. VII) y la consideración de los hechos constitutivos de desaparición forzada como hechos cometidos en el ejercicio de funciones militares (art. IX).

3.2.4. Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un conjunto integrado por tratados internacionales, normas consuetudinarias internacionales y principios generales del derecho que busca limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias, por ejemplo, protegiendo a las personas que no participan en las hostilidades y limitando los métodos de guerra.

El DIH contiene diversas disposiciones relacionadas con la desaparición forzada, que afirman el derecho de las familias a ser informadas sobre el paradero de sus familiares desaparecidos y las obligaciones de las partes en conflicto de buscar a las personas desaparecidas y de intercambiar información sobre la ubicación de las sepulturas, marcar dichas sepulturas y proporcionar información sobre las personas que se encuentran sepultadas.

El Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales establece normas detalladas con respecto a las personas desaparecidas (artículos 32, 33, 34). De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el caso de conflictos armados no internacionales, se aplican normas similares, de carácter consuetudinario.

3.2.5. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Asamblea General de la ONU adoptó el 18 de diciembre de 1992 la declaración que establece que "(...) las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad."

La declaración define que se produce una desaparición forzada cuando "una persona es arrestada, detenida o secuestrada contra su voluntad, o privada de su libertad de alguna otra manera por parte de oficiales de diferentes ramas o niveles del gobierno, grupos organizados, individuos privados que actúan en nombre del gobierno, o con el apoyo directo o indirecto, el consentimiento o la aquiescencia del mismo, acompañado de una negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas en cuestión, o a reconocer la privación de su libertad, lo que sitúa a esas personas fuera de la protección de las leyes"

3.3. Normativa nacional sobre desaparición forzada

3.3.1. Constitución Política

La Constitución Nacional de 1991 hace referencia explícita, en su artículo 12, a la prohibición absoluta de comisión de desapariciones forzadas en Colombia, con el siguiente texto: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

3.3.2. Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones

Aprobada el 6 de julio de 2000, tipificó el delito de desaparición forzada y creó la Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas.

La ley 589 de 2000 tipificó el crimen de la desaparición forzada, definiendo la conducta como el sometimiento a una persona “a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley” y estableciendo para esta conducta penas de prisión de entre 25 y 40 años, o hasta 60 en aquellos casos en que existan circunstancias de agravación punitiva.

De acuerdo con dicha ley, la existencia del tipo penal de la desaparición forzada requería que la conducta fuese cometida por un sujeto activo calificado, el autor debería ser un servidor público, un particular que actúe bajo la determinación o aquiescencia de un servidor público o un particular que pertenezca a un grupo armado al margen de la ley. Igualmente, la norma plantea una consideración especial a dicho sujeto activo, al incluir como circunstancia de agravación punitiva el uso de bienes del Estado para cometer la desaparición forzada o el que la conducta sea cometida por una persona que ejerza autoridad o jurisdicción.

La ley 589 igualmente reglamenta una protección para sujetos de especial vulnerabilidad, tal como personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 60 años o mujeres en estado de embarazo y para aquellas personas que tradicionalmente, tanto en el contexto nacional como en el internacional, han sido más frecuentemente víctimas del crimen de la desaparición forzada: periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, candidatos a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, testigos de crímenes o faltas disciplinarias o personas que pueden ser discriminadas o víctimas de intolerancia, directamente o a través de sus parientes, por sus creencias u opiniones políticas.

Para proteger la vida e integridad de las personas que hubiesen sido víctimas de desaparición forzada, la norma estableció como circunstancias de atenuación punitiva, entre otras, la liberación voluntaria de la víctima o el brindar información que permita la recuperación de la víctima, siempre y cuando se le encuentre “en similares condiciones físicas y psíquicas a las que se encontraba en el momento de ser privada de la libertad”. Con el mismo objetivo de proteger la vida e integridad del desaparecido, estableció como circunstancia de agravación punitiva el someter a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes o el causarle la muerte o lesiones físicas o psíquicas.

En aquellos casos en que no se pueda encontrar con vida a la persona desaparecida, la ley estableció mecanismos para facilitar la búsqueda de los restos, de manera que puedan ser devueltos a sus familias. Así, una de las causales de agravación punitiva consiste en cometer “cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior”, y una de las circunstancias de atenuación punitiva consagradas por la ley consiste en que los autores o partícipes brinden “información que conduzca a la recuperación del cadáver de la persona desaparecida”.

Con el ánimo de reducir la impunidad existente alrededor del crimen, la ley 589 de 2000 igualmente estableció que el delito de desaparición forzada no puede ser objeto de amnistías o indultos y, para efectos de impedir la injerencia de la jurisdicción penal militar, señaló que en todos los casos, la investigación y el juzgamiento de este crimen será de conocimiento de los jueces penales de circuito especializados.

3.3.3. Ley 971 del 2005 por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones

La Ley estatutaria 971 de 2005 reglamentó el Mecanismo de Búsqueda Urgente, como un mecanismo de protección de los derechos a la integridad y la libertad de las personas presuntamente desaparecidas, expedito, de carácter preventivo, público y gratuito destinado a garantizar que las autoridades judiciales realicen de manera inmediata todas las diligencias que permitan su localización. Este mecanismo no excluye ni limita la interposición de la acción constitucional del hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.

3.3.4. Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación

La ley fortalece el proceso de identificación genética, y establece medidas de protección de la información genética de las víctimas, la integridad de los restos

no identificados y de los lugares de inhumación clandestina. Igualmente plantea algunos derechos específicos para las víctimas, como el derecho de participar en las diligencias de exhumación y a contar con asistencia para materializar sus derechos a cumplir sus tradiciones culturales y creencias religiosas en las ceremonias de entrega e inhumación. La ley también establece fechas oficiales para la conmemoración, y otras medidas que permiten que el Estado y la sociedad civil rindan homenaje a los desaparecidos y se promueva la concientización sobre la desaparición forzada.

3.4. Jurisprudencia nacional

3.4.1. Sentencia C-317 de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández

La ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, acogió la tipificación de la desaparición forzada consagrada en la Ley 589 de 2000 y fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad, que fue resuelta por la Corte Constitucional que se reseña.

El Alto Tribunal resaltó la importancia de la tipificación de la desaparición forzada en términos de ampliar la protección de una diversidad de derechos, entre ellos, a la vida, a la libertad y a la seguridad, a no ser arbitrariamente detenido, a un juicio imparcial y un debido proceso, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a no ser víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Corte Constitucional analizó el tema del sujeto activo de la desaparición forzada y señaló que la exigencia de que el particular autor de la desaparición forzada perteneciera a un grupo armado al margen de la ley resultaba inconstitucional, pues reducía el sentido y alcance de la protección garantizada en la Constitución, al excluir la posibilidad de que un particular que no pertenezca a ningún grupo armado ilegal pudiese desaparecer forzosamente a una persona.

La Corte resaltó que la Constitución colombiana consagra una protección más amplia que la contenida en los instrumentos internacionales de derechos humanos y afirmó que esta amplitud se encontraba en consonancia con la realidad colombiana, en la cual personas y grupos diferentes a los servidores públicos o a aquellos que actúen con su aquiescencia pueden cometer desapariciones forzadas, entre ellos “los grupos de limpieza social, la delincuencia común, los grupos de autodefensa o paramilitares, los narcotraficantes, la guerrilla, etc.” según el Alto Tribunal.

3.4.2. Sentencia C-580/02, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil

En su análisis, con motivo de la Revisión oficiosa de la Ley aprobatoria de la Convención Interamericana, la Corte Constitucional se refirió al interés de erradicar la impunidad de los crímenes de desaparición forzada, que según el Alto Tribunal se desprende del deber especial de protección correlativo a la prohibición constitucional de tal conducta.

Para la Corte, el interés de que se conozca la verdad, que se atribuyan responsabilidades personales e institucionales por hechos de desaparición forzada y la reparación de las víctimas constituyen no solamente un interés de las víctimas individualmente consideradas sino un interés general de carácter prevalente en cuanto permitirían “crear conciencia entre las personas acerca de la magnitud de los daños causados por el delito” y constituirse en un importante elemento de prevención del delito y del apoyo, autorización o aquiescencia del Estado frente al mismo.

3.4.3. Sentencia C-473/05, Magistrado Ponente, Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

En el marco de la revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria reglamentario del mecanismo de búsqueda urgente, la Corte Constitucional señaló la importancia del mecanismo para proteger los derechos a la libertad y la integridad, pero igualmente a la vida de la persona desaparecida, que se pone en mayor riesgo con el paso del tiempo y el derecho a la familia, al dar a los familiares derechos específicos para impulsar el mecanismo y para recibir información, se está reconociendo tanto el impacto de la desaparición en las familias, como el “rol crucial que pueden desempeñar los familiares de las víctimas de desaparecimiento forzado”.

La Corte resaltó algunos de los principios contemplados en la reglamentación del mecanismo de búsqueda urgente, entre ellos, algunos tendientes a fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos alrededor de la prevención de la desaparición forzada y otros destinados a facilitar la participación de las personas interesadas en encontrar a la persona presuntamente desaparecida.

Entre los primeros, la Corte recalcó la finalidad de la norma, en cuanto a reforzar “el papel eminentemente activo” que deben asumir los servidores públicos y que se manifiesta, entre otros, en su deber activar el mecanismo de manera ineludible, el principio de tramitación obligatoria para la autoridad judicial que lo conozca; la necesidad del funcionario de recabar cierta información al recibir la solicitud y de investigar en otras fuentes cuando el solicitante no puede proporcionarle todos los datos requeridos.

Entre los principios destinados a dar protagonismo a los familiares y/o solicitantes del mecanismo de búsqueda urgente, la Corte resaltó el principio de confianza, que se garantiza con la facultad en quien instaura el mecanismo de escoger la autoridad judicial que lo tramitará, el hecho de que su trámite no será objeto de reparto y que el solicitante podrá pedir el traslado de las diligencias, si pierde la confianza en la independencia e imparcialidad de la autoridad judicial; la posibilidad de que una misma persona pueda activar recurrentemente el mecanismo, pues “mientras el desaparecido no sea encontrado subsisten las causas y los fundamentos para activar el mecanismo de búsqueda”; la existencia de una legitimación general para activar el mecanismo de búsqueda, de manera que cualquier persona que tenga conocimiento de la probable desaparición de otra pueda activarlo y la posibilidad de que la solicitud se eleve de manera verbal o por escrito.

3.4.4. Sentencia C-400 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño

La Corte Constitucional analizó el artículo 10 de la Ley 589, que establecía el derecho de los familiares de los desaparecidos que fuesen servidores públicos de recibir su salario hasta por dos años, y para los familiares de los secuestrados, el derecho a recibir dicho salario hasta tanto se produjese la libertad de la persona.

El Alto Tribunal consideró que esta medida se basaba en el principio de solidaridad y permitía proteger el derecho a la seguridad social, a la protección integral de la familia y al mínimo vital de las familias víctimas, al “evitar que tales familias, aparte de la tragedia que plantea la desaparición o el secuestro de sus seres queridos, queden condenadas a la ruina económica y a la ausencia de los recursos necesarios para su subsistencia”.

Con respecto a la concesión de esta protección exclusivamente a las familias cuyo ser querido fuese un servidor público, la Corte estimó que vulnera el derecho a la igualdad y que los empleadores particulares debían asumir el pago de los salarios, en concordancia con el principio de solidaridad.

En relación con el trato diferenciado entre víctimas de secuestro y víctimas de desaparición forzada, la Corte resaltó que estas últimas se han encontrado en una situación de indefensión mucho más marcada: “En tanto que nunca se ha dudado de la legitimidad de la tipificación del secuestro como conducta punible y de la severidad punitiva con que debe tratarse a sus autores y en tanto se ha desplegado una ágil dinámica institucional para luchar contra ese flagelo, la tipificación de la desaparición forzada de personas sólo se abrió camino tras arduos debates en las instancias legislativas. Hasta hace unos años sólo los familiares de los desaparecidos y las asociaciones conformadas por sus familiares

abogaban por aquellos. Durante mucho tiempo se creyó que aquellos desaparecían por “algo” y, aparte de una que otra retórica oficial, sólo un manto de incertidumbre agobiaba a sus allegados. A ello se sumaba la impunidad para los autores o partícipes de tal comportamiento y la más absoluta desprotección para la familia de los desaparecidos.”

La Corte consideró que la diferencia en los términos durante los cuales las familias de víctimas de desaparición y las familias de víctimas de secuestro tienen el derecho a percibir el salario de su familiar constituía un tratamiento discriminatorio contrario a la Constitución, por lo cual señaló que en ambos casos la familia continuaría percibiendo los salarios a que tuviese derecho, hasta que la persona recupere la libertad o sus restos sean encontrados.

3.4.5. Sentencia C-394 de 2007, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

En el estudio de constitucionalidad de la Ley 986 de 2005, la Corte resaltó los contrastes entre un amplio catálogo de medidas a favor de los familiares de las víctimas del secuestro y la ausencia de mecanismos de protección para las familias víctimas de desaparición forzada y toma de rehenes.

De acuerdo con el Alto Tribunal, el deber de especial protección a las víctimas de secuestro, desaparición forzada y toma de rehenes encuentra fundamento constitucional en el principio de solidaridad, y resulta en un deber específico, en cabeza del Estado, de proteger a los familiares frente a la situación de vulnerabilidad y desamparo que generan estos crímenes.

La Corte consideró que los tres crímenes generan “una serie de efectos devastadores para el entorno familiar, efectos estos aún más determinantes en aquellos casos en que la familia dependía económicamente de quien fue privado de la libertad injustamente” y que la creación de un sistema de protección exclusivamente destinado a las víctimas de secuestro, olvidando a las víctimas de toma de rehenes y desaparición forzada constituía un claro trato discriminatorio para ellas, que en todo caso requerían una protección semejante.

El Tribunal Constitucional consideró que el Congreso incurrió en una inconstitucionalidad por omisión relativa al excluir del sistema de protección generado por la Ley 986 de 2005 a las víctimas de desaparición forzada y toma de rehenes, señaló que ellas igualmente son acreedoras del deber específico de protección de sus derechos al mínimo vital, la seguridad social, la salud, la educación y a la vida digna de la familia y, declaró exequible la norma, entendiendo que dicho sistema de protección debe aplicarse a las víctimas de los crímenes de toma de rehenes y desaparición forzada.

3.5. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.5.1. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia

El primer caso fallado por la Corte en contra del Estado colombiano por la desaparición de dos dirigentes sindicales por parte de presuntos miembros de la fuerza pública, se dio con el caso Caballero Delgado y Santana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró que el Estado violó los artículos 4 y 7 de la Convención, en conexión con el párrafo 1 del artículo 1, pero no encontró que se hubiera violado el derecho a un trato humano previsto en el artículo 5, toda vez que no había pruebas suficientes de que esos detenidos hubieran sido torturados. La Corte además de declarar la responsabilidad del Estado, estableció que el Gobierno debía continuar con sus esfuerzos por localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares.

3.5.2. Caso de los 19 comerciantes vs. Colombia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró que el Estado es responsable de las desapariciones colectivas realizadas por grupos paramilitares, toda vez que no cumplió con sus deberes de protección, prevención, investigación y sanción de los responsables así como por los vínculos existentes entre estos grupos y miembros de la Fuerza Pública. Así mismo, la Corte estableció que el Estado debía encontrar e identificar los restos mortales de los desaparecidos, previa comprobación genética de filiación, para que puedan ser honrados según las creencias de sus familiares.

3.5.3. Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia

La Corte resaltó que los familiares de las víctimas han sufrido daños tanto como consecuencia de la desaparición como por la falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda. La Corte igualmente resaltó que la imposibilidad de los familiares de honrar apropiadamente a sus seres queridos ha afectado su integridad física y psicológica, sus relaciones sociales y laborales y la dinámica de sus familias.

3.5.4. Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia

La Corte Interamericana reiteró que en casos de desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de “iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos...”

Igualmente, señaló que durante el proceso las víctimas deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, pero que en todo caso la investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, de manera que no dependa de la iniciativa procesal o aportación de pruebas por parte de las víctimas. La Corte resaltó que la ausencia de recursos efectivos es una fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas y sus familiares.

A decorative graphic element consisting of a light-colored circle with a white center, containing the Roman numeral 'IV'. A horizontal bar of the same light color extends from the left side of the circle across the page.

IV

A horizontal bar of light color, matching the one on the left, which contains the text 'Derechos de las víctimas'.

Derechos de las víctimas

IV. Derechos de las víctimas

4.1. Quienes se consideran víctimas de desaparición forzada

Son víctimas tanto la persona que haya sido sometida al delito de desaparición forzada, así como sus familiares, sin distinción por el grado de parentesco que tuvieran con la persona desaparecida. Así mismo, se consideran víctimas las personas, grupos de personas o comunidades que con motivo de la desaparición forzada hayan sufrido daños, individuales o colectivos, en su integridad física, psíquica y moral.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que las víctimas hayan sido individualizadas, o que el (los) autor(es) del delito haya sido identificado, aprehendido, procesado o condenado.

▶ **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra la Desaparición Forzada**

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

▶ **Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación:**

Víctima. La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada.

▶ **Código Penal. Artículo 165. [definición de] Desaparición Forzada**

El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1,000) a tres mil (3,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

4.2. Los derechos de las víctimas de desaparición forzada

La normativa y jurisprudencia nacional e internacional reconocen a las víctimas de desaparición forzada los derechos a conocer la verdad, obtener justicia y recibir una reparación integral como y la garantía de no repetición de los actos criminales que les causaron daño.

4.2.1. Derecho a conocer la verdad

Es el derecho que tiene la sociedad, las víctimas y sus familiares a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el delito fue cometido, la identidad de los autores y las causas del mismo.

En casos de desaparición forzada, los familiares tienen, entre otros, el derecho a conocer el paradero de su ser querido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos. (...) el derecho de los familiares de la víctima de conocer lo sucedido a ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos mortales, constituye una medida de reparación y por tanto una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo.” (Caso Trujillo Oroza, febrero 2002, párrafo 114).

En su dimensión colectiva, el derecho a la verdad implica que la sociedad conozca su propia historia, pueda elaborar un relato colectivo fidedigno sobre los hechos que la han definido y tenga memoria sobre tales hechos.

Los operadores judiciales participan de manera importante en el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, entregando de manera oportuna y clara información sobre:

- ⊙ Los avances y/o resultados de la investigación penal;
- ⊙ Los avances y/o resultados de las actividades de búsqueda, recuperación e identificación de la persona desaparecida;
- ⊙ Los motivos que dieron lugar al delito;
- ⊙ Las circunstancias en que se produjo la desaparición forzada.

4.2.2. Derecho a obtener justicia

Las víctimas tienen derecho a que se adelante una investigación penal expedita, minuciosa e imparcial, y a que se adopten las medidas necesarias para juzgar

y sancionar, de manera proporcional y adecuada, a los autores y partícipes de la desaparición forzada.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho a la justicia requiere que todas las víctimas tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos mediante recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado. Implica entonces un deber correlativo del Estado, de realizar una investigación efectiva encaminada a identificar, capturar y sancionar a los responsables del delito una vez se establezca su culpabilidad.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que los deberes estatales surgidos en torno al derecho a la justicia pueden sistematizarse de la siguiente manera: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

Corte Constitucional, Sentencia C-209 de 2007

El deber estatal de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los autores de graves atropellos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no queda cumplido por el sólo hecho de adelantar el proceso respectivo, sino que exige que este se surta en un “plazo razonable”. De otra manera no se satisface el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables.

El Estado debe otorgar a las víctimas un recurso judicial efectivo, lo cual implica su derecho a participar plena y activamente, en forma personal y directa o través de apoderado, en todas las etapas del proceso. Para hacer efectivo su acceso a la administración de justicia, el Código de Procedimiento Penal señala que Estado debe garantizarle a las víctimas:

- ⊙ Información completa y adecuada, según su nivel educativo y edad, sobre el procedimiento judicial, así como sobre los procedimientos científicos y técnicos relacionados con la búsqueda e identificación de la persona desaparecida;
- ⊙ Un trato digno durante todo el procedimiento;
- ⊙ La protección de su intimidad;
- ⊙ La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos;
- ⊙ La posibilidad de ser oídos y aportar pruebas; incluyendo la posibilidad de contar con un defensor de oficio si no tienen medios para contar con la representación de un abogado de su confianza;
- ⊙ La certeza de que sus intereses serán considerados cuando se adopte una decisión sobre el ejercicio de la persecución penal;

- ⊙ Asistencia durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado de oficio, si no cuentan con la posibilidad de contratar un apoderado directamente;
- ⊙ A recibir asistencia integral para su recuperación;
- ⊙ Información sobre las decisiones relacionadas con el proceso penal y la posibilidad de interponer recursos si hay lugar a ello.

Para facilitar el acceso a la justicia, las instituciones deberán entregar a las víctimas los siguientes documentos:

1. Número de radicación de la denuncia.
2. Copia de la denuncia.
3. Copia del formato del "Registro de hechos punibles atribuibles a los miembros de los grupos armados al margen de la ley" y/o del desprendible del "Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas".

4.2.3. Derecho a la reparación integral

De acuerdo con la Sentencia C-1199 de 2008 de la Corte Constitucional, el derecho a la reparación integral incluye todas las acciones necesarias para anular, en la medida de lo posible, los efectos del delito; tiene una dimensión individual y colectiva; no se agota en una perspectiva económica sino que tiene diferentes manifestaciones, incluyendo aquellas simbólicas, e implica en primera instancia una responsabilidad de los autores del delito, pero asimismo del Estado.

El derecho a la reparación integral abarca las siguientes medidas, cuya titularidad pueden estar en cabeza tanto de personas individualmente consideradas como de colectivos:

- ⊙ **La restitución:**
Hace referencia a medidas tendientes a devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración;
- ⊙ **La indemnización:**
Consiste en la compensación económica de todos los daños o perjuicios que hayan surgido de la violación de sus derechos;
- ⊙ **La rehabilitación:**
Incluye la adopción de medidas para la recuperación de las víctimas, particularmente aquellas de carácter médico o psicológico;

⊙ **La satisfacción:**

Hace referencia a medidas de alcance general o individual, destinadas a reparar el daño moral generado en individuos, familias, comunidades y en la sociedad por las violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. Entre las medidas que constituyen reparación en su modalidad de satisfacción se encuentran aquellas destinadas al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el ofrecimiento de disculpas públicas por los hechos y la preservación de la memoria histórica.

⊙ **Garantías de no repetición:**

Se refieren al deber estatal de prevenir que hechos similares ocurran en el futuro, e incluyen medidas como el desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, la protección de las y los defensores de derechos humanos, la prevención de conflictos sociales y la reforma de leyes que puedan ocasionar futuras violaciones de derechos humanos.

4.3. Entidades competentes para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada

4.3.1. Fiscalía General de la Nación

En su condición de ente investigador del Estado, tiene dentro de sus competencias investigar los delitos de desaparición forzada e impulsar los procesos penales contra los presuntos responsables.

El Código de Procedimiento Penal, artículos 136 y 137, señalan obligaciones especiales para la Fiscalía General de la Nación, como se detallan a continuación:

1. Informar a los familiares sobre:

- ⊙ El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela,
- ⊙ Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas,
- ⊙ El modo y las condiciones en que puede pedir protección,
- ⊙ Las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría,
- ⊙ Los requisitos para acceder a una indemnización,
- ⊙ Los mecanismos de defensa que puede utilizar,
- ⊙ El trámite dado a su denuncia o querrela,
- ⊙ La posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello,

- ⊙ La fecha y el lugar del juicio oral,
 - ⊙ El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral,
 - ⊙ La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia,
 - ⊙ La sentencia del juez;
2. Otorgarles medidas de protección, si las víctimas lo solicitan en cualquier momento de la actuación, frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares;
 3. Desarrollar el interrogatorio con respeto de la situación personal, derechos y dignidad de las víctimas;
 4. Designarles un abogado de oficio cuando requieran ser representadas por un abogado, para intervenir a partir de la audiencia preparatoria, previa solicitud y comprobación sumaria de que no cuentan con los medios suficientes para contratar a un apoderado.

Por ello, teniendo la complejidad de la investigación del delito de la desaparición forzada, en sus fases de recolección y análisis de información, ubicación de la persona desaparecida, identificación como el regreso a su núcleo familiar, dio paso a que bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se le asignara la coordinación del Centro Único Virtual de Identificación –CUVI-, con el fin de servir de enlace con las entidades estatales que lo conforman.

4.3.2. Jueces y magistrados

Tienen la competencia de sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas, lo cual les permite asumir de forma directa el tríptico de verdad, justicia y reparación, mediante el cual, reconstruyen los hechos, sancionan a los responsables y ordenan la reparación integral de los afectados. De acuerdo con el artículo 137 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de proteger a las víctimas, el juez podrá en forma excepcional decretar que durante la intervención de las víctimas el juicio se celebre a puerta cerrada.

4.3.3. Entidades con funciones de Policía Judicial (CTI, DAS, DIJIN y SIJIN) labores investigativas

Los organismos de policía judicial, conformados por la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), el Departamento Administrativo de Segu-

ridad (DAS), la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) y la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), son responsables de brindar apoyo permanente a las investigaciones que se adelanten en el marco de un caso de desaparición forzada.

El carácter operativo de estas entidades les impone el deber de iniciar la investigación, recibir la noticia criminal, comprobar la veracidad de la información recaudada, esclarecer los hechos y, de ser posible, dar con la ubicación de la persona desaparecida forzosamente.

En el campo de la investigación penal tienen la obligación de recaudar los elementos materiales probatorios o evidencia física que permitan determinar la ocurrencia, modo del delito y la responsabilidad de los autores o partícipes, para lo cual deben recaudar información no solamente para la identificación de la persona desaparecida, sino el análisis de contexto para definir el patrón criminal en cada región o subregión, y acercarse a las responsabilidades penales por el crimen.

4.3.4. Entidades que cumplen funciones forenses (INMLCF, CTI, DAS, DIJIN)

Están encargadas de adelantar procedimientos de exhumación de cadáveres, necropsia médico legal, análisis periciales antropológicos, odontológicos, de patología y otros, así como la recolección de muestras biológicas, e implementar medidas para la identificación fehaciente de las personas desaparecidas a través de métodos dactiloscópicos, odontológicos o genéticos.

Su labor de análisis y observación detallada, minuciosa y metódica, permite no solamente avanzar hacia la identificación de los cadáveres, sino también aportar elementos que permitan establecer la verdad de lo que ocurrió, así como judicializar penalmente a los responsables por la desaparición y los delitos conexos con base en el análisis forense.

En este sentido el análisis forense permite documentar crímenes asociados, como la tortura y violencia sexual, entre otros, mediante huellas de ataduras o vendas, estado, posición de las prendas en el cuerpo y en la escena.

4.4. Entidades con competencias en la asistencia a las víctimas de desaparición forzada

Los jueces y magistrados, las entidades con funciones de Policía Judicial y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueden recolectar infor-

mación y la adopción de programas de protección, otras entidades estatales también tienen competencias específicas para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Los servidores de la Fiscalía General de la Nación deben estar al tanto de tales competencias, contar con los teléfonos y direcciones de las instituciones pertinentes en el nivel local, seccional y nacional para facilitar el acceso de las víctimas a dichas entidades.

Código de Procedimiento Penal. Artículo 136.

Derecho a recibir información:

A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.
2. El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir (...).

4.4.1. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo está encargada de velar por la promoción y el ejercicio de los derechos humanos; brindar a las víctimas orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. La Defensoría también es competente para brindarles atención psicosocial.

4.4.2. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social)

Acción Social está encargada de conceder asistencia humanitaria a las víctimas de la violencia; recibir y procesar los formularios de reparación administrativa; administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas en el proceso penal de la Ley de Justicia y Paz. Recientemente la Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación estableció que a través de Acción Social reciban asistencia humanitaria los familiares de las víctimas que resulten identificadas mediante los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos.

4.4.3. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación bajo el marco de la Ley de Justicia y Paz está encargada de aplicar un mecanismo idóneo, transparente y ágil para recibir y encauzar solicitudes, peticiones y/o quejas de las víctimas remitiéndolas a las respectivas instituciones o autoridades competentes con el fin de que estas les brinden el trámite adecuado. De acuerdo con su Hoja de Ruta, una de las funciones de la CNRR es garantizar a las víctimas la materialización de sus derechos para el cual ha desarrollado un Modelo de Atención Integral y facilitar los mecanismos que garantizan el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

4.4.4. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación garantiza que los funcionarios públicos desarrollen sus funciones de manera eficaz y oportuna en el proceso penal y los procedimientos de búsqueda e identificación. La PGN tiene a su cargo la constitución de agencias especiales para intervenir en los procesos penales que se adelanten por desaparición forzada para garantizar la efectividad de las investigaciones.

4.4.5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)

De acuerdo con el Artículo 204 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, el INMLCF presta auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial e igualmente lo hace con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

El INMLCF es el encargado de administrar la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Desaparecidos: el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), el Sistema Internet Consulta Masiva Información (SICOMAIN), el Sistema de Consultas Públicas y Sistema Ingreso Nacional de Estadística Indirecta (SINEI).

4.4.6. Ministerio del Interior y de Justicia

El Ministerio tiene a su cargo los programas de Protección de Derechos Humanos y Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, para garantizar la protección efectiva de personas y grupos que por sus condiciones de alto

riesgo, puedan estar en peligro, lo cual podría incluir a los familiares de los desaparecidos forzadamente, quienes por su condición de testigos o víctimas de este u otro tipo de delitos pueden estar en condición de riesgo.

4.4.7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El ICBF presta protección y asistencia a niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de la violencia y a través de las *Unidades Móviles* y otros programas facilita la atención integral y les brinda acompañamiento psicosocial.

4.4.8. Ministerio de Protección Social

Conforme a la Ley 1408 de 2010 deberá asegurar que los familiares de las víctimas que resulten identificadas, reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos humanos, dejándole la facultad a las víctimas optar por atención pública o privada.

5. Participación de las víctimas en el proceso penal, búsqueda e identificación de sus familiares desaparecidos

Las víctimas tienen derecho a participar en el desarrollo del proceso penal, búsqueda e identificación de sus familiares desaparecidos.

Sentencia C-209 de 2007, Corte Constitucional

“La víctima del delito no es un sujeto pasivo de protección por parte de la Fiscalía, sino un interviniente activo, constitucionalmente legitimado para hacer valer sus derechos dentro del proceso penal (...)”

En el proceso penal en el artículo 137 de la Ley 906 de 2004 plantea que las víctimas pueden:

- 1.** Solicitar al fiscal en cualquier momento protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados;
- 2.** Formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

Dicho artículo plantea obligaciones específicas para los funcionarios judiciales en aras de garantizar a las víctimas su derecho a intervenir en todas las fases del proceso penal:

1. Realizar el interrogatorio respetando su situación personal, derechos y dignidad;
2. La Fiscalía General de la Nación deberá designar un defensor de oficio a las víctimas que no cuenten con medios suficientes para contratar un abogado, de manera que pueda intervenir en el proceso, particularmente a partir de la audiencia preparatoria;
3. Los jueces podrán decretar excepcionalmente, con el fin de proteger a las víctimas, que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.

5.1. Participación en Exhumaciones

Ley 1408 de 2010, Art.7, parágrafo 2: Salvo la existencia de condiciones previamente establecidas, e informadas durante el proceso, que hagan prever riesgos para la integridad de las familias, las autoridades permitirán a las víctimas su participación en las diligencias de exhumación en las que presumiblemente se halle a su familiar desaparecido, si así lo deciden. La Fiscalía General de la Nación deberá, en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecer los criterios objetivos que permitirán a cada Fiscal establecer en qué casos no es viable por motivos de seguridad tal participación y las condiciones en las que se asistirá a las víctimas durante las exhumaciones.

En cumplimiento de esta norma, el Procedimiento para la búsqueda de personas desaparecidas, exhumaciones e identificación de cadáveres plantea las siguientes obligaciones a cargo del Fiscal Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz y el Fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que conozca de una investigación relacionada con la desaparición de una persona o la existencia de fosas clandestinas:

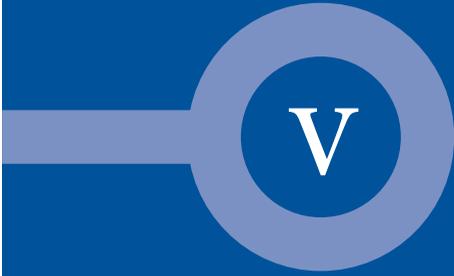
1. Programa la diligencia de exhumación y planifica de manera concertada con los familiares y sus representantes su participación.
2. Solicita a las autoridades estatales del orden nacional, departamental o municipal asistencia médica y psicosocial para los familiares, antes, durante y después de la diligencia de exhumación, en caso de que sea necesario;
3. Comunica con antelación suficiente la fecha y hora asignadas para la realización de la diligencia de exhumación, así como los riesgos que eventualmente se pueden presentar;
4. Coordina la seguridad y el desplazamiento de los familiares, si éstos deciden asistir a la diligencia;
5. Una vez en la zona en la cual se realizará la diligencia, resuelve inquietudes que puedan tener sobre la diligencia;
6. Asegura que los familiares, junto con los demás intervinientes (v.gr. expertos independientes, autoridades locales), se registren en el Acta de diligencia de exhumación.

5.2. Participación de Entrega de cadáveres a los familiares

La entrega de cadáveres es una diligencia judicial, en la que se entrega el cadáver identificado a los familiares de la persona desaparecida, de acuerdo con sus creencias religiosas y tradiciones culturales. La participación de los familiares en el proceso de entrega de acuerdo con el Procedimiento de entrega de cadáveres y/o entrega simbólica a familiares, incluye, entre otros:

1. Una vez ordenada la entrega, el Fiscal del caso con apoyo psicosocial informará a los familiares el resultado del proceso de identificación del cadáver y correrá traslado del dictamen pericial de identificación para que los representantes legales de los familiares de las víctimas ejerzan su derecho de contradicción si hay lugar a ello;
2. El fiscal del caso y/o área de entregas de cadáveres concertará la fecha de la entrega a los familiares, sus representantes legales y/o el grupo forense independiente;
3. El área de entregas brindará apoyo psicosocial a los familiares y coordinará con ellos el lugar en el cual recibirán el cadáver, el sitio de inhumación, el número de personas que asistirán, la ceremonia que se realizará de acuerdo con sus tradiciones culturales y creencias religiosas;

-
4. El servidor del área de entregas una vez preparada la ceremonia, confirma a los familiares los detalles de esta;
 5. Los psicólogos de las entidades públicas o privadas se encargan de preparar las actividades o talleres de apoyo psicosocial para los familiares, convocarán a los familiares a una jornada de acompañamiento previa a la ceremonia, que incluirá apoyo psicosocial, así como asesoría jurídica en temas de asistencia humanitaria y reparación por vía administrativa (personerías y funcionarios de Acción Social);
 6. Antes de la ceremonia de entrega los familiares tienen derecho a que un experto forense presente el cadáver, las prendas y otros elementos asociados a entregar desde el aspecto técnico-científico-forense y resuelva sus inquietudes;
 7. El Fiscal del caso prestará asistencia jurídica a los familiares acerca del proceso penal de la búsqueda de la persona desaparecida y su identificación.



V

Recolección y uso de
información investigativa

El propósito de la presente sección es resaltar las características específicas de la investigación en casos de desaparición forzada, responder a las preguntas investigativas (qué, cómo, cuándo y dónde), así como establecer cuáles son las herramientas para la recolección e intercambio de información a nivel intra e inter-institucional.

Para información detallada sobre cómo establecer los lineamientos de la investigación criminal, desarrollar los métodos investigativos en casos de desaparición forzada, las metodologías de entrevista investigativa, formulación de hipótesis, criterios de evaluación de información, credibilidad y exactitud, consultar el Módulo de formación para fiscales e investigadores sobre Investigación Judicial del fenómeno de NNs y Desaparición de Personas de la Fiscalía General de la Nación, el documento Plan de Investigación para el delito de la desaparición forzada de CBPD, la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) de las Naciones Unidas y la Embajada Británica o el documento Planeación de la Investigación y Programa Metodológico de la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, la Embajada Británica en Bogotá y la Fiscalía General de la Nación.

5.1. Fuentes de información y labores investigativas

De acuerdo con el artículo 441 del Código Penal, toda persona que tenga conocimiento sobre un caso de desaparición forzada tiene la obligación de denunciar, de forma inmediata, ante las autoridades estatales.

El proceso de búsqueda e identificación comienza con la recepción de información sobre la desaparición de una persona o sobre ubicación de cadáveres no identificados (NN). Las posibles fuentes de información incluyen:

- a. Familiares de una persona desaparecida u otra persona cercana a la víctima;
- b. Perpetradores que hayan cometido crímenes de desaparición forzada o

que tengan conocimiento de su comisión por parte de otros miembros del grupo armado ilegal (v.gr. información recolectada durante las versiones libres de la Ley 975, los Trámites de Beneficios por Colaboración Eficaz etc.);

- c. Testigos que tienen información sobre casos de desaparición forzada;
- d. Otras fuentes (v.gr. asociaciones de víctimas, ONGs, prensa y por labores de investigación y verificación).

La calidad de la estrategia investigativa de búsqueda e identificación depende de la información recolectada en el inicio del caso, por tal motivo es indispensable obtener información sobre los sucesos, la ubicación y la identidad de la persona desaparecida con el mayor detalle y establecer los posibles responsables de los hechos.

5.1.1. Información a recolectar de los familiares de la persona desaparecida

Hay información que únicamente los familiares de la persona desaparecida conocen, razón por la cual la información suministrada por ellos es crucial e indispensable para la investigación. Durante el contacto con los familiares es importante hacer saber sobre la utilidad de la información a recepcionar teniendo en cuenta:

- ◉ Todos los datos relacionados en el Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas. Las preguntas deben hacerse en el orden establecido en el formato, la estructura de la entrevista esta dirigida a ayudar al familiar a recordar el mayor número de detalles sobre las características físicas de la persona desaparecida, lo cual permite ubicar información individualizante suficiente para realizar cruces técnicos.
- ◉ Características individualizantes de la persona desaparecida, incluyendo información y documentación odontológica, médica y otra relevante para la identificación.
- ◉ Información del oficio que desempeñaba, actividades cotidianas y los hábitos de la persona desaparecida
- ◉ Pertinencia grupal de la persona desaparecida (v.gr. asociaciones, sindicatos, pueblos indígenas, rom);
- ◉ Información sobre otros delitos que posiblemente han ocurrido en el contexto de la desaparición en contra de la persona desaparecida u otras personas (v.gr. desplazamiento, tortura, violencia sexual, extorsión, secuestro);
- ◉ Familiares (consanguinidad) que puedan aportar muestras biológicas de referencia para la identificación.

- ⊙ Solicita fotografías de la persona desaparecida (rostro o de partes corporales cuando son visibles, señales particulares), radiografías que documenten lesiones o patologías, modelos odontológicos (prótesis, placas de acetato, retenedores), entre otros.
- ⊙ Testigos que tengan información sobre la desaparición;
- ⊙ Posibles perpetradores o móviles de la desaparición;

Durante el proceso de recolección de información de los familiares de los desaparecidos:

- ▶ Emplear lenguaje sencillo y sutil ajustado a su estado emocional, que a la vez permita la recolección de información específica.
- ▶ Manejar un lenguaje verbal, visual y corporal adecuado.
- ▶ Si los familiares no recuerdan detalles específicos requeridos para la investigación, hacer preguntas orientadas para evocar sus recuerdos.
- ▶ Generar confianza y demostrar interés en la información que los familiares suministran.
- ▶ Escuchar en detalle el relato de hechos, averiguar detalles específicos y no interrumpir abruptamente.
- ▶ Evitar comentarios y prejuicios que estigmaticen a la persona desaparecida o sus familiares.

5.1.2 Información a recolectar de perpetradores

En la recolección de información de perpetradores (v.gr. versiones libres de Ley 975 de 2005, Trámites de Beneficios por Colaboración Eficaz con la administración de justicia, indagatorias, entrevistas), es indispensable preguntar:

- ⊙ Lugar de origen y/o residencia de la víctima;
- ⊙ Ubicación precisa del lugar en que fue retenida;
- ⊙ Posibles testigos de los hechos;
- ⊙ Información relativa a la identidad de la víctima o información que puede guiar hacia su identidad (v.gr. acento, alias, señales particulares, actividad u oficio de la víctima, prendas de vestir, pertenecía grupal y familiares de la víctima y su ubicación);
- ⊙ Detalles sobre el lugar de disposición del cadáver de la persona desaparecida, incluyendo la descripción exacta del mismo, sus características geográficas, topográficas, climáticas y físicas para facilitar la ubicación de la fosa y la preparación técnica de los equipos de campo.

Si la información sobre la ubicación de personas desaparecidas proviene de un aspirante a beneficios por colaboración con la justicia, la información, recolectada en forma de declaración juramentada, debe ser enviada por el fiscal del trámite al Centro Único Virtual de Identificación para que la Subunidad de apoyo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, programe la diligencia de prospección y/o exhumación.

5.1.3. Tipo de información que se recolecta de la fuente y procedimiento investigativo

La información que se recibe de parte de la fuente puede ser:

- a.** la posible desaparición de una persona, o
- b.** la ubicación de cadáveres humanos sin posible identidad.
- c.** Presunto responsable de la desaparición.

En caso de que se reciba información sobre un caso de desaparición

La autoridad que recibe el reporte (La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Personería) tienen la obligación de registrar la información sobre el caso.

Tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

No existe legalmente el término de 72 horas para diligenciar el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. El reporte de desaparición se debe recibir de forma inmediata una vez ocurrido el hecho y darle el trámite correspondiente.

- ▶ Si la entidad tiene acceso al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), revisar si ya existe registro del caso:
 - ⊙ Si el caso está registrado (por parte del mismo reportante u otro) es necesario entrevistar al reportante, revisar la información anteriormente registrada, complementar o corregir datos y actualizar en el SIRDEC en la sección de seguimiento de caso todos los datos adicionales como fecha de la entrevista, quien recolectó la información y labores adelantadas ;
 - ⊙ Si el caso no está registrado en SIRDEC, se procede con el diligenciamiento en el Modulo de Desaparecidos, de acuerdo con las instrucciones e imprimiendo el formato para las firmas respetivas y huellas dactilares.

- ⊙ Si la entidad no tiene acceso a SIRDEC, se procede con el diligenciamiento del Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas (FNB) de acuerdo con las instrucciones.
- ▶ Según el Modulo de formación para fiscales e investigadores en investigación judicial del fenómeno de NN's y desaparición de personas, de acuerdo a Ley 600, si el caso fue reportado ante:
 - ⊙ Un funcionario o servidor que no pertenece a una entidad con competencias de policía judicial - una vez diligenciado el FNB, este se entregará a la unidad local de fiscalías más cercana para que asuma la coordinación de la investigación;
 - ⊙ Una entidad con competencias de policía judicial – el caso se pone en conocimiento, de manera inmediata, a la Dirección Seccional de Fiscalías (Unidad de Reacción Inmediata) tramitando el formato FPJ1 (Reporte de iniciación), y se pondrá en conocimiento al director de la investigación quien asignará el número de noticia criminal, el investigador encargado del caso e indicará las actividades a realizar por la policía judicial.
- ▶ En los casos de la Ley 906 la policía judicial adelantara todos los actos urgentes que se encuentra facultada y rendirá el informe ejecutivo al fiscal de conocimiento para que de manera conjunta se elabore el Programa Metodológico de Investigación a objeto de la recolección de material probatorio con el fin de ubicar la persona desaparecida.
- ▶ Si de las labores de verificación e investigación surge información del paradero de la persona desaparecida (viva o muerta) la policía judicial solicita ante la autoridad judicial (fiscales o jueces) para que active el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) como el mecanismo de prevención del delito de desaparición forzada, el cual es independiente de la investigación penal del caso y puede correr en paralelo con este.

En caso de que se reciba información sobre la posible ubicación de Cadáveres NNs

La autoridad que recibe la información:

- ▶ Registra la información durante la entrevista investigativa (u otro procedimiento como las versiones libres de Ley 975 de 2005) usando los formatos aplicables dependiendo del caso (v.gr. Formato FPJ-14 de Entrevista de policía judicial, Formato de Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley).

- ▶ Usa herramientas que faciliten la recolección de datos más específicos (v.gr. fotografías, mapas, imágenes aéreas, planos), enfocándose en temas como:
 - ⊙ la ubicación exacta del cadáver,
 - ⊙ el posible perpetrador,
 - ⊙ información sobre la creación de la fosa (v.gr. profundidad, número de cuerpos inhumados, artefactos explosivos, herramientas utilizadas, tiempo de entierro, fosa primaria o secundaria),
 - ⊙ la posible identidad de la persona inhumada, alias y/o actividad (y cualquier otra información que puede llevar a establecer la posible identidad) del cadáver inhumado.

- ▶ Ingresar la información en los sistemas institucionales y la entrega mediante un informe al Centro Único Virtual de Identificación para que la Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (directamente o a través del fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos según el caso) realice la programación de la diligencia de prospección y/o exhumación.

Una vez el caso esté registrado, asignado a un servidor de policía judicial, e ingresado en las bases de datos inter-institucionales, la entidad de policía judicial encargada procede con la investigación de acuerdo con el Programa Metodológico de Investigación. La autoridad (fiscal y/o policía judicial) implementará actividades como entrevistas para la recolección de información, revisión de bases de datos y cruce de información, inspección al lugar de los hechos o el posible lugar de ubicación de la persona desaparecida y otras actividades derivadas. Si el caso no está judicializado, es importante proceder con la judicialización de manera inmediata.

Es necesario contextualizar los casos registrados de desaparición en la zona, la información sobre los restos exhumados en la misma, y las circunstancias en que sucedieron, con el propósito de establecer la posible identidad de los cadáveres, el modus operandi y posibles perpetradores con el fin de facilitar la investigación, búsqueda de las personas desaparecidas e identificación de los cadáveres.

La ubicación de la persona desaparecida y su identificación dependen directamente de la investigación del caso por lo cual es importante resaltar que la investigación y la recolección de información es transversal durante todo el proceso, inicia con el conocimiento del caso, continua en la investigación, en las labores de campo, en el laboratorio e incluso en el momento de la entrega. Es indispensable asegurar el flujo continuo y efectivo de toda la información.

5.2. Herramientas para la recolección de información

A continuación se resaltan algunos de los formatos, sistemas de información y otras herramientas para recolectar, sistematizar e intercambiar la información investigativa relevante en casos de desaparición.

5.2.1. Formatos

i) Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas (FNB)

El FNB es un formato inter-institucional, implementado de manera unificada por parte de La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

El FNB se usa para recolectar información sobre la persona desaparecida y circunstancias de la desaparición desde sus familiares u otras personas cercanas.

- ▶ Si el servidor tiene acceso a SIRDEC se ingresa directamente la información al SIRDEC, se imprime el formato, se coloca la huella del reportante y firman el reportante y el servidor que lo recepcionó.
- ▶ Si no se tiene acceso a SIRDEC:
 - ⊙ El servidor con funciones de Policía Judicial diligencia físicamente el FNB, realiza búsqueda en bases de datos (SIJYP, SIJUF, Sección de Análisis Criminal), cruces de información con cadáveres NNs de la zona y entrega el FNB con informe investigativo de manera inmediata al fiscalía seccional para su conocimiento y judicialización.
 - ⊙ El servidor sin funciones de policía judicial diligencia físicamente el FNB y de manera inmediata lo envía a la institución competente más cercana que tenga acceso a SIRDEC para que el caso se ingrese en el sistema y se realicen las demás actividades.

El FNB recolecta información para la identificación y orientación en la investigación del caso, la cual se encuentra agrupada en varias secciones:

- a. información del desaparecido (v.gr. nombre completo, documento, fecha y lugar de nacimiento, padres, domicilio, seguridad social);
- b. datos adicionales sobre la persona desaparecida que podrían orientar la investigación e individualización de la misma (v.gr. escolaridad, ocupación, pertenencia grupal, y antecedentes judiciales);
- c. datos ante mortem - son indispensables para la individualización e identificación. Estos datos se comparan con la información generada en la investigación, en el trabajo de campo y en los laboratorios para establecer la posible identidad del cadáver. Los datos ante mortem se recolectan de manera detallada, corroborar y verificar que la información sea objetiva. Estas incluyen: La descripción morfológica, la distribución gráfica, las señales particulares, antecedentes médicos y odontológicos, prendas de vestir y muestras biológicas de referencia de los familiares.
 - ♦ descripción morfológica - comprende categorías de información de las características físicas de la persona desaparecida; en algunos casos se pueden seleccionar varias opciones dentro de la misma categoría (v.gr. orejas peludas y perforadas);
 - ♦ distribución gráfica de las características físicas – diseñada para el reportante con el apoyo del servidor público. Se registran las características individualizantes de la persona desaparecida tanto externas (v.gr. cicatrices, tatuajes, manchas, lunares) como internas (v.gr. fractura de huesos, deformidades naturales o ocupacionales). Es de suma importancia registrar la información de traumas, lesiones, deformidades óseas debido a que la mayoría de los restos exhumados están en fases avanzadas de descomposición o esqueletizados;
 - ♦ antecedentes odontológicos de la persona desaparecida – de ser apoyados por una carta dental, se pueden usar para la identificación fehaciente por odontología de la persona desaparecida (en caso contrario se usan solamente para orientar el caso hacia una posible identidad);
 - ♦ prendas de vestir – en diferentes partes del país una palabra se puede referir a diferentes tipos de prendas, por lo cual se debe pedir a los familiares que expliquen detalladamente la prenda de vestir que tenía puesta la persona al momento de la desaparición. Si el reportante no tiene información sobre las prendas que traía puesta la persona al momento de la desaparición, es necesario registrar el tipo de ropa que la persona acostumbraba a usar o aquellas prendas que nunca utilizaba (v.gr. tenis, zapatos de tacón, cinturones, jeans);
- d. datos relativos a la desaparición – si el familiar no recuerda la fecha y hora de desaparición, se registra la última vez que el reportante u otra persona vio al desaparecido. En la descripción del hecho se incluye toda la información relevante sobre la desaparición, testigos, personas desaparecidas

en el mismo hecho, detalles de la retención de la persona, presunción de responsabilidad, etc.;

- e.** personas que pueden aportar datos sobre el desaparecido- información adicional sobre los hechos, la persona desaparecida o una muestra biológica de referencia – se registran todas las personas relevantes (si no hay espacio se usa una hoja en blanco numerada anotando la categoría de información) y sus datos de contacto;
- f.** presunción de responsabilidad- información sobre los presuntos autores de la desaparición y/o actos delictivos en relación con la desaparición (v.gr. organización paramilitar, guerrillera u otra, bloque y frente);
- g.** antecedentes y hechos posteriores a la desaparición - información relevante a los hechos que han afectado a la persona desaparecida y/o sus familiares ocurridos antes y después de la desaparición (v.gr. amenazas, desplazamiento forzado, tortura, violaciones);
- h.** instituciones que conocen el hecho – registrar que institución conoce el caso de acuerdo a la información suministrada por el reportante;
- i.** mecanismo de búsqueda urgente solo se diligencia si se ha activado el MBU, quien solicito la activación y las gestiones adelantadas;
- j.** documentación aportada – registro de todos los documentos de soporte del desaparecido que entrega el reportante al servidor que diligencia el FNB;
- k.** Judicializado – El diligenciamiento del FNB no es la denuncia judicial del caso, por lo cual se requiere judicializarlo de manera inmediata enviando el FNB con un informe a la fiscalía seccional;
- l.** fuente de información – incluye los datos del reportante, datos de ubicación y contacto;
- m.** sección de seguimiento del caso – registra los hechos subsecuentes al diligenciamiento del FNB y corresponde a las actividades de búsqueda realizadas (v.gr. resultados de las actividades investigativas). El seguimiento del caso se debe registrar en el FNB y en el SIRDEC.
- n.** Constancia FNB – completamente diligenciada y firmada por el servidor se entrega de manera obligatoria al reportante.

Es importante diligenciar todas las categorías del FNB, por lo tanto:

- ⊙ Si el reportante no recuerda un dato, el servidor debe hacer preguntas para evocar la memoria y ayudarlo a recordar;
- ⊙ En algunas categorías como edad, estatura y otras sino es posible establecer el dato exacto, se registra un dato aproximado (resaltando que es una aproximación con base en la demás información recepcionada durante la entrevista);
- ⊙ El servidor público no puede inducir o influenciar la información suministrada. El relato de los hechos se registra en primera persona tal como el repórtate lo expone, (v.gr. expresiones regionales y aclarando entre paréntesis el significado).

Para complementar el FNB, es de suma importancia recolectar documentación (de historia médica, odontológica, radiográfica y otras) sobre la persona desaparecida que sustenta la información suministrada por el reportante. La información ante mortem que no cuenta con soportes médicos, odontológicos u otros ayuda a orientar un caso, mientras que la información ante mortem documentada con registros odontológicos sirven para establecer una identificación fehaciente (v.gr. por estudios de odontología forense). También es necesario pedir una fotografía reciente de la persona desaparecida en la que se observa el rostro de la misma.

La entrevista con los familiares durante el diligenciamiento del FNB es usualmente su primera interacción con una entidad estatal en su acceso a la justicia y la búsqueda de la persona desaparecida. Es importante mostrar interés sobre la situación que viven los familiares, escuchar detalladamente su relato, así como dar información real, correcta y suficiente sobre el proceso penal, búsqueda e identificación. Esta debería incluir información sobre los requerimientos y limitaciones del proceso penal, la identificación, y los tiempos de respuesta del proceso con el fin de no crear falsas expectativas.

ii) Ficha técnica investigativa con fines de identificación

Este Formato es un documento empleado por el investigador de campo, el fiscal, el asistente de fiscal o el equipo de criminalística que asiste a una diligencia de exhumación. En este formato se registra la información ante mortem de la persona que posiblemente corresponde al cadáver que se está exhumando. Los datos registrados en el formato pueden provenir de cualquier fuente humana que tenga conocimiento o información sobre la desaparición (v.gr. familiares, pobladores, postulados, funcionarios públicos locales o regionales). El Formato se emplea en casos de desaparición donde hay un FNB o en su ausencia y en los casos de homicidio donde no se diligencia el FNB.

El Formato complementa a:

- El FNB – registra información para identificación e investigación de la desaparición de una persona.
- El Acta de inspección a cadáver se diligencia durante la exhumación y contiene información sobre el sitio donde se realiza la exhumación y las condiciones y características del cadáver recuperado.

El Formato contiene una sección de datos de ubicación de los familiares, si estos corresponden a la zona en donde se está realizando la diligencia se debe establecer contacto y recolectar la información ante mortem (FNB y los demás

formatos aplicables dependiendo del caso) y recolectar toda la información que pueden aportar, incluyendo muestras biológicas de referencia.

Una vez diligenciada el formato, es importante anexar cualquier constancia clínica, odontológica y médica, u otro documento entregado por la fuente de información al formato y registrar esto en la sección de anexos.

iii) Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley

El Registro se emplea para todos los casos procesados bajo la Ley de Justicia y Paz, incluyendo los de desaparición forzada.

El Registro incluye una sección sobre la persona que pone en conocimiento los hechos; una segunda sección que corresponde a la víctima que ha sufrido el daño. Teniendo en cuenta que en casos de desaparición forzada se consideran como víctima a la persona desaparecida como a sus familiares, para efectos investigativos es importante recordar que se diligencia:

- ♦ la sección de quien pone en conocimiento los hechos con la información del reportante (familiares);
- ♦ la sección de datos de la víctima con la información de la persona desaparecida.
- ♦ la sección datos del hecho con toda la información que brinda el reportante durante la entrevista y preguntar información adicional sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la desaparición, el círculo social de la persona desaparecida, posibles testigos o individuos que pueden aportar información.

Es importante establecer la fecha o el tiempo aproximado en el que ocurrió la desaparición con el fin de orientar la búsqueda entre los cadáveres NNN, lugares en donde se tiene información para exhumar cadáveres y priorizarlos, contextualizar el hecho según la presencia de grupos armados ilegales, así como orientar en términos generales la búsqueda e investigación.

Si el espacio del registro es insuficiente usar una hoja en blanco numerada y anexarla al formato. Registrar toda la información prestada por la fuente, sin resumirla o interpretarla.

iv) Consentimiento informado para la recolección de muestras biológicas de referencia (sangre o mucosa bucal) de los familiares de las personas desaparecidas para la identificación genética

El uso del Consentimiento Informado Único es un requerimiento establecido por la Ley 1408 de 2010, según la cual los familiares de las personas desaparecidas, de manera voluntaria, mediante un consentimiento informado unificado autorizan la toma de muestras biológicas, su procesamiento, ingreso a bases de datos y cruces a que haya lugar, con el propósito de identificación genética de las personas desaparecidas.

El Instructivo Inter-institucional para el Diligenciamiento del Consentimiento Informado y Recolección de Muestras de Referencia para la Identificación de Personas Desaparecidas establece cómo utilizar el formato de Consentimiento, incluyendo:

- ⊙ Solo puede estar diligenciado por servidores de la FGN, INMLCF, servidores de policía judicial del CTI, DIJIN, SIJIN y DAS;
- ⊙ siempre se diligencia antes de tomar la muestra;
- ⊙ solo es válido si el muestradante (o su representante legal) es informado, decide voluntariamente la donación de la muestra, su participación en el proceso de identificación genética y si firma el formato de consentimiento;
- ⊙ se diligencia solamente si se va a tomar la muestra, si en cualquier momento se decide no tomar la muestra (decisión del servidor o del muestradante) no se continua con el diligenciamiento del consentimiento;
- ⊙ la toma de la muestra está a cargo de las instituciones encargadas de salud pública. En casos excepcionales, en lugares donde no hay presencia de servidores de salud pública, la muestra puede ser tomada por los servidores de policía judicial y el INMLCF que han recibido capacitación específica y han sido certificados en toma de muestras de referencia;
- ⊙ antes de diligenciar el formato, es necesario preguntar por el parentesco consanguíneo del muestradante con la persona desaparecida para establecer la necesidad de la toma de muestras.
- ⊙ permitir al muestradante leer el consentimiento y/o realizar una lectura guiada del mismo;
- ⊙ el consentimiento contiene información sobre familiares cercanos, la persona desaparecida y otra información investigativa relevante para el caso;
- ⊙ al terminar el diligenciamiento el servidor revisa toda la información consignada y firma el formato. Obligatoria entrega la constancia completamente diligenciada, al muestradante.

Es importante preguntar al muestreadante sobre la existencia de familiares biológicamente más cercanos incluyendo sus datos, propender por contactarlos y tomar sus muestras. Si existen familiares biológicamente más cercanos que pueden aportar muestra, no es necesario tomar muestras de los familiares más lejanos.

El consentimiento informado se constituye como evidencia y se encuentra protegido bajo los Art. 254 a 256 del Código de Procedimiento Penal y el Manual de Cadena de Custodia.

5.2.2. Bases de datos y sistemas de información

Dada la naturaleza inter-institucional del proceso de búsqueda de personas desaparecidas e identificación, es importante intercambiar la información entre las instituciones pertinentes, garantizando su protección. El Registro Nacional de Desaparecidos es el sistema nacional e interinstitucional para el ingreso y seguimiento de casos de personas desaparecidas. Adicionalmente, se utilizan bases de datos institucionales que pueden apoyar los procesos de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

i) Registro Nacional de Desaparecidos

Establecido por la Ley 589 de 2000, reglamentado por el Decreto 4218 de 2005, e implementado desde 2007- El RND es el sistema único, central e interinstitucional de información sobre personas desaparecidas y cadáveres NNs.

Uno de los propósitos principales del RND es servir como herramienta técnica eficaz para que las autoridades judiciales, administrativas y de control puedan acceder e intercambiar información que oriente la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres. Para tal propósito, el RND contiene como mínimo, datos básicos sobre la persona desaparecida (incluyendo sus características individualizantes), los hechos ocurridos, datos generados durante las necropsias médico-legales y otros datos que permitan el cruce referencial, así orientando la investigación e identificación.

El RND está administrado por el INMLCF, el cual asigna claves de acceso a los funcionarios de las entidades intervinientes. Tienen acceso al RND:

- ⊙ Las entidades y organizaciones que conforman la CBPD: Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Defensa, Vice Presidencia de la Republica, Fondelibertad, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), y la Comisión Colombiana de Juristas en representación de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;
- ⊙ Las instituciones que cumplen funciones de policía judicial: Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, el Departamento Administrativo de Seguridad, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, Dirección antisequestro y Extorsión de la Policía Nacional y las Seccionales de Investigación Criminal de la Policía Nacional;
- ⊙ las entidades autorizadas para registrar casos de desaparición forzada o las que puedan aportar información relacionada con la investigación e identificación;
- ⊙ entidades adicionales como la Registraduría Nacional del Estado Civil, el INPEC, el DANE, el DAS y el Ministerio de Protección Social.

Las entidades que tienen acceso al RND, entre otras, tienen la obligación de:

- ⊙ Ingresar toda la información en el RND;
- ⊙ Verificar que la información ingresada sea adecuada y cumpla con los parámetros establecidos por la Ley.

Ley 1408 de 2010, Artículo 3: (...) el Registro Nacional de Desaparecidos debe actualizarse de manera permanente, con base en los requisitos y fuentes señalados en la Ley No. 589 de 2000, el Decreto 4218 de 2005 y en el Plan Nacional de Búsqueda.

El RND está conformado por cuatro plataformas informáticas dentro de las cuales se almacena y maneja toda la información que contiene el sistema:

- ▶ El Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) permite:
 - ⊙ El ingreso, consulta y modificación de información sobre casos de desaparición, los cadáveres recuperados e información generada durante su análisis;
 - ⊙ La realización de cruces referenciales entre personas desaparecidas y los cadáveres NNs con el propósito de orientar el proceso de búsqueda e identificación;

- ⊙ Seguimiento a los casos de personas desaparecidas, cadáveres recuperados y MBUs activados.
- ▶ El Sistema Internet Consulta Masiva de Información (SICOMAIN) - es la plataforma que almacena los registros retrospectivos de personas desaparecidas y cadáveres registrados por entidades estatales con anterioridad a la entrada en funcionamiento del SIRDEC. SICOMAIN sirve como una bodega de datos que por su calidad y características no se pueden incorporar en el SIRDEC.
- ▶ La Sección de Consultas Públicas permite:
 - ⊙ consultar alfabéticamente cadáveres ingresados al INMLCF e identificados que aún no han sido reclamados y reportes de personas desaparecidas.
 - ⊙ que los familiares puedan conocer el estado de su caso y las labores adelantadas para la Búsqueda de la persona desaparecida, registradas en el campo "Seguimiento del caso" Modulo de Desaparecidos, plataforma SIRDEC.
- ▶ El Sistema de Ingreso de Estadística Indirecta (SINEI) - permite que los médicos en servicio social obligatorio, médicos de planta y médicos rurales en las zonas donde el INMLF no tiene sedes, puedan ingresar datos de los servicios forenses, las necropsias médico legales y reconocimientos que realizan. Estos datos posteriormente pueden usarse para orientar cruces referenciales con datos registrados de personas desaparecidas.

5.3. SIRDEC

Es la plataforma informática central del RND. El SIRDEC facilita a las entidades, que tienen acceso al sistema, en la implementación de actividades de investigación e identificación en casos de desaparición forzada a través de:

- a. el registro, intercambio y seguimiento de información sobre personas desaparecidas – incluye el ingreso de casos de desaparición, seguimiento de estos casos, consulta de los datos sobre personas desaparecidas filtrados por criterios (edad, sexo, estatura, etc.) y creación de informes estadísticos sobre casos de desaparición registrados;
- b. el registro, intercambio y seguimiento de información sobre cadáveres y restos NNs que ingresaron a las Instalaciones del INMLCF para necropsia médico legal, los estudios realizados en relación con ellos y la información generada;
- c. creación de informes estadísticos sobre los cadáveres NNs;
- d. cruces referenciales de datos entre las categorías de personas desaparecidas y cadáveres y restos NNs para orientar hacia una posible identidad.

La posibilidad de obtener concordancias en un cruce de información depende directamente de la calidad de la información recolectada durante el registro del caso (sobre todo la información antemortem) y la investigación;

A la plataforma se accede por internet en la página web del INMLCF (<http://www.medicinalegal.gov.co>).

Los funcionarios que por su cargo y el rol que cumplen en el proceso de búsqueda e identificación deben tener acceso al SIRDEC pero no tienen clave de acceso, pueden comunicarse con su institución a nivel central, la cual solicita las claves directamente del INMLCF o a través del CUVI.

La información y las funciones del SIRDEC están compartidas entre diferentes módulos. Se han desarrollado módulos adicionales para que el sistema facilite todos los requerimientos prácticos del proceso. Algunos módulos actuales del sistema incluyen:

- a. Módulo de desaparecidos (registro de casos de desaparición, registro y consulta de información sobre la persona desaparecida, seguimiento del caso, divulgación de información, revisión de reportes y cruces positivos);
- b. Módulo de cadáveres (registro de cadáveres recuperados o exhumados e ingresados al servicio médico-forense para la necropsia, la identificación y la entrega);
- c. Módulo Control Exámenes (generación de informes sobre los estudios implementados por los laboratorios, información sobre los cadáveres y evidencia recibida, cadena de custodia y resultados);
- d. Módulo de consultas (búsqueda de personas desaparecidas o cadáveres utilizando filtros específicos con el propósito de establecer posibles identidades).
- e. Módulo de identificación (registro del proceso de identificación de los cadáveres que ingresan como NNs a través de los diferentes métodos).

Desde el punto de vista de la investigación judicial, entre otras funciones el SIRDEC permite:

- a. El registro del caso de desaparición, la información básica sobre la persona desaparecida, su información ante-mortem, señales particulares y otra encaminada a individualizar a la víctima y permitir realizar las actividades de búsqueda e identificación del desaparecido;
- b. Registro de las labores investigativas implementadas, la autoridad, el servidor a cargo del caso y las actividades que se han realizado de seguimiento. El sistema transfiere parte de esta información al Sistema de Consultas Públicas donde los familiares pueden consultarla);

- c. la activación del MBU, la fecha de solicitud, entidad solicitante, fecha y entidad que realiza la activación, funcionario encargado, fecha de terminación del MBU y observaciones.

5.3.1. Otras bases de datos institucionales con información específica sobre casos de desaparición

Varias entidades manejan bases de datos a nivel institucional o inter-institucional en las cuales se registra información de casos de desaparición.

SIJYP – Sistema de Información de Justicia y Paz – casos registrados bajo la Ley de Justicia y Paz, contiene información sobre diferentes delitos incluyendo desaparición forzada. La información en este sistema proviene de los Formatos de Hechos Atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley, testimonios y versiones libres dadas en el contexto del proceso de Justicia y Paz, u otras fuentes. El SIJYP contiene información adicional a la contenida en el SIRDEC para propósitos investigativos.

SIJUF – Sistema de Información Judicial de la Fiscalía – registra los procesos penales adelantados bajo el marco legal de la Ley 600 de 2000, incluyendo los delitos de desaparición forzada.

SPOA – Sistema Penal Oral Acusatorio – administrado por la Fiscalía General de la Nación, el SPOA registra y facilita el manejo de información sobre la recepción de denuncias, asignación de casos, gestión de policía judicial y en despachos fiscales, administración de elementos probatorios o evidencias, consultas, estadísticas, indicadores de gestión y seguridad.

EVIDENTIX – Es uno de los sistemas informáticos misionales del CTI para la investigación de los casos dentro de su mandato; integra la información de la investigación criminalística, incluye información referente a personas vinculadas judicialmente, elementos analizados en laboratorio, hechos, bienes, organizaciones y documentos de soportes de investigaciones. Similar al SIJYP, el EVIDENTIX recolecta información de procesos investigativos parte de los procesos judiciales adelantados por la Fiscalía General de la Nación (casos de justicia y paz o justicia permanente). La información de los desaparecidos y de interés para entidades externas al CTI, se ingresa también en el SIRDEC y/o SIJYP.

Base de datos de muestras de referencia – es una base de datos que actualmente administra el laboratorio de genética del CTI en coordinación con el CUVI, la cual integra la información sobre todas las muestras biológicas de referencia recolectadas en las Jornadas de Atención

a familiares de Personas Desaparecidas. (no incluye información sobre muestras tomadas en otras ocasiones y por otras entidades). La base de datos se consulta en las Jornadas antes de recolectar muestras de los familiares que asisten. Esta base es el insumo principal para el Modulo de Muestras de Referencia del RND, actualmente en construcción, y reunirá información sobre todas las muestras recolectadas a nivel nacional y al cual tendrán acceso las entidades que recolectan muestras de referencia (Fiscalía General de la Nación, INMLCF, DIJIN y DAS).

5.3.2. Otras bases de datos y sistemas de información que pueden contener datos relevantes para la investigación de casos de desaparición forzada

En adición a las mencionadas existen otras bases de datos y sistemas de información que contienen datos de importancia para la investigación de desaparición forzada. Dependiendo de la base la institución que requiera consultar información solicita a la entidad que la administra acceso directo (v.gr. AFIS); o la información requerida. Ejemplos de bases y sistemas:

- ⊙ Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISI-PEC) utilizado por el INPEC – contiene información sobre personas legalmente privadas de la libertad y que posiblemente pueden estar registradas por su familia como desaparecidas;
- ⊙ Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS), el Archivo Nacional de Identificación, y el Archivo Manual Decadactilar, manejados por la Registraduría Nacional del Estado Civil – contienen información para establecer la identidad de una persona desaparecida (v.gr. por métodos dactiloscópicos);
- ⊙ El Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) – que en algunos casos puede permitir la recolección de datos de tránsito de la persona desaparecida o el individuo o grupo que posiblemente cometió la desaparición;
- ⊙ Base de datos como el Centro de Información sobre actividades delictivas (CISAD), las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, el DAS, DIJIN, SIJIN, CTI – pueden permitir contextualizar el caso específico de desaparición (v.gr. antecedentes de la persona desaparecida, el individuo o grupo que se supone han cometido la desaparición) así favoreciendo la investigación.

También existen bases de datos y sistemas de información manejadas por entidades privadas que puedan contener información para la investigación en casos de desaparición forzada (v.gr. empresas de telefonía móvil, otras empresas de telecomunicación, entidades financieras, superintendencia de notariado y

registro, FOSYGA, empresas de seguros), las cuales tienen la obligación de prestar esta información a las entidades del estado que adelantan el proceso de búsqueda e identificación de manera inmediata y sin limitaciones por concepto de protección del derecho de intimidad o información privada de la persona desaparecida, si esta activado el MBU (Ley 971 de 2005, artículo 7, ordinal 4) o se cuenta con orden judicial para solicitarlas.

Finalmente, para establecer las condiciones generales dentro de una zona en el momento de desaparición, se puede consultar bases de datos de información como las del DANE (contiene información sobre la migración interna de la población Colombiana, cultivos ilícitos, y estadísticas sobre defunción) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

5.4. Herramientas y actividades adicionales que facilitan la investigación, búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres

El Estado ha establecido varias herramientas y realizado diferentes esfuerzos para fortalecer la recolección de la información investigativa. Algunos ejemplos incluyen la revista Rastros, imágenes de la página Web de la FGN y las Jornadas de Atención a familiares de Personas Desaparecidas.

5.4.1. Revista Rastros

Es un catálogo de imágenes de prendas de vestir y objetos personales recuperados durante las diligencias de exhumación, empleado desde Febrero de 2010.

- ♦ El propósito de esta herramienta investigativa es permitir el reconocimiento de las prendas de vestir y objetos por parte de los familiares de las personas desaparecidas y demás personas cercanas, con el objetivo de establecer una posible identidad de los cadáveres exhumados.
- ♦ El reconocimiento de las prendas y objetos no representa la identificación fehaciente de los cadáveres, esta información orienta la investigación y la implementación de métodos de identificación, para confirmar o excluir la posible identidad de los mismos.
- ♦ Al usar herramientas como la revista Rastros, es imprescindible hacer una preparación previa a los familiares y demás personas cercanas, la cual debería:
 - Apoyo psicosocial teniendo en cuenta el dolor que este proceso puede causar,

- aclarar que el hecho de haber reconocido una prenda de vestir no constituye prueba definitiva del hallazgo de su familiar desaparecido
- explicar que por características del entierro las prendas de vestir y los objetos personales posiblemente han cambiando sus características originales.
- permitir el tiempo requerido para la revisión de la revista; de ser posible en condiciones de privacidad.

5.4.2. Pagina Web de la FGN

Contiene imágenes de prendas de vestir y objetos personales recuperados durante las diligencias de exhumación, así como reconstrucciones morfológicas de los rostros de los cadáveres NNs recuperados a partir del año 2007.

- ⊙ La página permite filtrar las imágenes por departamento, lugar de exhumación, edad, sexo, objeto personal y su color, lo que facilita la revisión de las mismas.
- ⊙ Las imágenes están disponibles para su consulta pública.
- ⊙ En caso de reconocimiento de alguna prenda de vestir y/o objeto personal, los familiares u otras personas pueden acercarse a la oficina más cercana de la FGN o comunicarse con la línea gratuita de atención a víctimas de la FGN - 01 8000 916 999.

5.4.3. Jornadas de atención a familiares de personas desaparecidas

Es una estrategia a gran escala para la recolección de información investigativa y toma de muestras biológicas de referencia a los familiares de las personas desaparecidas; regulada en el Sistema de Gestión de Calidad de la FGN.

- ▶ Las Jornadas se implementan conforme a la competencia de la FGN, bajo la coordinación general del CUVI y con el apoyo técnico del CTI desde el mes de Julio de 2008.
- ▶ El propósito general de las Jornadas incluye:
 - ⊙ Facilitar el acceso a la justicia de los familiares de las personas desaparecidas,
 - ⊙ establecer el número de personas desaparecidas a nivel regional,
 - ⊙ recibir denuncias penales sobre el delito de desaparición forzada,
 - ⊙ recepcionar entrevistas judiciales para recolectar toda la información requerida para la búsqueda e identificación,
 - ⊙ diligenciar el FNB,

- ⊙ brindar atención psicosocial a los familiares,
 - ⊙ socializar fotografías de las prendas de vestir y objetos recuperados en fosas con el propósito de su reconocimiento, y
 - ⊙ tomar muestras de referencia a los familiares para la identificación genética.
- ▶ Desde el punto de vista investigativo, en las Jornadas:
- ⊙ Se facilita la recolección de denuncia de casos de desaparición forzada,
 - ⊙ se implementan entrevistas con los familiares y las demás personas que se acercan con información relevante a casos de desaparición,
 - ⊙ se diligencian reportes de hechos atribuibles a Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley,
 - ⊙ se recolecta información relacionada sobre la posible ubicación de fosas y cadáveres de personas desaparecidas.
- ▶ La información recolectada durante las Jornadas se ingresa en las bases de datos de acuerdo a la naturaleza de los datos (v.gr. SIRDEC, SIJYP, SPOA).

5.5. Mecanismo de Búsqueda Urgente - MBU

De acuerdo con la ley 589 de 2000 y la Ley 971 de 2005, el MBU es una acción pública tutelar de la libertad y la integridad personal y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objetivo que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a la localización de una persona desaparecida, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada.

La solicitud de activación del MBU:

- ▶ La puede realizar:
- a.** Cualquiera que conoce de la posible desaparición de una persona;
 - b.** Los agentes del Ministerio Público (sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares); y
 - c.** Los servidores públicos que por cualquier medio se enteren que una persona ha sido probablemente desaparecida (deben solicitar por oficio el MBU si son competentes o dar aviso a cualquiera autoridad judicial para que lo active).

- ▶ Se puede solicitar ante cualquier funcionario judicial (juez o fiscal) verbalmente o por escrito;
- ▶ No existe ningún requerimiento de tiempo mínimo entre la desaparición y la activación del MBU;
- ▶ El MBU se puede activar inmediatamente después de la desaparición de una persona, así como cada vez que se tengan noticias sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona desaparecida;
- ▶ El MBU puede implementarse de manera simultánea con la acción de habeas corpus y/o con un proceso penal.

La solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

- ▶ Narración de los hechos y circunstancias por los cuales se solicita la activación del MBU; y
- ▶ La identificación completa del solicitante.

Adicionalmente, el peticionario del MBU deberá informar:

- ▶ Datos sobre la víctima que permitan individualizarla;
- ▶ Las circunstancias de la desaparición y características que hagan presumir que se trata de una desaparición forzada;
- ▶ Toda información que se tenga sobre el lugar al cual posiblemente fue llevada la persona y, si hay lugar a ello, la autoridad que supuestamente realizó la aprehensión;
- ▶ Información sobre los resultados de solicitudes ante las autoridades presuntamente implicadas en la aprehensión, retención o detención; e
- ▶ Información sobre denuncias o trámites realizados por el mismo hecho ante otras autoridades;
- ▶ En el caso que el solicitante no conozca la información señalada u otra relevante, el funcionario judicial deberá recabarla de otras fuentes.

La ley establece el principio de trámite obligatorio del MBU por parte de la autoridad judicial escogida por la persona que solicitó la activación:

- ▶ Sin embargo, el funcionario puede pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad cuando considere que respecto de él concurren circunstancias que podrían afectar su independencia e imparcialidad en el desarrollo del mecanismo;
- ▶ Si el funcionario considera infundada la solicitud, lo declarará así mediante providencia motivada dentro de 24 horas desde el momento en que se solicitó la activación del MBU;
- ▶ Recibida la solicitud, el funcionario judicial tendrá un plazo no mayor de 24 horas para darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes, así como requerir de las autoridades competentes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la víctima;
- ▶ La autoridad judicial que injustificadamente se niegue a dar inicio a un mecanismo de búsqueda urgente incurrirá en falta gravísima.

Una vez activado el MBU, con el propósito de realizar las confrontaciones de datos que fueren necesarias a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima, el funcionario judicial debe avisar sobre la activación del MBU de manera urgente al:

- ▶ Ministerio Público;
- ▶ Las autoridades competentes en la investigación o juzgamiento de desaparición forzada;
- ▶ La CBPD;
- ▶ La Registraduría Nacional del Estado Civil;
- ▶ La Fiscalía General de la Nación;
- ▶ El INMLCF;
- ▶ El DAS;
- ▶ Las demás autoridades que tengan registrados datos de víctimas o personas desaparecidas o cadáveres sin identificar.

La activación del MBU otorga las siguientes facultadas a las autoridades judiciales:

- ▶ Ingresar y registrar (sin previo aviso) a los centros destinados para la privación de la libertad de las personas o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales de estas, para establecer si la persona que se presume desaparecida se encuentra en dichos lugares. Cuando se trata de inmuebles particulares, la autoridad judicial deberá proferir orden escrita para proceder a realizar la inspección, salvo que el morador del inmueble autorice el ingreso y registro;
- ▶ Solicitar al superior de cualquier servidor público que lo separe de su cargo de forma inmediata y provisional cuando se pueda inferir razonablemente su responsabilidad en la desaparición, obstaculización del desarrollo del MBU o intimidación de la familia del presuntamente desaparecido o los testigos;
- ▶ Requerir el apoyo de la Fuerza Pública y de los organismos con funciones de policía judicial (que no podrán negar este apoyo si la situación de orden público lo permite) para las diligencias tendientes a localizar la persona desaparecida y obtener su liberación;
- ▶ Recopilar la información pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida por el medio necesario y sin necesidad de formalidades, y
- ▶ Cumpliendo las condiciones legalmente establecidas, el funcionario judicial podrá practicar las pruebas relevantes al MBU en lugares distintos a su jurisdicción.

Los miembros de la fuerza pública, de los organismos de seguridad o de cualquier otra entidad del Estado tienen la obligación de permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones, guarniciones, estaciones y dependencias, o a aquellos lugares donde actúen sus miembros.

La ley prohíbe que la autoridad judicial oponga reserva de la información sobre el desarrollo del MBU.

El MBU termina con:

- ⊙ El hallazgo de la persona en poder de particulares o en un sitio diferente a una dependencia pública,
- ⊙ El hallazgo de la persona en condiciones de privación ilegal de libertad por una autoridad pública (se tramitará la liberación de la persona, salvo en caso de privación legal de libertad),
- ⊙ Cuando la persona es hallada sin vida, y
- ⊙ Cuando la autoridad judicial haya practicado todas las diligencias pertinentes pero no se ha conseguido llegar a la ubicación de la persona en una de las situaciones mencionadas (salvo que la autoridad judicial considere necesario continuar con el MBU activado).

VI

Fase de trabajo de campo

VI. Fase de trabajo de campo

Cuando en la fase investigativa se ha obtenido información confiable sobre un posible sitio de disposición ilegal del cuerpo de una persona desaparecida, el objetivo a seguir es descartar o confirmar la presencia de alteraciones en el suelo o determinar que hubo un entierro en el lugar, la verificación de la presencia del cadáver en dicho sitio (labor de prospección) y su posterior recuperación (labor de exhumación) con el fin de identificarlo fehacientemente y entregarlo a los familiares.

En la práctica se enfrentan diferentes tipos de disposición ilegal o legal de restos, incluyendo:

- ♦ Restos humanos completa o parcialmente inhumados o dispuestos superficialmente en campos abiertos u otros lugares que no constituyen necesariamente cementerios;
- ♦ Restos humanos sumergidos o semi-sumergidos en agua, zonas cenagosas o pozos de agua;
- ♦ Cadáveres NNs inhumados en cementerios legales que no han pasado por el proceso médico legal;
- ♦ Cadáveres NNs inhumados en cementerios legales que han pasado por el proceso médico legal pero que por la investigación se pudo orientar hacia una posible identidad y es necesario recuperarlos para realizar nuevamente el análisis y establecer su plena identidad.

Cuando el fiscal de caso obtiene información sobre el sitio donde posiblemente hay lugar a un entierro clandestino de una persona, este solicita al Centro Único Virtual de Identificación para que por intermedio de la Coordinación de la Subunidad de apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se programe la diligencia de prospección y/o exhumación.

- ⊙ Fiscales de trámite de beneficios por colaboración eficaz con la administración de justicia:
- ⊙ Recibe declaración juramentada del aspirante a Beneficios por Colaboración Eficaz con la Administración de Justicia y mediante oficio dirigido al Centro Único Virtual de identificación remite los documentos necesarios para que la Coordinación de la Subunidad de Apoyo de la UNJYP, programe la diligencia de exhumación.
- ⊙ Fiscal de caso:
Después de elaborado el informe de policía judicial que relaciona los resultados de la investigación preliminar y cuando el fiscal del caso obtiene información sobre un lugar donde posiblemente se encuen-

tran los restos de la persona desaparecida, solicita al Centro Único Virtual de Identificación para que la Subunidad de Apoyo programe la diligencia prospección y/o exhumación.

Memorando N° 68 de septiembre de la jefatura de la UNJYP:

“La Subunidad de apoyo a la UNJYP realizará todas las diligencias de exhumación que en materia penal se ordenen, en particular aquellas solicitadas por los fiscales de la UNJYP en el marco de la ley 975 de 2005 y las solicitadas mediante la comisión de otros despachos judiciales, de acuerdo con la resolución anteriormente citada. Los Fiscales [...] suministrarán a la Subunidad de apoyo información obtenida en relación con fosas y personas desaparecidas en las citadas áreas de influencia, en relación con los bloques o frentes que se les ha asignado, con la finalidad de programar las exhumaciones y facilitar la tarea de identificación de los cuerpos o restos óseos hallados, en los diferentes procedimientos realizados.”

6.1. El equipo que interviene en las diligencias de prospección y/o exhumación

El equipo de personas que interviene en las diligencias de prospección y/o exhumación está conformado por el fiscal que coordina la diligencia, un investigador, el equipo de criminalística de campo y personal de seguridad. Cada uno de ellos posee un perfil y rol específico dentro de la diligencia que garantiza la correcta realización de cada procedimiento, la adecuada recolección de los restos, las evidencias y el registro de información.

El equipo de criminalística de campo que asiste a las diligencias y realiza labores técnicas de búsqueda, prospección y/o exhumación está conformado principalmente por un antropólogo, un topógrafo o planimetrista, un fotógrafo y un auxiliar de campo. Los miembros del equipo de criminalística de campo son servidores con funciones de policía judicial de CTI, DAS y DIJIN, a su vez ocasionalmente apoyan las diligencias peritos antropólogos del INMLCF.

6.1.1. Fiscal de exhumación y/o prospección

El fiscal delegado es el encargado de la diligencia y actúa como coordinador, prestando especial atención al cumplimiento de las tareas realizadas por los intervinientes. Sus funciones entre otras incluidas en el procedimiento FGN –

58000 – P 02 Gestión para recolección de Información, Exhumaciones, Identificación y Entrega de Cuerpos son las siguientes:

- ⊕ Garantizar la planeación y realización correcta de la diligencia;
- ⊕ Se encarga de la planeación logística inherente a la diligencia incluida la seguridad y coordina el transporte en coordinación con el equipo de campo a la zona o sitio de exhumación y/o prospección;
- ⊕ Coordinar el adecuado manejo de los medios de comunicación (si están presentes), las víctimas y demás personas que asisten (v.gr. representantes de ONGs de víctimas, peritos forenses independientes, observadores externos);
- ⊕ Verificar que las diligencias cumplan los procedimientos legales establecidos;
- ⊕ Asesorar legalmente al equipo de criminalística e investigadores cuando a ello haya lugar,
- ⊕ Reunir y coordinar con el grupo de campo el cronograma de la diligencia e informa las situaciones que se presenten (v.gr. orden público, trayectos, transporte);
- ⊕ Solicitar la toma de muestra biológica de referencia a los familiares de la persona desaparecida, en caso de que estas se encuentren presentes durante la diligencia;
- ⊕ Ordenar y colabora al equipo de criminalística el traslado de los cadáveres recuperados al laboratorio asignado;
- ⊕ Garantizar culminada la diligencia que se ingrese la información a las bases de datos correspondientes y se remita la información de las diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías y fiscales de trámite de beneficios.

6.1.2. Investigador de campo

Los investigadores de campo actúan bajo la dirección del fiscal y de manera coordinada con los demás integrantes del equipo. Sus actividades en el sitio de prospección y/o exhumación incluyen entre otras:

- ⊕ Documentar información relacionada con la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) en la zona;
- ⊕ Documentar información sobre los propietarios o administradores de los predios en los que se encuentran los restos humanos y gestiona el acceso al mismo;
- ⊕ Obtener información y ubicar a los posibles familiares sobrevivientes de la persona desaparecida;
- ⊕ Indagar sobre la posible fecha de la muerte e inhumación ilegal;

- ⊙ Realizar labores de vecindario con el fin de establecer la posible identificación de los cadáveres que están siendo exhumados, posible ubicación de otras fosas, y presuntos perpetradores del hecho;
- ⊙ Obtener de testigos y familiares información sobre la posible víctima desaparecida como: fecha de la desaparición; última vez que fue vista viva, forma en que vestía, personas que la acompañaban el día que desapareció, medios de transporte en el que se movilizaba; características físicas y morfológicas; entidad de salud, médico u odontólogo tratante; pertenencia a algún GAOML; antecedentes familiares y consignarla en el FNB de personas desaparecidas;
- ⊙ Diligenciar la ficha técnica con fines de identificación;
- ⊙ Terminada la diligencia ingresar el FNB al SIRDEC y entrega informes con los documentos anexos al fiscal del caso.

6.1.3. Antropólogo

El antropólogo coordina el grupo de criminalística de campo (mientras que el fiscal delegado es el responsable de la diligencia judicial) y es responsable de las labores técnicas realizadas en la escena (dentro del acordonamiento). Sus funciones, incluyen:

Coordinar las labores de los miembros del equipo de criminalística de campo;
 Delimitar y acordonar el lugar donde se realizará la exhumación;
 Recuperar los cadáveres y evidencia asociada de acuerdo con los procedimientos arqueológicos y protocolos aplicables;
 Establecer la pertenencia del hallazgo, diferenciando restos óseos humanos de restos animales y/o prehispanicos;
 Documentar detalladamente todos los hallazgos y evidencias recuperadas tales como los cadáveres, prendas de vestir, prótesis, elementos y demás objetos encontrados en la fosa;
 Diligenciar la Ficha Arqueológica de Campo consignando información sobre la fecha, hora de inicio y finalización de la diligencia, los procedimientos realizados, participantes y observadores, descripción del lugar o zona y el terreno analizado, y demás observaciones que consideren necesarias;
 Reunir toda la información documentada por el equipo de criminalística de campo en la diligencia y enviarla al fiscal del caso.

6.1.4. Topógrafo o planimetrista

Es el profesional ó técnico especializado encargado de la fijación espacial y gráfica del terreno mediante la elaboración de un mapa con rutas de acceso del sitio y planos o dibujos de ubicación de cada hallazgo en el contexto de la inhumación y de cada evidencia recolectada.

6.1.5. Fotógrafo

Es el técnico criminalístico especializado que se encarga de la fijación visual del terreno y/o escena, los procedimientos realizados y los hallazgos empleando medios técnicos (cámara fotográfica y/o de video), documenta paso a paso el procedimiento, la escena arqueológica, cada EMP y EF in situ, y cada particularidad que deba ser registrada según indicaciones del antropólogo, utilizando testigos métricos y rótulos para dimensionar las evidencias dentro de la escena.

6.1.6. Auxiliar de campo

Son los profesionales o técnicos criminalísticos que realizan labores de apoyo, durante los procedimientos de ubicación, recuperación de los cadáveres, las evidencias y el embalaje, según las indicaciones dadas por el antropólogo.

6.2. La diligencia de prospección

En el contexto Colombiano, dados los esfuerzos de los perpetradores por esconder la evidencia de sus crímenes, un alto número de sitios utilizados para realizar inhumaciones son sitios clandestinos. En estos casos se hace necesario practicar las diligencias de prospección para confirmar o descartar la presencia de cadáveres en dichos sitios, establecer la ubicación exacta de los mismos, así como para permitir una óptima planeación de la diligencia de exhumación.

La prospección incluye procedimientos mediante los cuales el antropólogo forense y demás miembros del equipo recorren el área a investigar (v.gr. franjas, espiral) realizando un análisis e interpretación detallada acerca de sus características, para ubicar el sitio en el cual se encuentra depositados los cadáveres inhumados ilegalmente.

Las prospecciones garantizan la verificación del lugar en donde se realizará la diligencia de exhumación, las condiciones del terreno, elementos a utilizar, recursos técnicos y humanos. Cuando no se tiene conocimiento exacto del lugar permiten descartar la posible presencia de cadáveres y/o evidencias.

6.2.1. Procedimientos técnicos de prospección

La prospección incluye la implementación de una serie de actividades con el fin de confirmar o excluir la existencia de cadáveres en un posible sitio de disposición ilegal.

En el curso de la diligencia, el antropólogo coordina la prospección o la exploración técnica del terreno (observación, recorridos, revisión del suelo) o asigna varias personas para que participen en la búsqueda (v.gr. búsquedas a pie en franjas, espiral). Dicha exploración puede comprender:

- ⊙ Realización de procedimientos no invasivos, como reconocimiento visual de la geografía del terreno, la superficie del suelo y las características de la vegetación;
- ⊙ Realización de procedimientos invasivos en los suelos, tales como introducción de herramientas metálicas para extraer muestras y observar su consistencia, color y componentes, o la realización de sondeo (v.gr. pozos, trincheras) para verificar la presencia de cambios en la tierra que indiquen la existencia de fosas, buscar evidencias biológicas o materiales (cadáveres, prendas de vestir, proyectiles de arma de fuego u otros).

Estos procedimientos permiten saber si un sitio específico, o una zona particular del suelo, han sido modificados en un proceso de entierro, y si en éste pueden encontrarse cadáveres. Toda la información generada durante la prospección se registra en el informe técnico de campo del antropólogo, el cual se envía a la autoridad que ordenó la diligencia incluyendo la información recolectada durante la exhumación.

Si en la diligencia de prospección se confirma la presencia de cadáveres, se procede a realizar la exhumación.

6.3. La diligencia de exhumación

Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

Exhumación. Artículo 217. Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación.

La exhumación consiste en la excavación ordenada y sistemática de una fosa mediante técnicas arqueológicas, con el fin de realizar, la recuperación del ca-

dáver como las evidencias asociadas que puedan relacionarse con la víctima, autores y las circunstancias que rodean la muerte. La exhumación permite:

- ⊕ la recuperación de los cadáveres y las evidencias asociadas, con el propósito de su identificación y entrega a los familiares;
- ⊕ la recolección de información sobre el modo y metodología de creación de la fosa y entierro de la víctima (tendencias y formas de inhumaciones) la cual permite la investigación de crímenes asociados a la desaparición (v.gr. tortura, violencia sexual), así como establecer patrones de entierro de perpetradores específicos y sus perfiles criminales.

En la práctica se encuentran diferentes tipos de disposición ilegal de restos, incluyendo:

- ⊕ Restos humanos completamente o parcialmente inhumados o dispuestos superficialmente en campos abiertos u otros lugares que no constituyen necesariamente cementerios;
- ⊕ Restos humanos sumergidos o semi-sumergidos en agua, zonas cenagosas o pozos de agua;
- ⊕ Cadáveres NNs inhumados en cementerios legales que no han pasado por el proceso médico legal;
- ⊕ Cadáveres NNs inhumados en cementerios legales que han pasado por el proceso médico legal pero que por la investigación se pudo orientar hacia una posible identidad y es necesario recuperarlos para realizar nuevamente el análisis y establecer su plena identidad.

6.3.1. Planeación de la exhumación (antes de la diligencia)

De los datos obtenidos en la fase investigativa y durante la prospección (si esta tuvo lugar) dependen la definición, consecución y destinación de todo el recurso material, técnico y humano requerido para la exhumación. La planificación de la diligencia es coordinada por el fiscal delegado a la misma en consulta permanente con los miembros del equipo de criminalística de campo. A continuación se resaltan los puntos más importantes para una adecuada planeación de la exhumación:

- ⊕ Realizar la planeación con suficiente antelación;
- ⊕ Mantener comunicación con los integrantes del equipo de campo y personas que asistirán a la diligencia;
- ⊕ Obtener información adicional que facilite la realización de la diligencia;
- ⊕ Establecer las coordenadas del sitio y cruzar esta información en las

- bases de datos existentes para verificar la realización de diligencias anteriores y hallazgos; conocer planos y mapas geográficos de la zona;
- ⊙ Prever las características geográficas y climáticas del sitio en el que se realizará la diligencia; y los recursos físicos y humanos que se requerirán;
 - ⊙ Establecer la situación de orden público, rutas de acceso, y posibilidad de existencia de minas antipersona o material explosivo en el sitio que pueden poner en riesgo la diligencia;
 - ⊙ Establecer si las condiciones climáticas (v.gr. terreno inundado, anegado) permiten realizar la diligencia.
 - ⊙ Gestionar y establecer las medidas necesarias de seguridad de la zona en donde se va a realizar la diligencia;
 - ⊙ Determinar qué medios de transporte hay en la zona y cuáles se pueden emplear para el traslado del personal, de los cadáveres y/o evidencias recuperadas.
 - ⊙ Anticipar los riesgos o situaciones adversas a las que se puede enfrentar el equipo de campo tales como la falta de equipos y desplazamientos largos, entre otros.

6.3.2. Procedimientos técnicos de exhumación (durante la diligencia)

La exhumación es un proceso invasivo que altera las condiciones originales de un enterramiento, razón por la cual la exhumación es la única diligencia del proceso de búsqueda e identificación que no se puede volver a realizar, y solo se tiene una oportunidad para recolectar la mayor información.

Con el fin de garantizar el correcto procesamiento del sitio, la arqueológica forense establece una serie de procedimientos que permiten la observación detallada de las características del sitio y las evidencias asociadas, el registro minucioso, y la recolección cuidadosa de los objetos y del cadáver que sean hallados para evitar su deterioro o alteración.

Los procedimientos generales y actividades empleadas durante la diligencia incluyen:

- ▶ Revisar los planos del sitio, las coordenadas, rutas de acceso o salida, descripción del terreno, suelo y vegetación, condiciones climáticas, de visibilidad y geográficas;
- ▶ Establecer el área a procesar de acuerdo a la información obtenida en las etapas anteriores de investigación y/o prospección; asegurar, acordonar y preservar adecuadamente el área con el fin de evitar que personas ajenas a la diligencia intervengan en su adecuado desarrollo.

- ▶ De ser posible realizar un barrido del terreno con detector de metales o con un equipo canino entrenado, para descartar la presencia de material explosivo o minas antipersona.
- ▶ Ubicar el sitio exacto en el cual se presume la ubicación del cadáver, empleando la remoción de la tierra o el suelo superficial para observar alteraciones en su forma, coloración, y establecer el rasgo de la fosa.
- ▶ Portar elementos de bioseguridad con el propósito de proteger la salud de los miembros del equipo de campo.
- ▶ Realizar remoción de tierra por niveles de acuerdo con el método empleado por el antropólogo encargado del procedimiento.
- ▶ Al obtener hallazgos de evidencias asociadas al cadáver, numerarlas, rotularlas y documentarlas de manera escrita, gráfica y fotográficamente e iniciar la cadena de custodia de los mismos;
- ▶ Al realizarse el hallazgo del cadáver:
 - ▶ Establecer si se trata de restos humanos o animales;
 - ▶ Establecer si se trata de restos actuales o pre-hispánicos;
 - ▶ circunscribir el cadáver sin alterar su posición o la ubicación de sus estructuras o las evidencias asociadas;
 - ▶ Determinar el número mínimo de individuos representados por cadáveres hallados (en caso de que la fosa sea colectiva).
- ▶ Realizar la documentación escrita, gráfica y fotográfica de los cadáveres y/o evidencias encontradas en su posición original in situ
- ▶ Realizar el registro topográfico y/o planimétrico del sitio y los hallazgos (cadáver, EMP y EF)
- ▶ Registrar en los formatos correspondientes la información específica sobre las condiciones de conservación, apariencia, ubicación de los cadáveres y evidencias asociadas.
- ▶ Diligenciar los formatos de cadena de custodia, ficha técnica de campo y demás documentación correspondiente.
- ▶ Recuperar sistemáticamente de la fosa el cadáver y las EF y EMP, teniendo especial cuidado de registrar el lugar y profundidad del cual fueron recuperados.
- ▶ Hacer un inventario preliminar, de los cadáveres y evidencias encontrados.
- ▶ Embalar en bolsas plásticas rotuladas las estructuras óseas de manera individual y sistemática, por región anatómica y establecer hasta donde sea posible la lateralidad (derecha e izquierda). En el caso de que se recupere el cadáver de más de una persona procurar la individualización de los restos in situ hasta el nivel antropológico y arqueólogo posible, y embalar separadamente.
- ▶ Embalar las bolsas en una caja o bolsa de mayor tamaño rotulada adecuadamente (número de acta, NUC, número de cadáveres que contiene y demás datos exigidos en los rótulos utilizados por policía judicial y rótulo de EF o EMP - formato FPJ-07)
- ▶ Revisar el fondo o piso de la fosa con sondeos para verificar que no hayan cadáveres o evidencias.

- ▶ Rellenar el área intervenida con el mismo material extraído durante la excavación.
- ▶ Recoger los materiales de bioseguridad empleados durante la diligencia (tapabocas, guantes de látex, etc.), empacarlos en bolsa roja y dejarla en el sitio más adecuado para su eliminación (se recomienda solicitar su incineración en los hospitales).

6.3.3. Documentos empleados en la diligencia de exhumación

Además de los formatos anteriormente mencionados durante la exhumación (v.gr. ficha técnica investigativa con fines de identificación), es de uso obligatorio durante la exhumación la Ficha Arqueológica de Campo y la Cadena de Custodia.

i) Acta de inspección a cadáver

Es el documento judicial principal diligenciado por la autoridad en donde se registra el lugar, fecha de exhumación, descripción del lugar de los hechos, de las prendas de vestir y/o evidencias encontradas en la fosa, inventario del cadáver, firma del fiscal, el equipo de criminalística de campo, investigadores y se deja registro de las personas que intervinieron en la diligencia.

ii) Ficha Arqueológica de campo

Es empleada por el antropólogo y su función principal es registrar de manera detallada toda la diligencia de exhumación, así como permitir a la autoridad y a las personas no asistentes a la diligencia (v.gr. peritos de los laboratorios de análisis forense u otros investigadores) la reconstrucción de la misma, el sitio y las condiciones del entierro, los procedimientos y los hallazgos en la exhumación, la entidad que realiza la investigación y/o exhumación y la presencia de equipos forenses independientes y observadores.

iii) La cadena de custodia

La cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a todos los EMP y EF por las personas responsables de su manejo, desde el momento en que se encuentran, son recolectados en el lugar de los hechos u otros lugares, o aportados a la investigación, hasta su disposición final. Esto permite garantizar su autenticidad, y demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro.

Para demostrar la autenticidad de los EMP y EF, la cadena de custodia se basa en los principios de:

- ⊙ Identidad: Individualización de los EMP y EF mediante la descripción completa y detallada de todas sus características (color, peso, forma, cantidad, medida, volumen, tipo y estado, entre otros);
- ⊙ Integridad: Determina que el EMP y EF allegado a la investigación, conforme al debido proceso, es el mismo que se está utilizando para tomar una decisión judicial;
- ⊙ Preservación: Asegurar las condiciones adecuadas de conservación e inalterabilidad de los EMP y EF de acuerdo con su clase y naturaleza;
- ⊙ Seguridad: Está a cargo de los custodios, quienes deberán mantener libres y exentos de todo riesgo y peligro a los EMP y EF;
- ⊙ Almacenamiento: Acción de guardar los EMP y EF bajo condiciones adecuadas para garantizar su preservación y protección;
- ⊙ Continuidad y Registro: Secuencia ininterrumpida de todos los traslados y traspasos de los EMP y EF entre custodios, garantizada mediante el diligenciamiento del Registro único de cadena de custodia-FPJ 8.

Para una óptima implementación de la cadena de custodia, es importante recordar que:

- ⊙ Los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado, preservación, traspaso, traslado y almacenamiento de los EMP y EF (cadáveres y evidencias asociadas como objetos personales, armas u otros hallados en el lugar de hallazgo), se harán de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 906/200 en los artículos 254 hasta 265, la Resolución 1890 de 2002, en el Manual único de policía judicial y el Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia;
- ⊙ La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos y particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones entren en contacto con los EMP y EF.
- ⊙ El servidor público que recolecta, embala y rotula los cadáveres y/o las evidencias, también es el responsable de su custodia y debe realizar el diligenciamiento del Registro de Cadena de Custodia-FPJ 8, y Rótulo de elemento materia de prueba o evidencia-FPJ 7 correspondientes;
- ⊙ Durante las diligencias de prospección y exhumación la cadena de custodia se inicia en el lugar donde se descubren, encuentran o recaudan los EMP y EF (cadáver o evidencias), es decir en la fosa clandestina o sitio en el que se hace la diligencia y finaliza sólo por orden de autoridad competente;
- ⊙ La custodia del cadáver y de las evidencias recuperadas en campo es responsabilidad del antropólogo que practica la diligencia y va hasta

el momento en el que se entregue al fiscal y se remita al laboratorio forense asignado.

- ⊙ Por ningún motivo el servidor puede recibir EMP o EF que no estén debidamente embalados, rotulados y con cadena de custodia.

6.3.4. Procedimientos posteriores a la exhumación

En diligencias en las que se ha exhumado cadáveres y evidencias asociadas:

- ▶ El equipo de campo (criminalística de campo y fiscal) es responsable del transporte del cadáver y evidencias recuperadas;
- ▶ El fiscal del caso remite los cadáveres y las evidencias para la respectiva necropsia médico legal y análisis de laboratorio de los cadáveres acompañados del oficio de solicitud de necropsia médico legal; copia del acta de inspección a cadáver; de la ficha técnica de campo; de la ficha técnica con fines de identificación diligenciada por el investigador anexando toda la documentación que oriente la identificación; los respectivos formatos de cadena de custodia; copias de los planos topográficos y fotografías relevantes tomadas durante la diligencia; así como el consentimiento informado y las muestras biológicas de referencia de los familiares (en caso de que se hayan tomado en campo).
- ▶ Los cadáveres se remiten:
 - ⊙ En caso de cadáveres con tejido blando aún preservado se remiten siempre a las oficinas de la Unidad básica, Oficina Seccional o regional del INMLCF para que se realice la necropsia médico legal y otros análisis con fines de identificación.
 - ⊙ En cadáveres en estado esquelético a los laboratorios de identificación especializada del CTI o los laboratorios forenses del INMLCF de la zona para que se realicen los respectivos estudios.

En caso de una diligencia en la cual no se encuentran cadáveres y/o evidencia asociada toda la información recolectada se envía al Fiscal del caso con el propósito de aportar a la investigación, así como establecer otros lugares de posible inhumación del cadáver de la persona desaparecida.

VII

Necropsia médico legal de los cadáveres y análisis forense de las evidencias recuperadas

VII. Necropsia médico legal de los cadáveres y análisis forense de las evidencias recuperadas

La necropsia médico legal de cadáveres y el análisis forense de las de las evidencias recuperadas contribuye a la administración de justicia, dado que aporta información sobre la causa, el mecanismo y la manera de muerte, así como sobre las circunstancias alrededor de la misma, tiempo de muerte. Además permite establecer la identificación de la víctima y contribuye a la determinación de responsables o perpetradores.

La necropsia médico legal incluye el análisis forense multidisciplinario e integrado, armónico y simultáneo el cual permite que los profesionales en medicina, antropología, odontología, entomología, balística, radiología y otras disciplinas como lofoscopia y morfología realicen un trabajo de observación y análisis coordinado bajo la responsabilidad del médico forense.

Los análisis forenses de la evidencia (elementos probatorios y/o cadáveres) recuperada durante la exhumación se realizan por médicos forenses y peritos expertos de la policía judicial de la FGN, la DIJIN, el DAS, y por los servidores del INMLCF. Al finalizar el proceso de exhumación, el Fiscal de caso envía los cadáveres y/o evidencia asociada al laboratorio asignado por el CUVI, resaltando que no siempre el antropólogo que realizó la diligencia de exhumación es quien realiza el análisis en el laboratorio.

En los estudios forenses pueden actuar en calidad de peritos las entidades públicas o privadas y particulares especializados (acreditados por el INMLCF). Además se permite la participación de expertos forenses independientes que apoyan a las partes en el proceso (víctimas, defensa) como observadores.

El CTI cuenta con dos grupos que abordan casos de NNs:

- ⊕ Grupo de NNs y Desaparecidos: conformado por disciplinas como la odontología, la dactiloscopia y la investigación, en veinticuatro (24) seccionales con cobertura rural y urbana; analiza y procesa información que conduzca a la ubicación de personas desaparecidas y/o identificación de cadáveres NNs.
- ⊕ Grupo de Identificación Especializada: grupo interdisciplinario que mediante análisis forenses emiten dictámenes conjuntos de las áreas que lo conforman: medicina, antropología, odontología y morfología y establecen la plena identidad de una persona a través de métodos como la carta dental.

El INMLCF cuenta con:

- ⊙ Amplia cobertura a nivel nacional (local y seccional) para la realización de necropsias médico legales y con laboratorios forenses especializados que apoyan el proceso de estudio de los cadáveres recuperados en las exhumaciones.
- ⊙ La Red de Cadáveres NNN y no reclamados con amplia cobertura nacional para la recuperación de información de víctimas desaparecidas y para el cruce de información que conllevan a la identificación de individuos.

7.1.1. Recepción de casos y asignación

Los laboratorios reciben bajo la orden del Fiscal del caso, los cadáveres junto con los EMP y EF recuperados durante la diligencia de exhumación. A la vez, el Fiscal entrega toda la información requerida para adelantar el proceso de análisis forense, incluyendo:

- ▶ Oficio petitorio solicitando necropsia médico legal y demás análisis forenses requeridos, con el propósito de establecer:
 - ⊙ sexo, edad, estatura y patrón racial del individuo, así como los rasgos individualizantes;
 - ⊙ Lesiones y/o patologías asociadas;
 - ⊙ Posibles señales de lesiones, tortura, indefensión o violencia sexual;
 - ⊙ El intervalo post-mortem;
 - ⊙ Causa y manera de muerte;
 - ⊙ Identificación del individuo;
 - ⊙ Demás hallazgos útiles para establecer las circunstancias alrededor de la muerte
 - ▶ Formato de cadena de custodia original (que refiere la totalidad de las evidencias enviadas);
 - ▶ Acta de inspección a cadáver;
 - ▶ Ficha de campo;
 - ▶ Entrevista técnica con fines de identificación;
 - ▶ Registro fotográfico de la diligencia de exhumación;
- Historia clínica médica y odontológica de la persona a la que se presume pertenecen los restos, si está disponible;
- ▶ Copia del protocolo de necropsia o exámenes previos en caso de que estén disponibles dependiendo el caso (v.gr restos NNN inhumados en cementerios legales);

Los casos son asignados a un equipo forense que se encargará del análisis y de

la generación de un único dictamen pericial. El grupo (o el perito responsable asignado).

7.1.2. Procedimiento de necropsia médico legal en cadáveres

El grupo o equipo de trabajo, realiza las siguientes acciones como parte del procedimiento de necropsia, documentado a través de fotografías y/o video.

- ▶ Verifica y da lectura a los documentos allegados;
- ▶ Revisa la información (v.gr. formatos, actas, fotografías) sobre los cadáveres y demás elementos recibidos para establecer el abordaje del caso y la estrategia de trabajo;
- ▶ Toma radiografías a los restos aún embalados, cuando se cuenta con equipo de Rayos X y de acuerdo a la información disponible y estado de los cadáveres;
- ▶ Apertura de la bolsa, observación, revisión y descripción detallada de los restos y otras evidencias asociadas recibidas;
- ▶ Toma de radiografías dependiendo del caso;
- ▶ Procesamiento de las prendas y/o pertenencias, lavado y secado de las mismas para posterior documentación y embalaje.
- ▶ El médico en conjunto con el antropólogo realizan el proceso de lavado o limpieza, para posterior secado.
- ▶ Extendido anatómico del cuerpo o los restos óseos para su correspondiente análisis forense en la morgue o en el laboratorio de antropología, durante el cual se realiza:
 - ⊙ el inventario de las estructuras, se establece número mínimo de individuos de los cadáveres recibidos;
- ▶ Determinar el perfil biológico del individuo y establecer “la cuarteta básica”:
 - ⊙ determinación del sexo del individuo;
 - ⊙ estimación filiación racial predominante;
 - ⊙ estimación de la edad biológica y
 - ⊙ estimación de la estatura.
 - ◆ los rasgos individualizantes;
 - ◆ las lesiones y patologías presentes;
 - ◆ y demás aspectos relevantes del caso que contribuyen con información útil.
- ▶ Simultáneamente participa el profesional en odontología par la determinación de edad dental, rasgos individualizantes y posibles lesiones o patologías;
- ▶ prepara el cadáver y/o las evidencias recibidas, que incluye:
 - ⊙ Lavado o limpieza de los restos con agua o cepillos suaves;

- ◉ Restauración de las estructuras para facilitar su observación y/o manipulación;
 - ◉ Procesamiento (lavado y/o secado) de prendas de vestir y elementos recuperados;
 - ◉ Registro y descripción de elementos como proyectiles de arma de fuego, insectos o muestras de suelo y otros; remisión a laboratorios especializados (química, balística, lofoscopia, entomología);
- ▶ Realiza un inventario del cadáver y/o evidencias recibidas antes y posterior al lavado.
- ▶ Extiende al cadáver en posición anatómica sobre la mesa de trabajo;
- Procesamiento de evidencia física recuperada como insectos, muestras de suelo, registro y descripción de elementos como proyectiles, armas de fuego, entre otros; remisión a laboratorios especializados (química, entomología);
- ▶ Se analizan las estructuras corporales disponibles en busca de alteraciones morfológicas (en la forma o estructura de cualquier parte del cuerpo), lo que incluye el uso de medios de diagnóstico; (v.gr. radiografías) o interconsultas (v.gr. balística, morfología, lofoscopia) para establecer:
- ◉ Alteraciones perimortem: resultado de lesiones o traumas ocurridos en los momentos cercanos a la muerte (antes o después). Tienen gran valor en la investigación dado que permiten asociar las lesiones con elementos y mecanismos (armas), causa y manera de muerte y con la reconstrucción de los hechos (v.gr. desmembramiento);
 - ◉ Alteraciones antemortem: tienen gran importancia en el proceso de orientar la identificación. Estas alteraciones ocurren en el transcurso de la vida de la persona y es posible observar la reacción del cuerpo ante dicha alteración (v.gr. fracturas óseas sanadas);
 - ◉ Alteraciones postmortem: son producidas en los restos después de la muerte como resultado de la acción natural del medio circundante, producto de la acción delictiva (v.gr. fauna cadavérica);
 - ◉ Características individualizantes: son características físicas específicas de los individuos que tienen gran valor en el proceso de individualización (v.gr. variantes anatómicas en las estructuras dentales u óseas, la lateralidad, marcas de estrés ocupacional);
 - ◉ Alteraciones de tipo patológico o congénito: son producidas por las enfermedades o por anomalías heredadas (v.gr. deformidades anatómicas, enfermedades articulares que cambian la apariencia de las estructuras óseas); relevantes en la individualización y pueden ser co-tejadas con la información antemortem.
- ▶ Además de registrar rasgos que permiten la individualización, posible identificación del cadáver, como también la determinación de tortura o

violencia sexual u otros delitos en relación con la desaparición, entre otros es el resultado de la interpretación y análisis del médico responsable del caso con resultados de interconsultas y de la información del caso.

7.1.3. Roles específicos de los peritos forenses en el proceso de análisis

En el proceso de necropsia médico legal y análisis forense en el laboratorio cada disciplina tiene un rol particular que guarda relación con sus metodologías de trabajo y bases científicas. A continuación se resaltan algunas de las disciplinas frecuentemente consultadas en el proceso de análisis forense.

i. Patología forense

El médico es entonces el responsable de la necropsia, que consiste en el examen minucioso de un cadáver sin importar el estado del mismo, encaminado a descubrir, reconocer, preservar, procesar y documentar evidencias físicas, que luego se pueden aplicar a reconstruir los eventos que condujeron a la lesión y muerte; así como determinar el tiempo, causa, la manera de muerte y las circunstancias alrededor de la misma. El médico certifica la causa de la muerte y elabora el Certificado de defunción.

ii. Antropología forense

Es la aplicación de la ciencia de la Antropología Física o Antropología Biológica al proceso judicial. A través de normas técnicas científicas desarrolladas en la Antropología Física. Sus análisis incluyen la determinación de la cuarteta básica; el hallazgo y documentación de características individualizantes; el análisis de las alteraciones óseas ante, peri y postmortem u objeto que las produjo así como su correlación con la mecánica de la muerte; y los cotejos de información antemortem y postmortem con fines de identificación.

iii. Odontología forense

La odontología aplica los conceptos y herramientas de la ciencia odontológica para realizar el estudio del sistema estomatognático (tejidos duros y blandos que conforman la cavidad oral). Los odontólogos forenses realizan análisis para determinar características de sexo, edad, hábitos culturales, profesionales e individuales que permiten la individualización; así como realizar cotejos entre una historia clínica odontológica y las estructuras dentales y óseas de los cadáveres

o patologías óseas para hallar coincidencias o discrepancias que confirmen o excluyen la identidad de una persona por odontología.

iv. Morfología

Basada en las técnicas de las artes plásticas, estudia las formas, dimensiones y características del rostro humano. Sus procedimientos buscan facilitar la orientación hacia una posible identificación de los cadáveres exhumados que se encuentran en estados de descomposición que impide su reconocimiento y/o cadáveres esqueletizados. Los procedimientos realizados incluyen elaboración de descripciones morfológicas; sobre-posición de imágenes cráneo-foto; reconstrucción gráfica o plástica con base en las estructuras óseas faciales; reconstrucción gráfica parcial del rostro con base en imágenes.

v. Balística

Estudia los fenómenos que suceden en el interior del arma durante el disparo de un proyectil (balística interna), su trayectoria desde el momento en que abandona la boca de fuego del arma hasta su choque (balística externa) y los efectos producidos en el organismo durante el recorrido (balística de efectos), al igual que las formas y características de las armas de fuego y municiones. Incluye la descripción, identificación y análisis de armas de fuego, cartuchos, vainillas y proyectiles; análisis de disparos en prendas de vestir; y el estudio de heridas y trayectorias en el cuerpo humano a partir de los hallazgos realizados en campo, durante la necropsia o los estudios antropológicos.

vi. Fotografía forense

Incluye la documentación fotográfica y/o videográfica de los lugares relacionados con la comisión de un delito, la investigación, procesamiento de los mismos lugares, el procedimiento de exhumación; de los EMP y EF ya sean de origen biológico, químico o físico, de la necropsia médico legal y de los hallazgos en los diferentes procedimientos periciales.

7.1.4. Resultados de los análisis forenses

- ▶ Los laboratorios forenses y grupos de identificación ingresan la información obtenida de los análisis forenses al SIRDEC y realizan cotejos de datos ante-mortem y postmortem con el fin de orientar el proceso de identificación.

- ▶ Se elabora un solo informe pericial interdisciplinario del estudio forense. En caso de que se haya solicitado el apoyo de otros peritos mediante interconsulta estos informes también se anexan.
- ▶ Se envía el informe pericial al Fiscal de caso que solicitó los análisis con copia al CUVI.
- ▶ Posibles resultados relevantes a la identidad de los restos:
 - ⊙ En casos orientados:
 - ◆ Los análisis forenses confirman la existencia de una posible identidad (con base de la concordancia entre la información previamente registrada y las conclusiones de los estudios forenses), situación en la cual el caso se remite para identificación fehaciente por métodos odontológicos, dactiloscópicos o genéticos;
 - ◆ Los análisis forenses excluyen la identidad originalmente presumida con base en la investigación del caso, situación en la cual esta información se emite a la fase investigativa, al Fiscal del caso con copia al CUVI, con el propósito de fortalecer y retroalimentar la investigación.
 - ⊙ En casos no orientados (NNs Puros):
 - ◆ Con la concordancia del análisis forense entre información ante-mortem registrada en bases de datos y sistemas de información sobre una persona desaparecida y las características establecidas en el cadáver durante el análisis se ha llegado a establecer una posible identidad. En esta situación, se revisa toda la información disponible sobre el caso, y si la posible identidad no se excluye con la información investigativa y otra disponible, el caso se remite a la fase de identificación fehaciente;
 - ◆ No se ha establecido una posible identidad de los restos analizados – situación en la cual la información de los análisis se emite a la fase investigativa, al Fiscal del caso con copia al CUVI, con el propósito de fortalecer y retroalimentar la investigación.

VIII

Métodos de
identificación humana

VIII. Métodos de identificación humana

La identificación de restos humanos en el contexto forense se lleva a cabo mediante el proceso de comparar datos y registros conocidos de una persona con la información obtenida de un cadáver durante la inspección al lugar de los hechos, la necropsia médico legal y demás análisis forenses.

Indiciaria

Se considera identidad indiciaria cuando los hallazgos de necropsia médico legal y resultados de análisis forenses del cuerpo o los restos tienen coincidencia con las características y la información ante-mortem de una persona.

La coincidencia puede estar dada por características morfo cromáticas, biológicas generales (sexo, edad, patrón racial, talla), señales particulares (v.gr. lunares, cicatrices), información dental, prendas de vestir y /o pertinencias. No siempre es posible confirmar la identificación indiciaria con ningún método fehaciente, por eso se considera la identificación indiciaria como positiva de un cuerpo. Antes de esto se considera identidad probable.

Fehaciente

La identidad fehaciente, puede definirse como aquella en la que se determina la identidad de un cuerpo porque hay coincidencia de los datos de la persona buscada con los del cadáver mediante cotejos técnicos, objetivos y reproducibles por cualquier experto en el campo. Incluye el cotejo dactiloscópico, odontológico y genético.

Si con base en la investigación y los análisis forenses de los restos se establece una posible identidad, esta se considera identidad indiciaria, la cual se basa en la coincidencia entre las características individualizantes del cadáver y la información ante-mortem de una persona. Estas características pueden ser morfo cromáticas, biológicas generales (sexo, edad, patrón racial, estatura), señales particulares (v.gr. lunares, cicatrices), información dental, prendas de vestir y pertinencias. La identificación indiciaria da una orientación hacia la posible identidad de los restos y siempre se necesita reconfirmar con uno de los métodos de identificación fehaciente.

Código de procedimiento penal, Artículo 251: Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN (...).

Dependiendo de la disponibilidad de información de referencia (v.gr. tarjetas decadaactilares, cartas dentales, muestras de familiares biológicos) y la condición de los restos recuperados, se puede usar cualquier de los tres métodos estipulados por el Código de procedimiento penal para establecer fehacientemente la identidad (dactiloscopia, odontología o genética forense).

En cada caso y posterior al análisis de la información disponible por el equipo de trabajo se puede implementar cualquier de estos tres estudios, se procederá con el estudio más eficiente para el caso específico (teniendo en cuenta parámetros como la información de referencia más accesible, el tiempo requerido y los costos del estudio).

8.1. Cotejos decadaactilares (lofoscopia)

La identificación fehaciente por medios decadaactilares supone el cotejo entre la huella dactilar de un cadáver recuperado (necrodáctilia) con la huella de la misma persona registrada en vida (huella de referencia).

La posibilidad de establecer la identidad de una persona desaparecida con el uso de cotejos decadaactilares depende principalmente de dos factores:

- a. El estado en el cual se encuentra el cadáver – la posibilidad de obtener necrodáctilias depende del estado de preservación del mismo. Existen varios factores que influyen esta preservación, incluyendo el tiempo que ha transcurrido desde la muerte, la causa y manera de muerte, el lugar de disposición del cadáver, etc. La mayoría de las víctimas de desaparición forzada se recuperan dentro de un tiempo prolongado después de la muerte, usualmente en estado avanzado de descomposición o esqueletizados, lo que no permite la toma de necrodáctilias y hace imposible la identificación fehaciente por cotejos decadaactilares;
- b. La disponibilidad de la huella de referencia tomada en vida de la persona que se va a identificar. Las huellas de referencia se pueden encontrar en bases de datos:
 - ♦ Civiles - la Registraduría Nacional del Estado Civil maneja el sistema de identificación de la población colombiana (v.gr. cédulas de ciudadanía). Un factor limitante a este sistema es la existencia de población no cedulada,
 - ♦ Criminales – manejadas por la Fiscalía General de la Nación y el DAS, estas bases de datos contienen huellas decadaactilares tomadas en reseñas de vinculados judicialmente, así como huellas tomadas en la escena de crimen.

Para propósitos de identificación de personas desaparecidas se utiliza la base de datos civil de la Registraduría. No se utilizan las bases de datos criminales debido al tipo (de perpetradores o de la escena del crimen) y calidad (fragmentos de huella) de huellas que contienen.

Generalmente existen dos situaciones donde hay necrodáctilas disponibles para la identificación de un cadáver:

- a.** Cuando la inspección a cadáver (sin descomposición) es realizada por servidores de policía judicial de las unidades locales del CTI y la SIJIN, estos toman necrodáctilas y envían una al fiscal, otra al INMLCF de la regional y otra al grupo de NNs y Desaparecidos del CTI de la seccional para que este a su vez la envíe con la documentación del cadáver NN (acta de inspección, fotografías, carta dental y formato de NNs) al nivel central del CTI para su ingreso al Sistema AFIS (Sistema Automatizado de Identificación Dactilar). En el caso de la SIJIN se envía la necrodáctila del nivel local directamente al nivel central de la DIJIN.
- b.** Cuando se ha exhumado un cadáver en estado leve de descomposición (con tejido blando que permita tomar huellas dactilares) se envía al INMLCF. Una vez recibido los patólogos adelantan la necropsia, la cual incluye la toma de necrodáctila del cadáver con propósitos de identificación si el caso lo permite;
- c.** Si el cadáver requiere tratamiento de pulpejos para posterior toma de necrodáctila estos se realizarán por el CTI o INMLCF de la seccional y se enviarán al nivel central de la institución.

El cotejo entre las necrodáctilas tomadas al cadáver y las huellas de referencia se hace en el sistema AFIS, el cual permite el registro, consulta y cotejo de las mismas.

- ⊙ El INMLCF realiza el cotejo a través de una terminal de AFIS o se envía, de forma física, las tarjetas de necrodáctila a la Registraduría Nacional del Estado Civil para su comparación con las huellas de referencia almacenadas en el sistema.
- ⊙ La FGN cuenta con el sistema AFIS Criminal, el cual se puede interconectar con el sistema AFIS Civil de la Registraduría y efectuar los cotejos de las necrodáctilas con las huellas de referencia civiles.

En caso de obtener un cotejo positivo el laboratorio forense (INMLCF) informa al médico encargado de la necropsia para la elaboración del respectivo informe de identificación y elaboración del certificado de defunción. Posteriormente se informa al Fiscal encargado para efectos de emitir la orden de entrega a los familiares.

El laboratorio de identificación (CTI) emite un informe de identificación e informará al Fiscal encargado para que ordene al médico diligenciar el certificado de defunción y ordenará la entrega a los familiares.

8.2. Estudio odontológico forense

La identificación fehaciente por estudios odontológicos forenses se establece a partir de la comparación de las características dentales y/o cavidad oral consignadas en registros odontológicos (cadáver- persona desaparecida), al igual que estudios de las evidencias de origen odontológicas recuperadas o aportadas como: examen clínico odontológico, radiografías de cavidad oral, modelos de estudio materiales de osteosíntesis, restauraciones tipo prótesis (v.gr. fijas, removibles, placas para bruxismo), ortodoncia y fotografías de línea de sonrisa. Los resultados obtenidos de la comparación pueden dar suficientes hallazgos de certeza para establecer una plena identificación.

La posibilidad de identificación fehaciente por Odontología depende principalmente de dos factores:

- a. El estado en el cual se recuperen los cadáveres - si por alguna razón peri o post-mortem la dentadura no está presente o ha sufrido daños que no permiten establecer sus características originales (de la persona en vida) no es posible adelantar este estudio;
- b. La disponibilidad de información de referencia registrada en historias clínicas odontológicas (carta odontológica), radiografías dentales y otros documentos odontológicos.

Ley 38 de 1993, artículo 4: En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico-legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, anotará el estado de la dentadura, y ordenará al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

Parágrafo: Si en el sitio de las diligencias hay servicio odontológico oficial, al respectivo profesional le ordenará la práctica de la Carta Dental adoptado en la presente Ley.

Una vez recibidos los cadáveres en el laboratorio forense (INMLCF) o de identificación (CTI) acompañados por la información y documentación odontológica, el estudio odontológico con fines de identificación de personas es adelantado por odontólogos forenses.

En el INMLCF y el CTI el odontólogo forense realiza el cotejo entre la información aportada y los hallazgos de su examen durante la necropsia médico legal, posterior a lo cual emite un concepto en los siguientes términos:

1. Si la información odontológica de referencia proviene de los familiares u otras personas cercanas a la persona a identificar (registrada en el FNB o la Ficha técnica investigativa con fines de identificación) pero no está sustentada por un documento formal emitido cuando la persona estaba con vida (v.gr. carta dental, radiografía dental, modelos de estudio), se puede adelantar el estudio odontológico forense exclusivamente con propósitos de orientar la identificación.
2. Si la información odontológica de referencia está sustentada por un documento formal emitido mientras la persona desaparecida estaba con vida (v.gr. carta dental, radiografía dental, modelos de estudio), el odontólogo forense adelantará el estudio con propósito de identificación fehaciente de los restos.

En la investigación y recolección de información es indispensable obtener de los familiares o reportantes documentos odontológicos (v.gr. carta dental, radiografía dental, modelos de estudio, placas de ortodoncia) sobre la persona desaparecida, u otra información (v.gr. odontólogo tratante o clínica frecuentada por la persona) para obtener dichos documentos.

Las características de cavidad oral tienen una gran variabilidad de elementos individualizantes como son: de número, anatómicos o de localización, de forma, de lesiones, restauraciones tipo prótesis odontológicas. Las características que se comparan en el estudio odontológico forense son el número de dientes, fracturas, caries, mal posiciones, rotaciones, restauraciones, prótesis fijas y removibles, formaciones anómalas, oclusión, patología bucal, ausencias dentales, endodoncias, tratamientos de ortodoncia, etc.

Si el odontólogo establece una concordancia entre las características odontológicas del cadáver estudiado con las características registradas en el documento formal, se considera una identificación fehaciente/identificación positiva por odontología, y emite informe a la autoridad:

- ⊙ Al médico a cargo del caso del INMLCF quien elabora un informe de identificación y certificado de defunción e informa al Fiscal con copia al CUVI para que se emita la respectiva orden de entrega del cuerpo a familiares.
- ⊙ Al coordinador del grupo de identificación, del CTI, para que en conjunto con los demás análisis periciales informe al Fiscal del caso, para que se emita la respectiva orden de entrega del cuerpo a familiares.

Una vez recibida la información sobre la identificación fehaciente por métodos odontológicos forenses, el Fiscal encargado del caso adelantará el proceso de revisión de concordancia de las conclusiones de todas las etapas de investigación y estudios del caso y ordena la entrega a los familiares.

8.3. Identificación fehaciente por estudios genéticos

Ley 1408 de 2010, artículo 2:

Perfil genético - la caracterización genética de un individuo proviene del análisis de su ADN. El perfil genético es único y permanente para cada persona. Los miembros de una misma familia consanguínea comparten secciones del perfil genético, por lo cual es una herramienta confiable para la identificación de una persona.

Muestra biológica de referencia - se refiere a cualquier muestra de material biológico (...) la cual se ha tomado de un individuo de quien se conoce plenamente su identidad y se puede utilizar como proveniente de manera exclusiva de esa persona.

La identificación fehaciente de personas desaparecidas por métodos genéticos establece la concordancia o la existencia de parentesco biológico entre:

1. El perfil genético extraído de una muestra biológica que proviene del cadáver (v.gr. muestra ósea o dental), y
2. El perfil genético extraído de la(s) muestra(s) biológicas de referencia:
 - a. de la misma persona desaparecida tomada en vida (como biopsias o por donación de tejidos en bancos de sangre o recolectados a partir de objetos personales de uso exclusivo como cepillos de dientes, de pelo, maquinillas de afeitar, etc.) conocidos como cotejos uno-a-uno, o
 - b. de sus familiares más cercanos biológicamente (v.gr. muestra sanguínea o de mucosa bucal) conocidos como cotejos de pedigrí familiar.

Para utilizar muestras de referencia en los procesos de identificación fehaciente existen requerimientos sobre las garantías de autenticidad de las muestras tomadas en vida a los desaparecidos, especialmente que el material biológico provenga de manera única y exclusiva del desaparecido, la dificultad para cumplir estos

requerimientos a veces imposible, hace que la utilización de muestras que permiten cotejo genéticos uno-a-uno para identificación no se utilicen con frecuencia.

En la mayoría de los casos los cadáveres recuperados se encuentran en avanzado estado de descomposición o en procesos de reducción esquelética avanzados, lo que imposibilita la identificación por huellas dactilares, haciéndose imposible la identificación por huellas dactilares. Así mismo, muchos de los desaparecidos no tuvieron acceso a servicios médico- odontológicos y por lo tanto no se cuenta con los respectivos registros antemortem (carta dental o antecedentes médicos) que permitan su identificación por estos métodos, siendo la genética el método más frecuentemente para identificar a las personas desaparecidas en Colombia.

La genética forense que se utiliza para procesos de identificación estudia la herencia biológica que se transmite de una generación a otra. El material genético es la información biológica que cada ser humano recibe, 50% de su padre biológico y 50% de su madre biológica, y quien a su vez pasa 50% a sus hijos biológicos (quienes obtienen el 50% restante de su otro progenitor biológico). A través del estudio de la herencia de este material biológico se pueden establecer las relaciones familiares exactas entre las personas. Los laboratorios de genética comparan el perfil genético de los Cadáveres recuperados o exhumados para comprobar que este perfil comparte información genética con los perfiles de sus familiares biológicos cercanos y así establecer el parentesco entre los cadáveres y sus familiares biológicos.

En la actualidad se emplean tres tipos de análisis genéticos con propósito de identificación. La decisión del tipo de análisis a implementar depende del estado de las muestras óseas de los cadáveres, así como la disponibilidad de muestras biológicas de referencia de los familiares que se allegan a los laboratorios de genética. Estos análisis son:

- a. Estudios de ADN nuclear (autosómico) presente en el núcleo de las células:
 - ◆ Utilizado con más frecuencia, más rápido y menos costoso;
 - ◆ Permite la discriminación genética más precisa, es decir establece el tipo de parentesco exacto entre la persona desaparecida y sus familiares biológicamente más cercanos (v.gr. hijo/a de padres establecidos, padre o madre de un hijo/a, hermano/a de una persona, abuelo/a o nieto/a de una persona),
 - ◆ Requiere de muestras de referencia de familiares biológicamente más cercanos a la persona desaparecida (v.gr. el papá y la mamá del desaparecido/a, el hijo/a/os del desaparecido/a con su otro progenitor),
 - ◆ Requiere que las muestras de los restos óseos estén bien

conservadas y no hayan sido sometidas a tratamientos con sustancias químicas (v.gr. formol, hipoclorito de sodio, soda cáustica, etc) o procesos físicos (altas temperaturas v.gr. incineración) que puedan comprometer la integridad del material genético;

- ◆ Enfocado a la identificación fehaciente.

b. Estudios de ADN mitocondrial:

- ◆ Es el segundo tipo de análisis más común,
- ◆ Establece la existencia de parentesco por línea materna con sus ascendientes (v.gr. madre, abuela, tíos maternos, primos maternos, sobrinos hijos de sus hermanas mujeres) o descendientes en caso de las mujeres (v.gr. hijos, nietos hijos de sus hijas mujeres), sin embargo no permite individualizar, por lo tanto es un método que permite orientar hacia una identificación
 - i. Si el desaparecido es descendente (proviene) de su madre, abuela o bisabuela por línea materna;
 - ii. es hermano/a del muestradante por línea materna;
 - iii. si la persona desaparecida es mujer, se establece el parentesco con sus hijos/as o nietas por parte de sus hijas.
- ◆ Si hay más de una persona desaparecida dentro del mismo linaje biológico materno, no se puede establecer de cuál de las personas desaparecidas se trata exactamente, por lo cual se requiere que sus resultados siempre se corroboren con información investigativa adicional (v.gr. entrevista técnica con fines de identificación señales particulares, fecha y lugar de desaparición, edad).
- ◆ Se utiliza en caso donde solo se dispone de muestras biológicas de referencia de familiares no tan cercanos biológicamente (v.gr. tíos, primos, sobrinos, nietos, abuelos, medios hermanos) y que tienen el mismo linaje materno.
- ◆ Se utiliza cuando no ha sido posible la obtención de resultados en los análisis del ADN autosómico, porque el material genético recuperado de las muestras óseas es muy escaso o se encuentra muy fragmentado y se dispone de muestras de referencia de familiares del mismo linaje materno;

c. Estudios de Cromosoma Y:

- ◆ Establece la existencia de parentesco por línea paterna individuos de sexo masculino (v.gr. padre, abuelo, bisabuelo, hermanos, hijos o nietos de un familiar varón, sobrinos

hijos de hermanos varones), sin embargo no permite individualizar, por lo tanto es un método que permite orientar hacia una identificación

- ◆ Si hay más de una persona desaparecida en el mismo linaje biológico paterno, no se puede establecer de cuál de las personas desaparecidas se trata exactamente, por lo cual se requiere que sus resultados siempre se corroboren con información investigativa adicional (v.gr. entrevista técnica con fines de identificación señales particulares, fecha y lugar de desaparición, edad).
- ◆ Es análogo a la identificación por ADN Mitocondrial, pero no permite la identificación entre personas de sexo femenino debido a que las mujeres no heredan el cromosoma Y.
- ◆ Se utiliza en caso donde solo se dispone de muestras biológicas de referencia de familiares no tan cercanos biológicamente (v.gr. tíos, primos, sobrinos, nietos, abuelos, medios hermanos varones) y que tienen el mismo linaje paterno.

Aunque la identificación genética es un método de identificación de alta precisión, no permite distinguir entre dos ó mas familiares del mismo sexo de la misma ubicación en el pedigrí familiar, no es posible afirmar la correspondencia de nombres y apellidos con cada cuerpo , por ejemplo si en una familia hay dos o más hijos desaparecidos del mismo sexo, los estudios genéticos pueden establecer que son individuos diferentes genéticamente y que eran hijos biológicos de sus padres, pero no puede determinar exactamente a qué hijo pertenecen cada uno de los muestras analizadas, esto solo se puede analizando muestras de sus descendientes directos por ejemplo sus hijos. Considerando estas limitaciones:

- a. En la investigación es importante establecer cuántas personas han desaparecido/a de la misma familia biológica, el sexo, las edades cronológicas, la ubicación en el pedigrí familiar, algunas características individualizantes como patologías, prótesis, tatuajes, estatura, contextura, deformidades físicas, datos especiales de los dientes, etc.;
- b. Si han desaparecido más de una persona de la misma familia, del mismo sexo, y de la misma ubicación en el pedigrí familiar (v.gr. dos o más hijos, o dos o más hijas) es necesario fortalecer aun más la recolección de información ante-mortem y documentación (v.gr. odontología, medicina, antropología forense) que permita establecer la individualización de los cadáveres, así como buscar otros familiares descendientes directos de cada uno de los desaparecidos como por ejemplo los hijos, en cuyo caso es necesario tomar muestras de referencia también a su respectiva progenitora.

Posterior a los resultados genéticos, es imprescindible que se realice el análisis del caso por el equipo de identificación liderado por el medico a cargo y responsable del caso, y se elabore el Informe Pericial de Identificación, especialmente en casos de individuos provenientes de fosas mezcladas.

8.3.1.Desarrollo del proceso de identificación genética

Hay 6 laboratorios de genética estatales que apoyan el proceso de identificación:

- ⊙ INMLCF: Bogotá, Cali, Medellín;
- ⊙ CTI: Bogotá, Barranquilla;
- ⊙ DIJIN: Bogotá

8.3.2. Recepción de elementos para el análisis genético

Para adelantar el proceso de análisis genético con propósito de identificación, los laboratorios de genética del INMLCF, CTI y la DIJIN reciben:

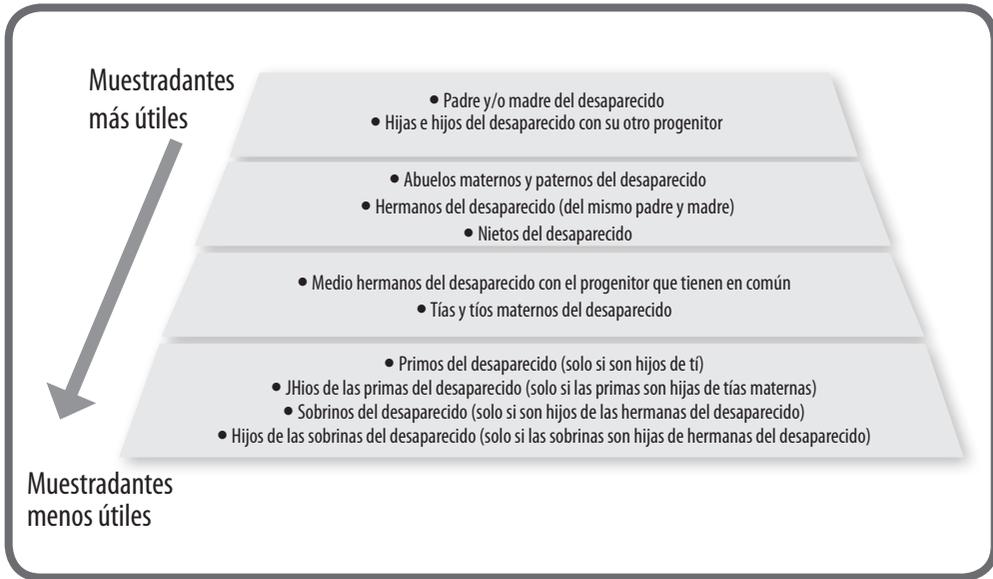
- a. Muestras provenientes del cadáver - cráneo, diente sano (molar, premolar, canino, incisivo) y muestra de huesos largos (fémur, tibia, húmero, peroné). Las muestras son tomadas por el grupo de trabajo (médico, odontólogo y antropólogo) Si se trata de cadáveres por muertes recientes el médico toma muestra de sangre o de músculo del INMLCF; Cuando la muestra del familiar ha llegado directamente con el cadáver, las muestras se remiten junto con las muestras de sangre o mucosa bucal de familiares para los respectivos cotejos, en otras ocasiones las muestras de familiares llegan directamente a los laboratorios de genética del INMLCF, CTI y DIJIN.
- b. Muestras biológicas de referencia de los familiares de la personas desaparecida (muestra de sangre o mucosa bucal) – se pueden recolectar en varios momentos del proceso, incluyendo en el momento de registrar el caso de desaparición, durante labores investigativas o de la exhumación, en las Jornadas de atención a familiares de personas desaparecidas, etc.;
- c. Información sobre el caso (incluyendo información sobre si la persona desaparecida es la única de la familia pedigrí, sexo, la cuarteta básica; así como las condiciones de entierro del cadáver, si la fosa contenía cadáveres de varias personas y si se encontraban mezclados); y
- d. La orden judicial, emitida por el Fiscal del caso, para realizar la necropsia médico legal que lleva implícita la necesidad de identificar el individuo (v.g.r. el análisis genético y establecer la identificación utilizando el tipo de análisis genético adecuado para el caso).

El sistema de identificación genética actual requiere que los casos recibidos estén orientados es decir, que exista una posible identidad de los cadáveres para que los laboratorios puedan confirmar o excluir la identificación indiciaria a través de comparación de perfiles genéticos.

Las muestras biológicas de referencia de diferentes familiares de la persona desaparecida no tienen la misma relevancia para la identificación. La disponibilidad de las muestras es uno de los factores para decidir qué tipo de análisis se realizará:

- ⊙ Siempre se prefieren las muestras de los familiares biológicamente más cercanos (v.gr. la muestra de la mamá de la persona desaparecida es más relevante que la de la hermana, la cual es más relevante que la muestra de la tía);
- ⊙ Es necesario tratar de establecer triángulos familiares completos entre una persona desaparecida y los familiares biológicamente cercanos (padre-madre-hijo donde el desaparecido puede ocupar cualquiera de estas posiciones) por ejemplo:
 - ◆ la muestra ósea de un hijo desaparecido con las muestras de referencia de su padre y de su madre;
 - ◆ la muestra ósea de un padre desaparecido con las muestras de referencia de su hijo/a biológico/a y la madre de este/a hijo/a;
- ⊙ Es importante en las labores investigativas obtener muestras suficientes por persona desaparecida (2 a 3 muestras de familiares cercanos buscando en lo posible que incluyan familiares tanto ascendentes como descendentes;
- ⊙ o más muestras de familiares lejanos- siempre dando prioridad a familiares muy cercanos);
- ⊙ Si se pueden tomar muestras suficientes de los familiares biológicamente más cercanos (padre, madre del desaparecido/a ó hijos/as del desaparecido/a con su otro progenitor), no se necesita tomar muestras de los demás familiares.

La falta de muestras de referencia relevantes y suficientes hace que los estudios genéticos tomen más tiempo, sean más costos y/o que se obtengan resultados con bajas probabilidades de certeza sobre el parentesco y los resultados no puedan aportar en la identificación. De acuerdo con el Instructivo para el diligenciamiento del consentimiento informado y la toma de muestras de referencia para la identificación de personas desaparecidas, el orden de preferencia para toma de muestras de los familiares es el siguiente:



8.3.3. Extracción de perfiles genéticos

Ley 1408 de 2010, Artículo 5: Los laboratorios estatales de Genética Forense deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidas la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos y restos de las víctimas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las mismas (...)

El paso siguiente es la extracción de los perfiles genéticos de las muestras recibidas. En el caso de las muestras óseas incluye, la limpieza de la muestra, su pulverización, descalcificación, digestión enzimática, purificación del ADN, hasta la amplificación de los marcadores genéticos, la genotipificación y realización de cálculos estadísticos de probabilidad de parentesco.

Si por razones de calidad de la muestra ósea recibida no es posible obtener el perfil genético completo, los laboratorios de ADN solicitan al laboratorio que tiene bajo su custodia el cadáver del caso, enviar otras muestras óseas para procesar nuevamente e intentar un perfil genético y realizar los respectivos cotejos genéticos, Si después de varios intentos de extracción diferentes de muestras del mismo caso no se obtienen resultados genéticos, se buscará la identificación fehaciente por los otros métodos.

8.3.4. Almacenamiento de los perfiles genéticos

Ley 1408 de 2010:

Artículo 2: Banco de perfiles genéticos de desaparecidos - es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de los restos humanos de las personas desaparecidas y de los familiares cercanos biológicamente a las víctimas, los cuales han sido codificados de tal manera que permiten conservar confidencialidad y fácil trazabilidad.

Artículo 4: Créase, con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos.

Parágrafo: La Fiscalía General de la Nación asegurará que las demás instituciones del Estado, con competencias forenses, tengan acceso delimitado y controlado a la información contenida en el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos que requieran para el desarrollo de los procesos de identificación de víctimas de desaparición forzada a su cargo.

Actualmente los perfiles genéticos obtenidos son ingresados al banco de perfiles genéticos CODIS (Sistema Combinado de Indexación de ADN). Los perfiles se almacenan en dos categorías:

- a. Desaparecidos (perfiles genéticos obtenidos de cadáveres, y
- b. Grupo Familiar (perfiles genéticos de muestras de referencia de familiares de personas desaparecidas).

8.3.5. Informes periciales de identificación genética

Los laboratorios de genética buscan coincidencias por medio de cotejos o estudios de comparación entre los perfiles genéticos de los cadáveres y los perfiles de los presuntos familiares biológicos.

De acuerdo con los resultados obtenidos de esta comparación, los laboratorios de genética emitirán el informe pericial, el cual puede concluir:

- ⊕ Informe de No exclusión – los estudios genéticos muestran que hay más de 99.99% de probabilidad que el cadáver pertenezca al familiar desaparecido;
- ⊕ Informe de Exclusión – los estudios genéticos muestran que no existe el parentesco biológico presunto entre el cadáver y la posible familia de la persona desaparecida;

- ⊙ Informe Inconcluyente – cuando por la calidad del material genético de las muestras óseas no se obtiene un perfil genético completo o porque con las muestras de referencia disponibles no se pudo establecer con altos niveles de certeza el posible parentesco con los cadáveres estudiados;
- ⊙ Informe Negativo – cuando las muestras óseas o dentales están altamente degradadas y no permiten la obtención del perfil genético del cadáver analizado.

En el caso de un informe de no exclusión:

- ⊙ En el INMLCF el informe se entrega al médico responsable del caso, quien después de una revisión y confirmación que toda la información del estudio forense coincide, informa al Fiscal del caso de la identificación (con copia al CUVI), quien a su vez ordena la entrega a los familiares,
- ⊙ En el CTI y DIJIN el informe se entrega directamente al Fiscal del caso, con copia al CUVI y a los laboratorios de donde provinieron las muestras del cadáver. El Fiscal revisa el caso y ordena la entrega a los familiares.

En el caso de un informe de exclusión:

- ⊙ En el INMLCF el informe se entrega al médico responsable del caso, quien después de una revisión de toda la información disponible del estudio forense, informa al Fiscal del caso, para que se oriente y fortalezca la investigación para establecer una nueva posible identidad;
- ⊙ En el CTI y DIJIN el informe se entrega directamente al Fiscal del caso, para que se oriente y fortalezca la investigación para establecer una nueva posible identidad;
- ⊙ Se ingresan en el sistema CODIS los perfiles genéticos tanto del cadáver como de los familiares en las categorías correspondientes para futuros cotejos.

En el caso de un informe Inconcluyente:

- ⊙ Cuando las muestras de referencia disponibles son insuficientes;
- ⊙ Se informa al Fiscal del caso (con copia al laboratorio que envió las muestras para el caso y el CUVI) para que se fortalezca la investigación y se recolecten muestras de referencia de familiares adicionales;
- ⊙ Se mantienen los perfiles en el sistema CODIS para cotejos futuros una vez se obtengan muestras de referencia adicionales.

Cuando la extracción del perfil genético de las muestras óseas o dentales no ha sido posible:

- ⊙ Se informa al médico responsable del caso para que se tomen nuevas muestras, incluso con la participación directa del perito de genética y se realiza nuevamente el procedimiento. En caso de no poder obtener perfil genético, se informa al médico responsable del caso, quien después de un análisis del mismo estudia la posibilidad de emitir un informe de identificación indiciaria e informará al Fiscal para la respectiva entrega del caso.
- ⊙ el CTI se informa al Fiscal del caso (con copia al laboratorio que envió las muestras para el caso y el CUVI) para que se utilice otro método de identificación.

Con la recolección masiva de muestras biológicas de referencia de los familiares (v.gr. durante las Jornadas de atención a familiares de personas desaparecidas realizadas por la Fiscalía General de la Nación) y su perfilamiento e ingreso masivo al CODIS, se han obtenido coincidencias de cotejos “aleatorios” (casos no orientados) entre los perfiles de los familiares de las personas desaparecidas y los perfiles de los cadáveres. En estos casos los laboratorios de genética informan al fiscal del caso y el CUVI de esta coincidencia, con el fin de retroalimentar el proceso investigativo, recolectar más información que permita confirmar o descartar la coincidencia o resultado de No Exclusión entre las muestras del cadáver y la familia coincidente

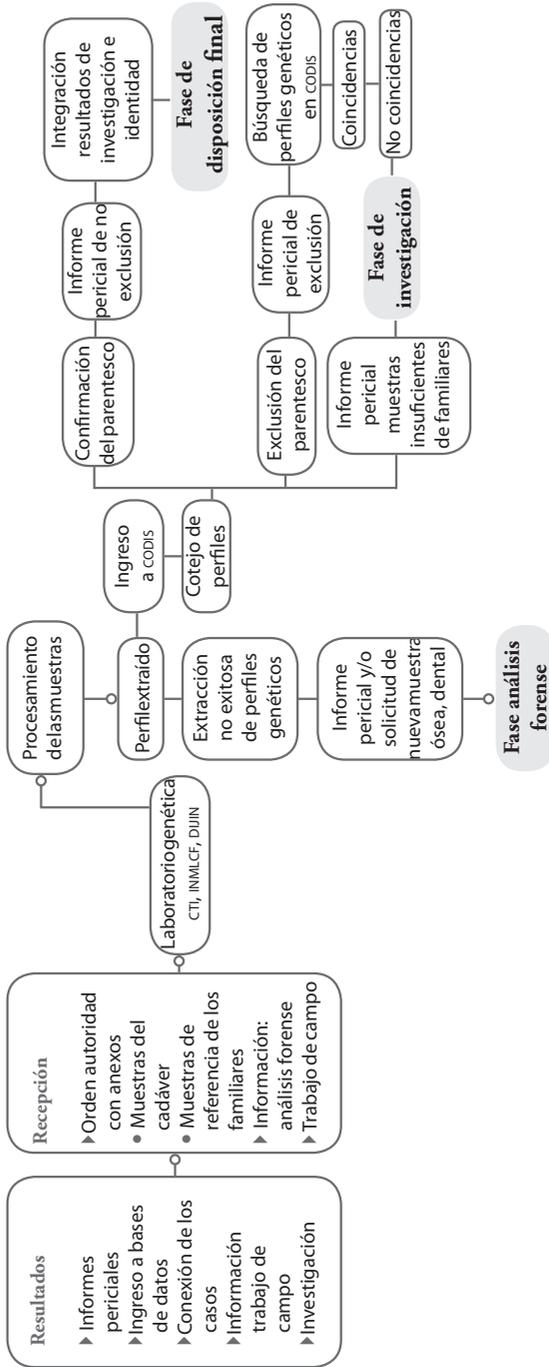
Finalmente, la comunicación abierta y continua entre los laboratorios de genética y las demás fases del proceso de búsqueda e identificación (investigativas como forenses) es indispensable considerando que:

- ⊙ Los resultados generados por los laboratorios de genética y su tiempo de respuesta dependen directamente de la calidad y cantidad de información, así como las muestras recibidas; y
- ⊙ Los resultados de los estudios genéticos pueden detectar falencias que posiblemente han ocurrido en el proceso investigativo o forense previo (v.gr. durante la exhumación, en los estudios antropológicos, en la información investigativa recolectada).
- ⊙ El fiscal del caso informa a los familiares, con profesionales de atención psicosocial sobre el resultado de la identificación y garantiza el derecho de contradicción del dictamen pericial de identificación.

Procedimientos de identificación humana por genética

8.3.6. Representación grafica del proceso de identificación genética

Fase análisis forense



8.4. Posibles resultados de los estudios periciales con fines de identificación

Los estudios periciales con fines de identificación fehaciente (dactiloscopia, odontología y genética) pueden concluir:

- ▶ Confirmación fehaciente de la identidad del cadáver (con base en la concordancia plena entre la información y características del cadáver y la información de referencia), el informe pericial se envía al Fiscal del caso (con copia al CUVI), el cual revisa toda la información y ordena la entrega del cadáver a los familiares.
- ▶ Exclusión de la posible identidad – se excluye la posible identidad y se informa al Fiscal del caso (con copia al CUVI) para retroalimentar y fortalecer la investigación.
- ▶ Imposibilidad de realizar estudios de identificación fehaciente – dados los requerimientos y/o limitaciones de las ciencias forenses no se puede confirmar ni excluir la posible identidad de los restos.
 - ⊙ Si la imposibilidad es por falta de información de referencia, se informa al Fiscal del caso (con copia al CUVI) para retomar la fase investigativa y recolectar información de referencia adicional;
 - ⊙ Si la imposibilidad es por limitaciones en el método de identificación empleado, se utilizará otro método de identificación fehaciente.
 - ⊙ Si por limitaciones de los métodos de identificación fehaciente no se puede implementar ninguno de estos, y si existe información investigativa suficiente sobre la posible identidad del cadáver y los estudios forenses de identificación indicara corroboran esta posible identidad, en casos excepcionales, revisando caso por caso, el fiscal puede decidir reconocer la identificación indicara como identificación positiva/final, siempre justificando en detalle las bases investigativas y forenses de dicha decisión.

IX

Disposición final:
entrega de cadáveres y/o entrega
simbólica a los familiares

IX. Disposición final: entrega de cadáveres y/o entrega simbólica a los familiares

Una vez concluido el proceso de identificación fehaciente, se pueden generar las siguientes situaciones:

1. Exclusión de la posible identidad del cadáver - el Fiscal del caso retoma la fase investigativa y recolecta información de referencia adicional para establecer una posible nueva identidad. En este caso los restos son almacenados en el laboratorio de identificación o bodegas de restos.

Ley 1408 de 2010

Artículo 11. Los cuerpos y restos que no hayan sido identificados, serán rigurosamente registrados en el SIRDEC y en todo caso se seguirá con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda.

Parágrafo 1. En los cementerios, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el mismo.

Parágrafo 2. Las instituciones relevantes están obligadas a tomar una muestra biológica para la identificación genética antes de la inhumación de restos o cadáveres no identificados y serán responsables de reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación futura.

2. No se excluye ni confirma la posible identidad (v.gr. no hay muestras de referencia suficientes para finalizar el análisis genético), igual al caso anterior el Fiscal retoma la fase investigativa y recolecta información de adicional). En este caso los cadáveres son almacenados en el laboratorio de identificación o en las bodegas de evidencias.

Ley 1408 de 2010

Artículo 11, parágrafo 4. La conservación de los cuerpos y restos en morgues oficiales y laboratorios del Estado, respetarán la gestión de calidad, salud ambiental y seguridad, para la identificación de las víctimas.

-
3. Se identifican los restos de la persona desaparecida:
- a. Si se conocen los familiares de la persona desaparecida, el fiscal ordena la entrega y en coordinación con los familiares se realiza la entrega del cadáver;
 - b. Si no se pueden ubicar los familiares de la persona desaparecida o los cadáveres identificados no son reclamados. En este caso los cadáveres se almacenan en los laboratorios de identificación o bodegas de evidencias y se continúa con la ubicación de los familiares de la persona desaparecida.
4. Excepcionalmente existen casos en que por diferentes factores no es posible recuperar o identificar los cadáveres, pero se cuenta con alta certeza investigativa sobre lo sucedido con las personas desaparecidas:
- 4.1. Cuando por el modus operandi de los perpetradores de deshacerse de la evidencia, los cadáveres han sido dispuestos de tal manera que su recuperación resulta imposible (v.gr. mares, ríos, lagunas y hornos crematorios) y que existen conclusiones investigativas sobre los hechos ocurridos, el Fiscal del Tribunal de la Unidad de Justicia y Paz o de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH ordena la entrega simbólica a los familiares de la personas desaparecidas;

Fiscalía General de la Nación, Instructivo de Entrega de Cadáveres y/o Entrega Simbólica

Entrega Simbólica – Diligencia judicial que tiene como base la investigación realizada por el fiscal que adelanta el proceso por desaparición forzada donde concluye que existe imposibilidad de encontrar el cadáver por cuando se tiene información de postulados a la Ley 975 de 2005, desmovilizados, víctimas u otra fuente de información que el cuerpo fue incinerado, arrojado al río, mares y lagunas entre otros.

5. Cuando por razones geográficas y topográficas es imposible recuperar los cadáveres, estos lugares se podrán declarar como Santuarios de la Memoria.

Ley 1408 de 2010

Artículo 12. El Gobierno Nacional, en consulta con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, declarará como Santuario de la Memoria, y preservará para la búsqueda e identificación, los lugares donde, de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, se presume la existencia de cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente, incluyendo los que por sus condiciones geográficas y topográficas resulte imposible realizar exhumaciones. (...) En aquellos lugares que se declaren como Santuario de la Memoria, se erigirá, por parte de las autoridades nacionales, un monumento en honor a estas víctimas (...).

Decreto 4218 de 2005

Artículo 14. Registro de inhumación – Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia médico legal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos, que permita su recuperación en caso de la investigación judicial lo requiera.

9.1. Entrega de cadáveres de personas desaparecidas a sus familiares

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la entrega de los restos de personas desaparecidas a sus familiares constituye una medida de reparación en sí misma.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 19 comerciantes vs. Colombia

“La entrega de los restos mortales en casos de detenidos desaparecidos es un acto de justicia y reparación en sí mismo. Es un acto de justicia saber el paradero del desaparecido, y es una forma de reparación porque permite dignificar a las víctimas, al reconocer el valor que su memoria tiene para los que fueron sus seres queridos y permitirle a éstos darles una adecuada sepultura”.

La entrega de los cadáveres identificados es una diligencia judicial, de manera que la única entidad estatal autorizada para adelantar el proceso de entrega es la Fiscalía General de la Nación. Es posible la participación de otras entidades (v.gr. CNRR, CBPD, Acción Social) en calidad de acompañantes del proceso, facilitando a las víctimas el acceso a estas entidades.

Con el objetivo de estandarizar las actividades realizadas durante la entrega, (apoyo psicosocial, entrega de documentos legales a familiares y la inhumación), la Fiscalía General de la Nación ha generado un Instructivo de entrega de cadáveres y/o entrega simbólica a familiares. La diligencia comprende la entrega a los familiares del cadáver, una vez identificado, en ceremonia conforme a sus creencias religiosas y tradiciones culturales. Las entregas pueden ser individuales (entrega de cadáveres de una o más personas de la misma familia) o colectivas (entregas de cadáveres de varias personas de diferentes familias). Este procedimiento aplica a todos los casos (v.gr. de la Unidad de Justicia y Paz, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y casos de las seccionales).

Existen casos en cuales se ha logrado la identificación de una persona desaparecida pero no se ha logrado la individualización total de las personas desaparecidas entre los cadáveres de varias personas exhumadas en la misma fosa. En casos semejantes, el Fiscal analizará el caso, consultará al equipo interdisciplinario de trabajo o al quipo de los laboratorios forenses y el área de entregas, para establecer la conducta a seguir e informa a los familiares de la situación.

Los principales intervinientes en la diligencia de entrega son:

- ⊙ El Centro Único Virtual de Identificación por medio de la Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (Subunidad);
- ⊙ El área de entregas de la Subunidad (Área de entregas);
- ⊙ El área científica de la Subunidad (Área científica);
- ⊙ Laboratorio de identificación – que generó el informe de identificación fehaciente;
- ⊙ Fiscal del caso – el Fiscal que conozca la investigación relacionada con un caso de desaparición, la existencia de fosas clandestinas, las fases de búsqueda, identificación y entrega en ese caso específico;
- ⊙ Fiscal asignado – el Fiscal responsable de verificar y hacer cumplir a cabalidad todas las actividades inmersas en el procedimiento para la entrega a los familiares.

9.1.1. Preparación de la diligencia de entrega de cadáveres

Actividades por desarrollar en el proceso de preparación de las entregas:

i. El área científica de la Subunidad de Apoyo:

- ⊙ Da inicio al procedimiento de entrega, cuando envía al Coordinador de la Subunidad y al área de entregas los informes periciales por los cuales se establece la identificación fehaciente (el informe pericial de identificación, informe genético, dactiloscópico y/o informe odontológico) clasificados en casos de Justicia y Paz, casos de competencia de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o casos seccionales.

ii. El coordinador de la Subunidad de Apoyo:

- ⊙ Remite los informes periciales de identificación al Fiscal del caso;
- ⊙ Programa las entregas mensuales;
- ⊙ Informa al CUVI, la Jefatura de la Unidad o Seccional con competencia en el caso sobre la programación de la diligencia de entrega; y
- ⊙ Informa y convoca al Jefe de la Unidad o Seccional con competencia en el caso específico a la ceremonia de entrega.

iii. El Fiscal del caso:

Evalúa el informe pericial y, en caso de cumplir los requisitos de ley, ordena la entrega del cadáver a los familiares;

- ⊙ Si la identificación fehaciente se obtuvo por cotejo genético, ordena al servidor de Policía Judicial realizar entrevistas a los familiares confirmar que es el único desaparecido de la familia;
- ⊙ Ubica la carpeta del proceso relacionado con la desaparición, verifica que se cuente con informes periciales, informes de campo, oficios y otros documentos relevantes;
- ⊙ Consulta el SPOA y SIJUF para verificar que el caso este judicializado:
 - ◆ Si el caso no está judicializado, envía a la Dirección Seccional de Fiscalías de la zona donde se realizó la diligencia de exhumación el original del acta de exhumación, los informes de campo, policía judicial e identificación, para que se investigue por los posibles punibles, se asigne un número de radicado y fiscal de conocimiento, a la vez solicitando un soporte de la judicialización para anexarlo a la carpeta o proceso penal;
- ⊙ Informa a los familiares, apoyado por profesionales de apoyo psicosocial, del resultado de identificación y corre traslado del dictamen pericial de identificación para que los representantes legales de los familiares ejerzan su derecho de contradicción del dictamen pericial;

- ◉ Envía al Coordinador de la Subunidad una orden escrita de entrega del cadáver. Esta contiene:
 - ◆ Datos de la víctima: Nombres y apellidos completos (según conste en la tarjeta decadalactilares, registro civil de nacimiento o partida de bautismo), profesión u oficio, nivel educativo, estado civil, fotografía o reconstrucción morfológica o retrato hablado y fecha de desaparición,
 - ◆ Otros: datos de la exhumación, persona a quien se entrega el cadáver, dirección y teléfono de contacto con los familiares, lugar de inhumación y solicitud de bóveda,
 - ◆ Anexos: la tarjeta decadalactilares de preparación del documento de identificación o registro civil de nacimiento o partida de bautismo y entrevista a familiares en los casos donde la identificación se ha logrado con métodos genéticos. En casos de Fiscalías Seccionales y de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH se anexará también el acta de inspección a cadáver, y los informes periciales de análisis de restos óseos (antropología, odontología, y necropsia médico-legal).
- ◉ Solicita al laboratorio de identificación el traslado del cadáver al municipio de entrega (con los remanentes óseos utilizados para la identificación genética de ser el caso) y el certificado de defunción, una vez el área de entregas haya coordinado con los familiares lo relativo a la ceremonia;
- ◉ Una vez trasladado el cadáver, emite órdenes de Policía judicial para el trámite del registro de defunción en la Registraduría o notaria del municipio donde se realizó la diligencia de exhumación;
- ◉ Informa y convoca a la ceremonia de entrega al Fiscal de Ley 975 de 2005 y al Fiscal de la justicia permanente, como a todas las instituciones que participaron en el proceso de exhumación, recuperación e identificación del cadáver.

iv. El área de entregas:

- ◉ Actualiza la base de datos con los informes periciales que le remitió el área científica;
- ◉ Una vez programada la entrega, en coordinación con el fiscal del caso se diligencia el Formato de Entrega e informa a los familiares, sus representantes legales, o el grupo forense independiente, sobre la diligencia de entrega;
- ◉ Brinda apoyo psicosocial a los familiares y coordina con ellos o sus representantes legales: el lugar de la entrega, la ceremonia que se realizará, el número de asistentes y el sitio final de inhumación (cementerio, dimensiones de la bóveda);

Fiscalía General de la Nación, Instructivo de Entrega de Cadáveres y/o Entrega Simbólica:

Apoyo Psicosocial: Acompañamiento dirigido a familiares que han perdido a un ser querido, en circunstancias de muerte violenta, brindando estrategias de afrontamiento que les permitan asumir el proceso de entrega física del cadáver o la entrega simbólica.

- ⊙ Si se requiere, tramita el traslado, hospedaje y alimentación de los familiares. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1408 de 2010, informará a Acción Social, para que esta institución entregue a los familiares los recursos para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante la diligencia de entrega;
- ⊙ Una vez esté el cadáver ubicado en el municipio de entrega y se cuente con el registro de defunción prepara la ceremonia de entrega incluyendo:
 - ◆ La coordinación del sitio y hora de la entrega,
 - ◆ La coordinación con la personería, alcaldía, concejo municipal y ONGs para contar con su apoyo profesional, logístico y/o económico,
 - ◆ la obtención de elementos para la ceremonia (cintas, arreglos florales, carpetas porta documentos, porta retratos, pendones, manteles, mesas, sillas, sonido, amplificación, músicos entre otros), y
 - ◆ la coordinación de la logística de traslado de familiares, su alojamiento y alimentación;
- ⊙ Entrega un informe al Coordinador de la Subunidad de: la logística de la entrega, los antecedentes y el perfil demográfico de las víctimas, las instituciones que participaron en la exhumación y la identificación del cadáver; y el programa de la ceremonia de entrega;
- ⊙ Confirma a los familiares el lugar, fecha, hora de entrega y sitio de inhumación;
- ⊙ Los psicólogos del área, junto con los de las seccionales del CTI donde se implementará la entrega, preparan el apoyo psicosocial para los familiares que asistirán a la ceremonia;
- ⊙ Convoca a los familiares al lugar de atención psicosocial previa a la ceremonia y cita a los funcionarios de la Personería o Acción Social para que les brinden asesoría en temas de ayuda humanitaria y reparación por vía administrativa.

v. El Laboratorio de Identificación y/o experto forense (médico, odontólogo o antropólogo) del CTI o de INMLCF se asegura de:

- ⊙ Trasladar el cadáver a la ciudad o municipio de entrega en cumplimiento de las órdenes del Fiscal del caso, acompañado por: certifica-

do de defunción, formato de cadena de custodia, acta de entrega de restos óseos (CTI), acta de disposición final de cadáveres e informe de Identificación (INMLCF).

- ◆ Para lo anterior, el médico / antropólogo responsables del caso revisan el cadáver antes de la entrega o traslado con el fin de asegurarse del estado de los mismos (limpios, secos), del estado de la ropa (limpia, seca y doblada) y de la coincidencia entre el cadáver de que trata el caso y el que se encuentra en el cajón de entrega.
- ◆ En caso de que se requiera traslado prolongado, los restos se disponen en una bolsa y se acomodan en el cajón momentos antes de la entrega;
- ◆ Para los familiares es supremamente importante el cráneo, de modo que este debe presentarse de la mejor manera posible, ubicado en la parte superior del cajón.

9.1.2. Desarrollo de la ceremonia de entrega

- ⊙ La ceremonia de entrega se realiza en lugares iluminados, privados y con buena ventilación. En caso de que se trate de entrega colectiva, el ingreso de familiares para la atención psicosocial es por grupo familiar. Durante la ceremonia se realizan las siguientes actividades:
- ⊙ Antes de iniciarse la ceremonia de entrega, los psicólogos, prestan apoyo psicosocial a las víctimas y Acción Social o la Personería brinda asesoría jurídica acerca de la reparación por vía administrativa y la ayuda humanitaria;
- ⊙ Un experto forense (con perfil de odontólogo, médico y antropólogo), presenta a los familiares el cadáver, las prendas y otros elementos asociados a entregar y les brinda asesoría técnico-científica forense; posteriormente sella el osario;
- ⊙ El área de entrega de cadáveres y el Fiscal del caso se encargan de que los familiares firmen los documentos legales que les serán entregados;
- ⊙ El Fiscal asignado y/o el coordinador de la Subunidad, prestan asistencia jurídica a los familiares acerca del procedimiento de exhumación, identificación y el desarrollo del proceso penal;
- ⊙ En este momento se inicia la ceremonia de entrega, de acuerdo con los parámetros desarrollados por la oficina de prensa de la Fiscalía General de la Nación, a cargo del área de entrega de cadáveres;
- ⊙ El Fiscal asignado entrega el cadáver a los familiares, así como los siguientes documentos legales:
 - ◆ Acta de entrega de restos humanos,
 - ◆ Tarjeta decadáctilar de preparación de documento de identificación,

- ◆ Copia del registro civil de defunción,
 - ◆ Copia del certificado de defunción;
- ⊙ Posteriormente el Fiscal asignado y el área de entrega trasladan el cadáver y a los familiares hasta el lugar de inhumación o velación y posterior a la entrega traslada las familias a su lugar de origen cuando las condiciones de seguridad lo permiten; en este caso se coordina el desplazamiento de las mismas.
- En caso de que los familiares no quieran inhumar el cadáver de manera inmediata, tienen la obligación de:
 - ◆ informar sobre la decisión de inhumar el cadáver en otro municipio;
 - ◆ Comprometerse a no cremar el cadáver de su familiar, pues estos constituyen evidencia aún después de entregados.
 - ◆ Informar a la Fiscalía si decidieran trasladar el cadáver del lugar inicial de inhumación.

La Ley 1408 de 2010 establece algunos parámetros frente las autoridades municipales para la inhumación de los restos de personas desaparecidas.

Ley 1408 de 2010.

Artículo 13. Previo acuerdo con los familiares de las víctimas que resulten identificadas, las autoridades municipales ubicarán una placa conmemorativa con el encabezado “Victima(s) de Desaparición Forzada”, el nombre de la persona, y en caso de estar disponible, la edad aproximada, el oficio, el número de hijos y el nombre del grupo armado al que se impute el hecho. Para los cuerpos o restos que no puedan ser identificados, aparecerá la leyenda “Persona no identificada”. Estas placas terminarán con la frase “Nunca Más” (...).

9.1.3. Actividades posteriores a la entrega

Una vez finalizada la diligencia de entrega de cadáveres de personas desaparecidas a sus familiares, el Coordinador de la Subunidad de Apoyo, el área de entregas y el Fiscal de caso deben desarrollar las siguientes funciones:

i. El coordinador de la Subunidad de Apoyo:

- ⊙ Si el caso es conocido por la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, remite a Acción Social oficio del certificado de ayuda humanitaria o

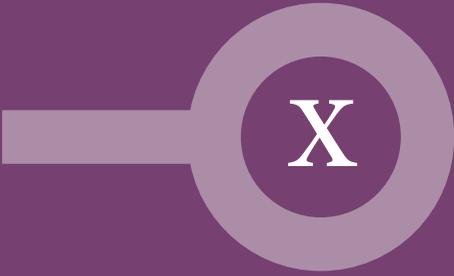
- reparación por vía administrativa,
- ⊙ Garantiza que se ingresen, después de la terminación de la diligencia, las fotografías e información de la misma a la página Web de la Fiscalía General de la Nación y envía el registro fílmico y/o fotográfico al Fiscal del caso para que obre en el proceso judicial,
 - ⊙ Envía informe final de la diligencia de entrega, así como la estadística mensual de las actividades y cadáveres entregados a los familiares al Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, y al Administrador del CUVI;

ii. El área de entregas:

- ⊙ Actualiza la base de datos interna de la Subunidad de Apoyo y el CUVI,
- ⊙ Presenta su informe de Policía Judicial al Fiscal del caso y al Jefe de Policía Judicial,
- ⊙ Envía al fiscal del caso copia de la documentación de la entrega para que repose en el archivo y actualiza el SIRDEC,
- ⊙ Envía el Informe final de la diligencia al Coordinador de la Subunidad,
- ⊙ Anexa documentación de la entrega y archiva la carpeta o proceso penal de la exhumación, identificación y entrega de restos de personas desaparecidas a sus familiares;

iii. El Fiscal del caso:

- ⊙ Si el caso es de competencia de las Fiscalías Seccionales o la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, remite a Acción Social el oficio del certificado de ayuda humanitaria o reparación por vía administrativa;
- ⊙ Informa a los Fiscales de Trámite de beneficios de la diligencia de entrega del cadáver;
- ⊙ Envía al Grupo de NNs y Desaparecidos del CTI los siguientes documentos: copias de Registro Civil de Defunción, documento de identificación y Acta de entrega de restos humanos a los familiares;
- ⊙ Archiva carpeta o proceso penal con la documentación completa en su despacho.

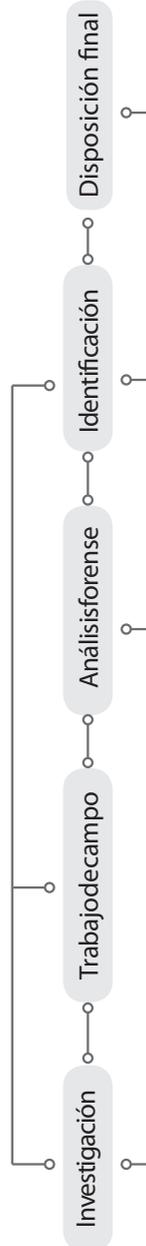


X

Representación gráfica
de los proceso investigativos,
de búsqueda e identificación

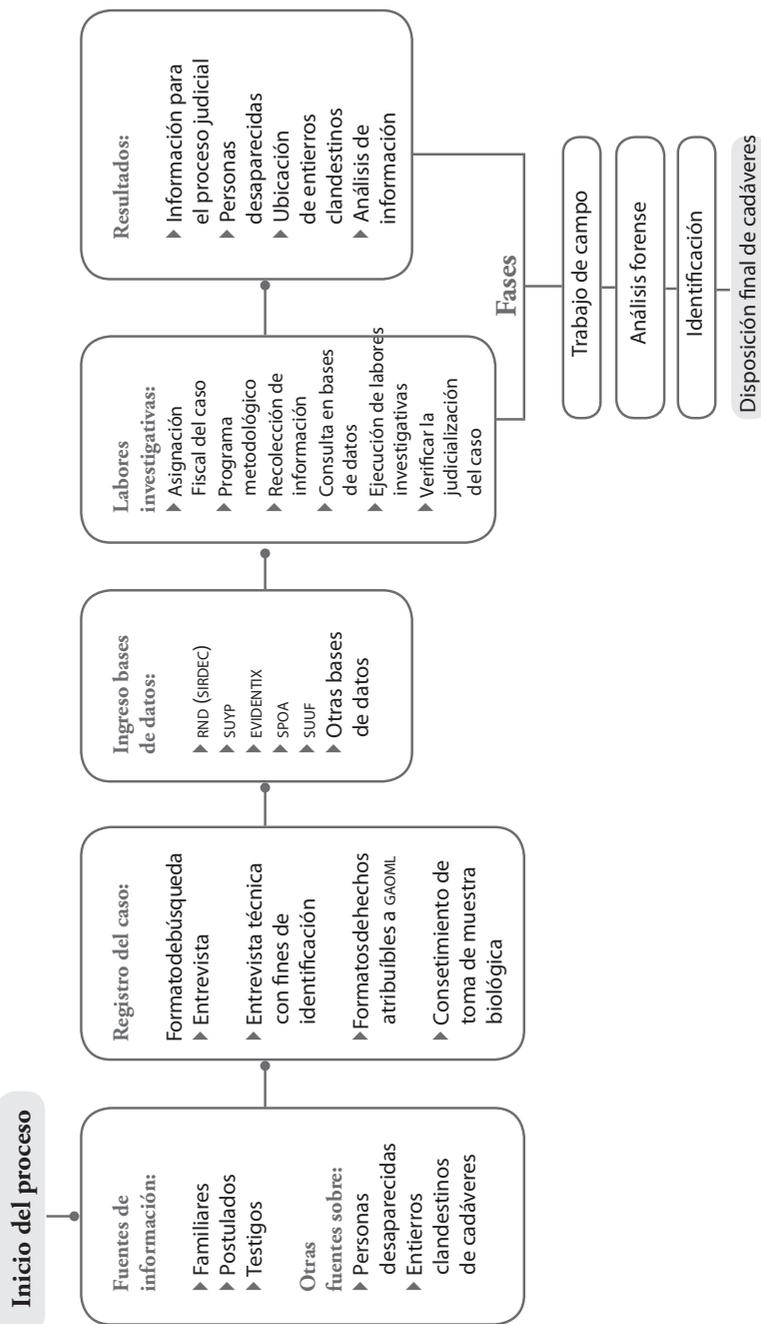
X. Representación gráfica de los proceso investigativos, de búsqueda e identificación

10.1. Representación gráfica del proceso en general

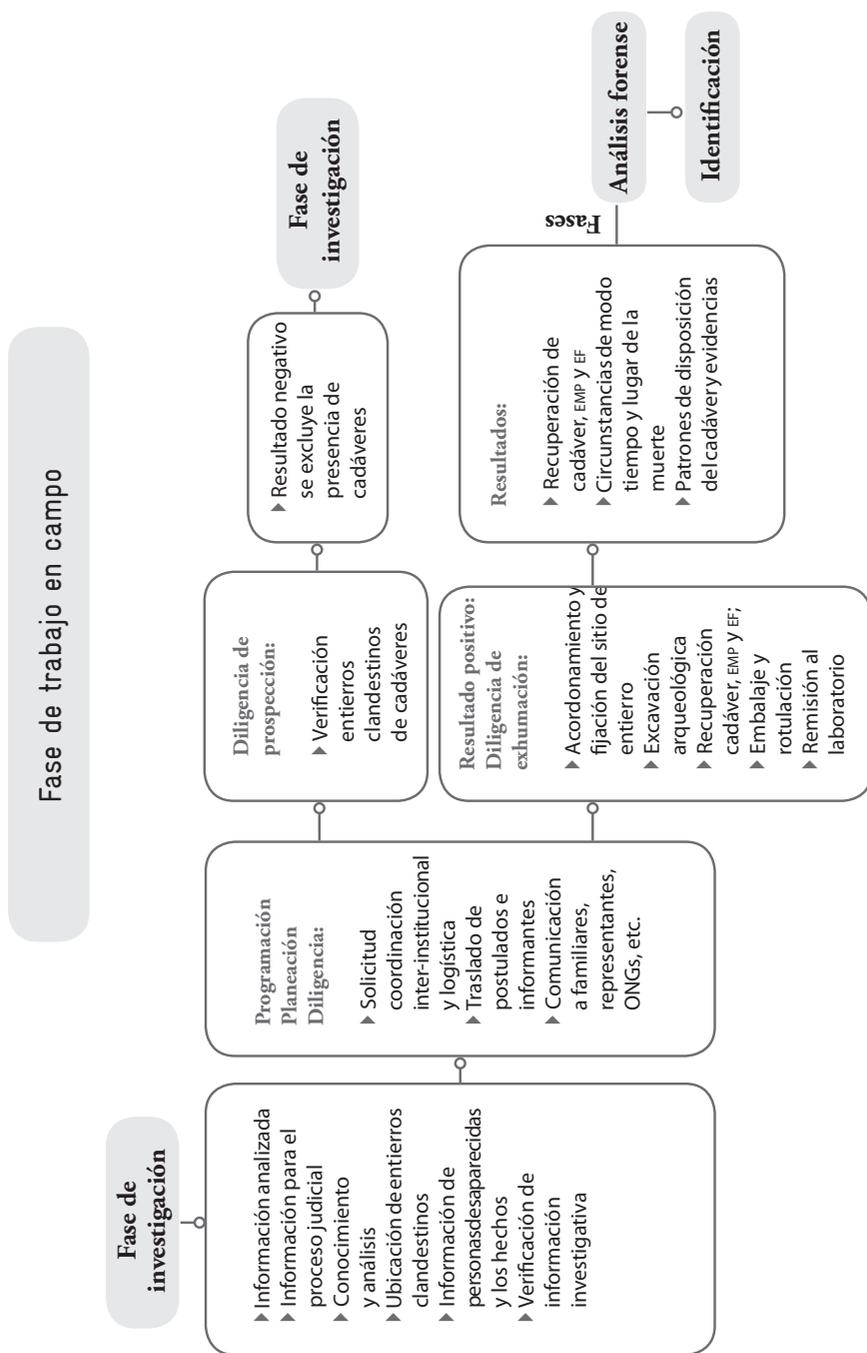


Fase de investigación

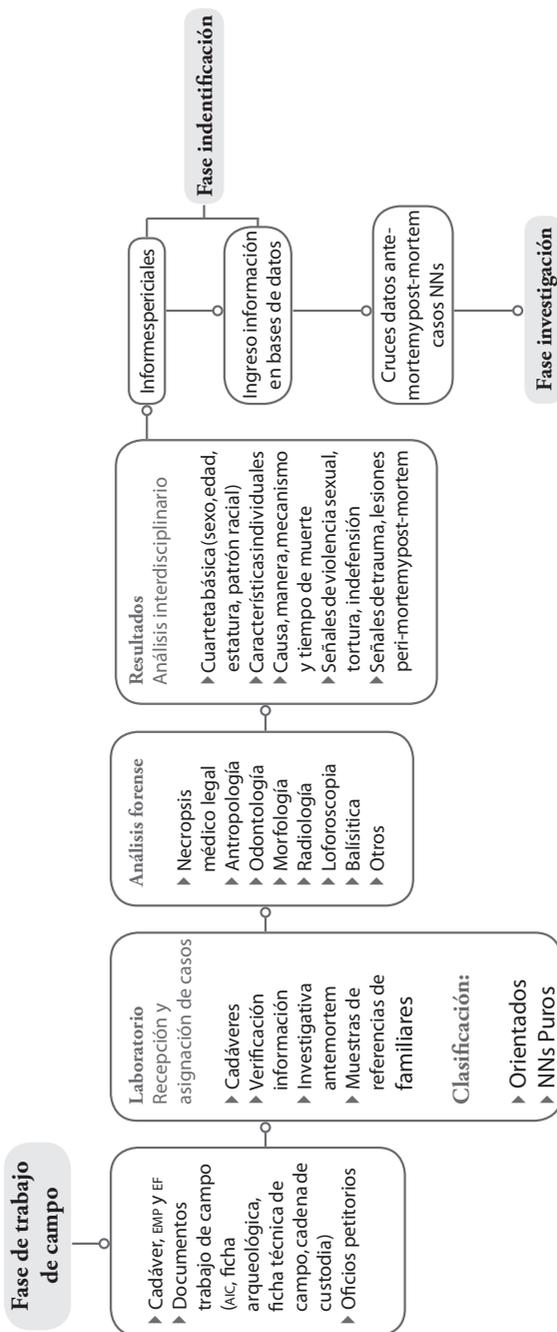
10.2. Representación gráfica de la fase investigativa



10.3. Representación gráfica de la fase de trabajo en campo



Fase de análisis forense

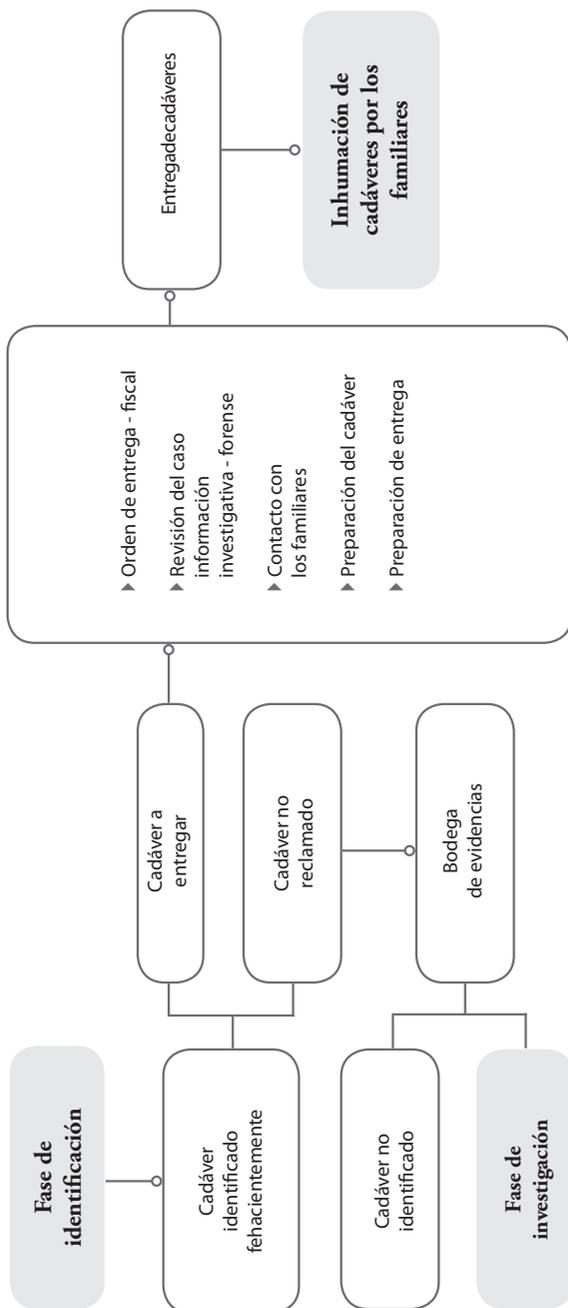


10.4. Representación gráfica de la fase de análisis forense

10.5. Representación gráfica de la fase de identificación fehaciente



Fase de disposición final de cadáveres



ASFADDES. Veinte Años de Historia y Lucha. Bogotá, 2003.

CASTRO BERMUDEZ, Jaime, LOZANO RODRIGUEZ, Rodolfo y ROLDÁN CRUZ, Sandra. Investigación Judicial del fenómeno de NN's y Desaparición de Personas. Fiscalía General de la Nación. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Bogotá, Colombia. 2008.

CENTRO ÚNICO VIRTUAL DE IDENTIFICACIÓN. Instructivos de Diligenciamiento del Consentimiento Informado y Recolección de Muestras de Referencia para la Identificación de Personas Desaparecidas, Bogotá, 2010.

CICR, Personas desaparecidas, una tragedia olvidada. Ginebra, agosto de 2007.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO.

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, INTERNATIONAL COMMISSION ON MISSING PERSONS, GTZ, EMBAJADA BRITÁNICA. Instrumentos de Lucha contra la desaparición forzada, Bogotá, Marzo 2010.

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. Cartilla informativa "C – Mecanismo de Búsqueda Urgente", Bogotá, 2009.

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS (CBPD). Plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 38 de 1993 por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines de identificación.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 589 de 2000 por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura, y se dictan otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 721 de 2001 por la cual se modifica la Ley 75 de 1968 por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 971 de 2005 por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.

CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL. Manual Único de Policía Judicial, Bogotá, 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-317/02, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-454 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-209 de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-580/02, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-400 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-473/05, Magistrado Ponente, Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-394 de 2007, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Sentencia de 29 de enero de 1997.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso 19 comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia del 7 de mayo de 2005.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ICTJ. Representación judicial de las víctimas en Justicia y Paz, Bogotá, mayo de 2009.

DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Identificación especializada, cartilla de servicios. 2005.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, GTZ. Guía de Procedimientos de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Bogotá, 2009.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe General: Jornadas de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, Bogotá, 2009.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Gestión para recolección de información, exhumaciones, identificación y entrega de cuerpos

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Instructivo para la búsqueda de personas desaparecidas, exhumaciones e identificación de cadáveres. Subproceso justicia y paz

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Instructivo de entrega de cadáveres y/o entrega simbólica a familiares, agosto de 2010.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolos, manuales, guías y formatos:

FGN-42100-IE-PR-14 PROTOCOLO DE EXHUMACIÓN

FGN-42100-IE-PR-15 PROTOCOLO PROSPECCIÓN

FGN-42100-IP-F-09 HISTORIA DE IDENTIFICACIÓN PARA VÍCTIMAS NNS

FPJ-10 INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER DILIGENCIANDO EL FORMATO.

FPJ-11 FORMATO INVESTIGADOR DE CAMPO.

FGN-42100-IP-G-02 GUÍA PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS REPORTADAS DESAPARECIDAS.

FGN-42100-IP-G-07 GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolos y manuales:

FGN-42100-ND-P-02 – Procedimiento General Búsqueda de Personas Reportadas como Desaparecidas;

FGN-58000-P-02 – Procedimiento para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Exhumaciones e Identificación de Cadáveres;

FGN-42100-ND-G-05 – Guía para Mecanismo de Búsqueda Urgente.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolos y manuales:

FGN-42100-IP-F-09 HISTORIA DE IDENTIFICACIÓN PARA VÍCTIMAS NNS

FPJ-10 INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER DILIGENCIANDO EL FORMATO.

FGN-42100-IP-G-02 GUÍA PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS REPORTADAS DESAPARECIDAS.

FGN-42100-IP-G-07 GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

INMLCF, DAS, DIJIN, CTI, CBPD. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Manual para la práctica de autopsias médico legales. Morales, Mary Luz. Bogotá, 2000.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Identificación de cadáveres en la práctica forense. Bogotá, 2009.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 4218 de 2005 por el cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 589 de 2000.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, ET. AL. Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la desaparición forzada, Bogotá, mayo de 2009.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL. La desaparición forzada de personas en Colombia, Guía de normas, mecanismos y procedimientos, Bogotá, agosto de 2009.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra La Desaparición Forzada.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL USAID. Conceptos básicos acerca de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y de los derechos de las víctimas, Bogotá, mayo de 2007.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ICTJ. El Proceso Penal de Justicia y Paz desde la intervención del Ministerio Público, Bogotá, marzo de 2010.

WILCHES FLORES, Clara Rocío. Corte Penal Internacional en Colombia. Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de
ALVI IMPRESORES LTDA.
en el mes de marzo de 2011.



Embajada
de la República Federal de Alemania
Bogotá